CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1313-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA

"OBRA: CREACIÓN DEL PONTON DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – CUI 2459268"

PERÍODO: 23 DE MAYO DE 2019 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VII

AREQUIPA - PERÚ

4 DE SETIEMBRE DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0212025213130 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-1313-AC

"OBRA: CREACIÓN DEL PONTON DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – CUI 2459268"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Página
I.	ANTECEDENTES 1.1. Origen 1.2. Objetivos 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1.4. De la Entidad o dependencia 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 1.6. Aspectos relevantes	1
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	6
IV.	ARGUMENTOS JURIDICOS	64
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS	65
VI.	CONCLUSIONES	65
VII.	RECOMENDACIONES	66
VIII.	APÉNDICES	67

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1313-AC

"OBRA: CREACIÓN DEL PONTON DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – CUI 2459268"

PERÍODO: 23 DE MAYO DE 2019 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2025-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000141-2025-CG/OC1313 de 25 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procesos de contratación de consultoría para elaboración del expediente técnico y supervisión de obra; así como, el procedimiento de selección y ejecución de la obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268"; fueron realizados en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si los procesos de contratación de consultoría para elaboración de expediente técnico, supervisión de obra, y el procedimiento de selección para ejecución de la obra: "Creación del Ponton de la Av. Las Peñas intersección quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268", fueron desarrollados de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si la ejecución de la obra: "Creación del Ponton de la Av. Las Peñas intersección quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Los hechos que son objeto del servicio de Auditoria de Cumplimiento corresponden a la ejecución de la Obra: "Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268", en adelante la "Obra".

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020, la Entidad, aprobó el expediente técnico para ejecución de la Obra con un presupuesto ascendente a S/ 762 042,50 con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, en la modalidad de contratación por suma alzada, y convocó al procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS, mediante el cual se otorgó la buena pro al postor: "MZ Contratistas Generales EIRL", en adelante el "Contratista", con un monto adjudicado de S/ 643 182,29, suscribiéndose el contrato n.° 038-2021-MDS/GM, denominado "Ejecución de Obra: "Creación del Pontón de la Av. las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268".

El Comité de selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2021-MDS/A-GM de 25 de marzo de 2021, estuvo conformado por:

Cuadro n.° 1
Comité de Selección

Cargo	Nombre	DNI	Dependencia
Presidente	Edwin Adrian Jaramillo Dominguez	45656253	Unidad de Abastecimientos
Primer miembro	Gustavo Pablo Gómez Granda	29657857	Gerencia de Desarrollo Urbano
Segundo miembro	Shirley Lucy Zegarra Coagula	40570825	Subgerencia de Obras Públicas

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2021-MDS/A-GM de 25 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la supervisión de la Obra, como se advierte del Asiento n.° 01 del cuaderno de obra, inició con el ingeniero Denis Miguel Olmedo Menéndez, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 047-2021-MDS/GM[1] por un monto de S/ 17 800,00 (diecisiete mil ochocientos soles), y con carta n.° 016-2021-SUP (reg. n.° 00009259 de 24 de setiembre de 2021), el referido ingeniero renunció por motivos personales; es así que mediante Contrato n.° 099-2021-MDS/GM la Entidad[2], contrató con el ingeniero Juan Carlos Torres Tejada, para la supervisión de la obra por un monto de S/ 8 000,00 (ocho mil nuevos soles con 00/100), y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

La Obra tuvo como fecha de inicio el 15 de junio de 2021; asimismo, durante el periodo de ejecución, se aprobaron un (1) adicional con deductivo vinculante; cuatro (4) suspensiones y una ampliación de plazo, modificando de esta manera el plazo contractual que inicialmente fue de setenta y cinco (75) días calendario, debiendo concluir el 28 de agosto de 2021, sin embargo, con las suspensiones producidas, el plazo de ejecución concluyó efectivamente el 23 de junio de 2022.

Respecto a la recepción de obra, y de acuerdo a lo señalado en "*Acta de Recepción de la Obra*, de15 de julio de 2022; el Comité de Recepción, otorgó conformidad por unanimidad a la obra, cabe precisar que el referido Comité, no realizó observación alguna respecto a las partidas ejecutadas.

[1] Suscrito el 3 de junio de 2021
[2] Suscrito el 3 de noviembre de 2021.

Mediante carta n.° 003-MZ/PLP-2022 de 13 de setiembre de 2022, el Contratista, presentó expediente de liquidación de obra por el monto de S/ 801 302,90, con un saldo a favor de S/ 189 779,31, el cual fue derivada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 6796-2022 de 14 de setiembre de 2022, a la Subgerencia de Liquidaciones de Obra para su evaluación correspondiente, siendo que esta última, mediante carta n.° 52-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO de 15 de setiembre de 2022, solicitó a la supervisión su pronunciamiento e informe de liquidación de contrato; en atención a lo señalado, mediante carta n.° 04-2022-SUP/KJDL remitido el 3 de octubre de 2022, el supervisor de obra presentó a la Entidad el informe de observaciones a la liquidación de obra.

Al respecto, mediante carta n.° 069-MZ/MDS-2022 de 17 de octubre de 2022, el contratista emitió el levantamiento de las observaciones y es mediante informe técnico n.° 047-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 14 de noviembre de 2022 que, la técnica en ingenieria de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, emitió el informe final de liquidación de obra, por el monto de S/ 801 016,54, el cual fue elevado por el subgerente de Liquidación de Obras, mediante informe n.° 241-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO al gerente de Desarrollo Urbano para su evaluación y acciones que correspondan; siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 02284-2022-MDS/A-GM-GDU recibido el 16 de noviembre de 2022, otorgó su conformidad y solicitó opinión legal para continuar con el trámite de aprobación de la liquidación; por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación de obra por el monto de S/ 801 302,90.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a ejecución de Obra que no contaba con certificado ambiental y sin autorización correspondiente por la Autoridad Nacional del Agua-ANA, al ser ejecutada en cauce natural de agua, y conforme se establece en los términos de referencia comprendidos en las bases integradas del procedimiento de selección debieron ser tramitados previo al inicio de la ejecución de la Obra; al respecto, no gestionaron ni cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia y asumieron la imposición de multa y la disposición de restaurar a su estado natural la obra ejecutada poniendo el riesgo el monto de inversión, cuando no le era atribuible; además, se ejecutó partidas correspondientes a losa maciza y viga diafragma, contenidas en el título "Estructuras", del presupuesto de obra, con menor metrados a lo previsto en el expediente técnico aprobado; sin embargo, se valorizó las referidas partidas como si se hubiera ejecutado el 100% siendo aprobado y reconocido en la liquidación de Obra, con saldo a favor de la empresa "MZ Contratistas Generales EIRL" ejecutora de la Obra ".

Alcance

La auditoria de cumplimiento correspondiente a la Obra: "Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268", comprende el periodo del 23 de mayo de 2019 al 13 de diciembre de 2022[3].

Las unidades orgánicas vinculadas a los procesos materia de la Auditoria de Cumplimiento son: Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Liquidaciones de Obra, ubicadas en el Palacio Municipal; asimismo, la Municipalidad Distrital de Socabaya se encuentra ubicada en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

[3] Liquidación aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Socabaya, tiene como funciones generales las establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo previsto en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Función que por norma expresa tiene asignada

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, las autoridades municipales otorgan las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

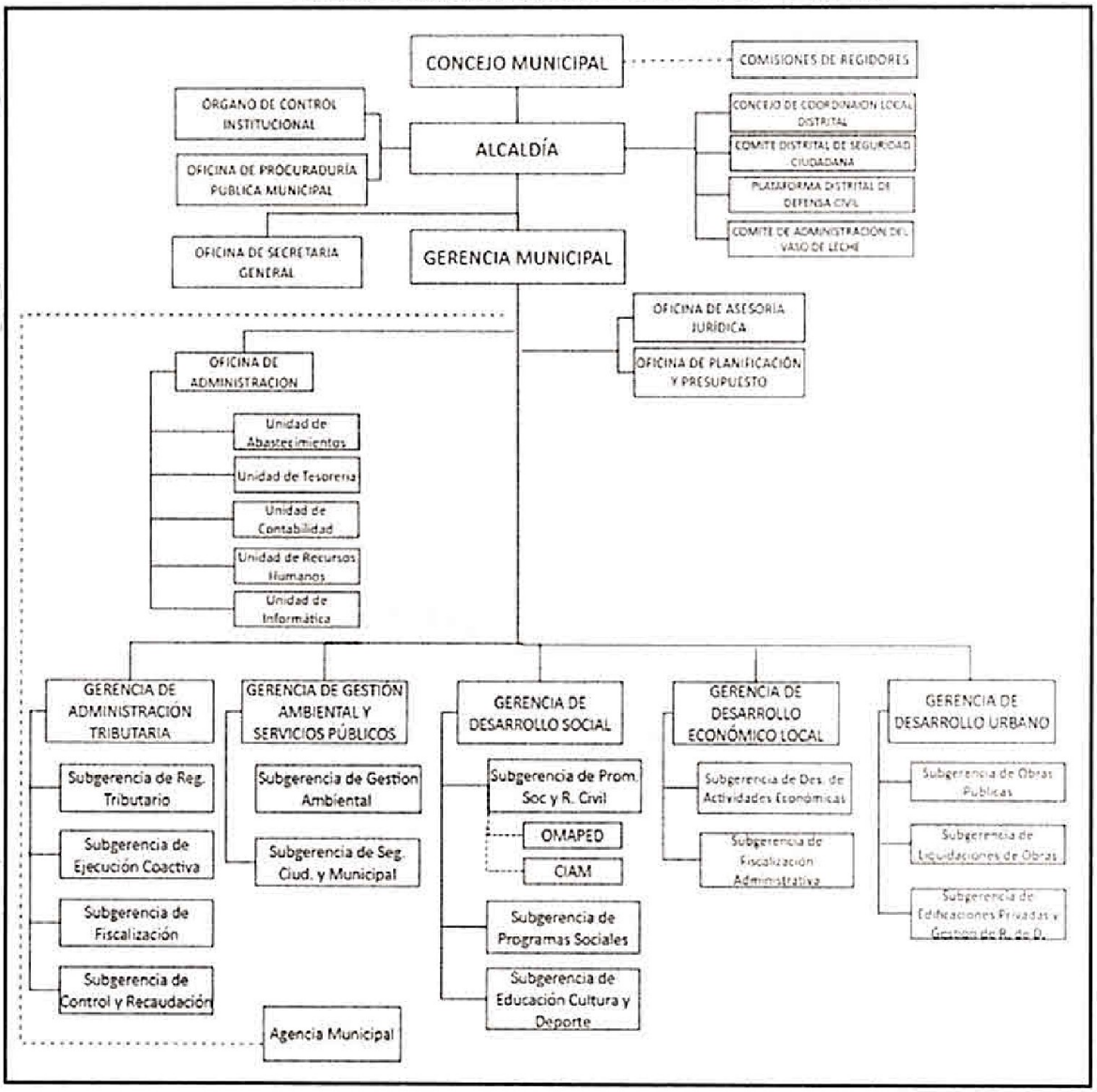
- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

- Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional. En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya

Imagen n.° 1

ORGANIGRAMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

Cabe precisar que, la notificación de la desviación de cumplimiento al señor Denis Miguel Olmedo Menendez, no fue posible realizarla a través de la casilla electrónica, y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya excepción fue aprobada mediante memorando n.° 000013-2025-CG/1313 de 4 de agosto de 2025, habiendo cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos; se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva **(Apéndice n.° 69).**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes:

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIO Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON NI EXIGIERON AL CONTRATISTA QUE TRAMITE Y OBTENGA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA EL PAGO DE UNA MULTA POR S/ 50 794,02, ADEMÁS DE CONSIDERAR LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA OBRA EJECUTADA, PONIENDO EN RIESGO UNA INVERSIÓN DE S/ 801 302,90, EN PERJUICIO DE LA MISMA.

Durante la ejecución de la Obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", en adelante la "Obra", se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano y la sub gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante la "Entidad", previo a la ejecución de la Obra, no gestionaron ni cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección, por parte de la empresa MZ Contratistas Generales EIRL, en adelante el "Contratista", respecto a la tramitación y obtención de la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "ANA" y el certificado ambiental ante la autoridad regional ambiental, imprescindibles para ejecutar obras permanentes, en cauce natural de agua; tramitación y obtención que se encontraba a cargo del Contratista.

Dicha obligación se encontraba establecida en los términos de referencia, elaborados por la sub gerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria, y aprobados por el gerente de Desarrollo Urbano, los cuales forman parte de las bases integradas del procedimiento de selección; siendo que el citado gerente y la sub gerente fueron miembros del comité de selección; quienes permitieron que la Entidad asuma la sanción de multa interpuesta por la ANA, además de considerar la disposición de restauración de la Obra a su estado anterior, poniendo en riesgo la integridad de la misma.

Lo expuesto transgrede los artículos 104° y 120°, referidos a la aprobación de obras de infraestructura hidráulica e infracción en materia de agua, de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, vigente desde el 31 de marzo de 2009; artículo 3°, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental, de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificado por del Decreto Legislativo n.° 1078, vigente desde el 29 de junio de 2008.

Asimismo, el artículo 15°, referido a la obligatoriedad del certificado ambiental, del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley de Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), aprobado por Decreto

Supremo n.° 019-2009-MINAM, vigente desde 26 de setiembre de 2009; artículo 146.2°, referido responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículo 15°, referido a la certificación ambiental, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo n.° 004-017-MTC, vigente desde 18 de mayo de 2017; artículo 24.9°, referido a proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente desde el 27 de setiembre de 2019.

Del mismo modo, el capítulo III, referido al requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-005-2021-MDS, Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Ponto de la Av. Las Peñas Intersección Quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268"; y la cláusula sexta referida a las partes integrantes del contrato n.° 038-2021-MDS/GM, Adjudicación Simplificada n.°005-2021-MDS ejecución de obra creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad asuma el pago de S/ 50 794,02, que debió ser asumido por el Contratista, además de poner en riesgo el monto de la inversión, ascendente a S/ 801 302,90, en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas, quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y disposiciones que regulan la ejecución de obras permanentes en cauces naturales de agua, permitiendo el inicio de la Obra, sin contar con certificado ambiental, autorización de la ANA y sin exigir al contratista el pago de la multa y el resarcimiento de los daños ocasionados.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

1. Antecedentes

1.1. De la formulación del proyecto de inversión

Durante la etapa de formulación del proyecto de inversión, denominado "*Creación del Ponton de la Av. Las Peñas intersección Quebrada La Huaylla en el PT El Pasto en el distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", la Entidad contrató la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del referido proyecto y la Unidad Formuladora declaró su viabilidad mediante formato n.° 07-A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; advirtiéndose que en el citado estudio no se precisó la obtención de permisos y licencias, por lo que éstos arreglos institucionales[4] que debían permitir la ejecución de la obra, debieron ser verificados en la etapa de ejecución, conforme lo señala el numeral 24.9 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que establece:

> "*24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por*

[4] De acuerdo al literal a) del numeral 2.5.1 "Fase de Ejecución – Gestión del Proyecto de Inversión", de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación del proyecto de Inversión, emitida por Invierte.pe en el 2024, los arreglos institucionales son los acuerdos institucionales, convenios, actas de compromiso, permisos sectoriales, etc.

la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. (...)". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, es de precisar que, considerando la naturaleza y la zona natural en la que se desarrollaría la Obra, era necesario obtener la autorización de la ANA, siendo el órgano competente para aprobar la ejecución de obras en cauces naturales, conforme lo señala la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que en su artículo 104° "*Aprobación de obras de infraestructura hidráulica*", establece:

> *"La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda (...)".*

Asimismo, en los documentos que comprende el referido estudio, no se señaló la obtención del certificado ambiental ante la Gerencia Regional del Medio Ambiente, cuya obligación se establece en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que señala:

> *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podría aprobarlas, autorizarlas* ***permitirlas****, concederlas* ***o habilitarlas*** *si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".*

Por lo expuesto, al momento de declarar la viabilidad del proyecto de inversión, la Unidad Formuladora no precisó la obtención de permisos y/o licencias, dado que el proyecto correspondía a un sector de intervención regulado por otras Entidades intervinientes, por lo que correspondía que su tramitación u obtención fueran verificados en la etapa de ejecución.

1.2. De la formulación y aprobación del expediente técnico

Mediante requerimiento n.° 011-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Desarrollo Urbano[5], solicitó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, el mismo que se concretó mediante la suscripción del contrato n.° 052-2020-MDS/GM **(Apéndice n.° 7)**, denominado: *"Servicio de elaboración de expediente técnico "Creación del pontón de la Av. las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el P.T. El Pasto, en el distrito de Socabaya, provincia de Arequipa - Arequipa"* de 14 de julio 2020, con la empresa "GRUPO AREQUIPEÑOS UNIDOS E.I.R.L.", por S/ 26 000,00 y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Es así que, mediante carta n.° 001-2020-GAU, remitida el 13 de agosto de 2020[6] a la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, el consultor[7] presentó el expediente técnico del proyecto a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[8], quien mediante proveído

[5] Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano
[6] Registro de trámite documentario n.° 0005482 de 13 de agosto de 2020.
[7] *"GRUPO AREQUIPEÑOS UNIDOS E.I.R.L."*
[8] Designado gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-MDS de 10 de agosto de 2020; contratado por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MDS, desde el 10 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020; adenda de contrato administrativo de servicio n.° 009-2021-MDS de 31 de diciembre de 2021, ampliando su contrato hasta el 31 de diciembre de 2022; y mediante

n.° 1939, lo derivó a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su evaluación; siendo que en ese momento el mismo funcionario tenía la encargatura de la referida Sub Gerencia[9]; es así que, mediante informe n.° 891-2020-MDS/A-GM-GDU-SGOP, remitido el 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a su persona en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, Gustavo Pablo Gómez Granda, en calidad de (e) sub Gerente de Obras Públicas, otorgó "*CONFORMIDAD TÉCNICA Y SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN*" al expediente técnico, solicitando, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 647-2020-MDS/A-GM-GDU de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, opinión legal para su aprobación al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención a lo señalado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 0302-2020-MDS-A-GM-OAJ de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al gerente Municipal, en el que concluyó: "*Resulta pertinente **APROBAR** con **Resolución de Gerencia Municipal**, el **Expediente técnico** (...)*"; emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, con el que se aprobó el expediente técnico por S/ 762 042,50, con plazo de ejecución de 75 días calendario y modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, dicho monto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Desagregado de presupuesto de expediente técnico aprobado

Descripción	Monto (S/)
Costo directo	525 586,24
Gastos generales	43 255,75
Utilidad	36 791,04
Subtotal	605 633,03
IGV	109 013,95
Presupuesto de ejecución de obra	**714 646,98**
Supervisión	18 395,52
Liquidación	3 000,00
Expediente técnico	26 000,00
Monto total de la inversión	**762 042,50**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, es de precisar que, en el contenido del expediente técnico, además de las firmas de los dos (2) profesionales considerados para su formulación en el contrato n.° 052-2020-MDS/GM de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** por la empresa: "GRUPO AREQUIPEÑOS UNIDOS E.I.R.L, fue suscrito también por los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 3
Profesionales que firman contenido de expediente técnico

Componente	Ingeniero que rubrica	Especialidad
1. Memoria Descriptiva	Roberto Jesús Lino Montes de Oca[10]	Ingeniero Civil
2. Especificaciones técnicas	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
3. Metrados	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil

Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022, concluyó la relación laboral, mediante memorando n.° 535-2020-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 13 de agosto de 2020, mediante el cual en adición a sus funciones asume encargatura de la Sub Gerencia de Obras Públicas. **(Apéndice n.° 71).**

[9] Mediante memorando n.° 535-2020-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 13 de agosto de 2020, el referido gerente asume encargatura de la Sub Gerencia de Obras Públicas, en adición a sus funciones. **(Apéndice n.° 70).**

[10] CIP N° 127267, SEDE Lima

Componente	Ingeniero que rubrica	Especialidad
4. Presupuesto de obra	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
5. Análisis de costos unitarios	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
6. Listado de insumos	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
7. Desconsolidado de gastos generales	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
8. Fórmula Polinómica	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
9. Cronograma de Ejecución de obra	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
10. Calendario Valorizado de obra	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
11. Cronograma de adquisición de materiales	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
12. Estudio de suelos	Brinner Andreus Ordoñez Valero[11]	Ingeniero Civil
13. Plan de seguridad y Salud en el Trabajo	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
14. Panel fotográfico	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
15. Planos	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
16. Socialización del Proyecto	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
17. Cotizaciones	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
18. Plan de Manejo Ambiental	**Jonathan Durand Vilca[12]**	**Ingeniero Ambiental**
19. Estudio básico de Hidrologia	Gustavo Adolfo Meléndez Ticona[13]	Ingeniero Civil
20. Memoria de cálculo	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
21. Informe Topográfico	Gustavo Adolfo Meléndez Ticona	Ingeniero Civil
22. Identificación de Riesgos	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil
23. Plan de Salud contra el Covid-19	Roberto Jesús Lino Montes de Oca	Ingeniero Civil

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo detallado en el cuadro precedente se desprende que, en la elaboración del expediente técnico de la Obra, participó un ingeniero ambiental; sin embargo, de la revisión realizada al citado expediente, no se advierte en su contenido, algún pronunciamiento con relación a la obtención de la autorización del ANA, conforme lo señala el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, expuesto anteriormente; además de la obtención del certificado ambiental, conforme se establece en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que señala:

> *"**Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental:***
>
> *(...) no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.*

Del mismo modo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley de Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), precisa:

> *"(...) Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente (...). La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el*

[11] CIP N° 199717, SEDE Arequipa
[12] CIP N° 242109, SEDE Arequipa
[13] CIP N° 161786, SEDE Tacna

desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. (...)". **(El énfasis es nuestro).**

En atención a lo señalado, se advierte que el expediente técnico, al cual Gustavo Pablo Gómez Granda, otorgó conformidad técnica, en calidad de sub gerente de Obras Públicas, y prosiguió con el trámite para su aprobación, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, no señaló la obtención de la autorización del ANA ni de la certificación ambiental por parte de la Entidad, exigidas por la normativa correspondiente, por lo tanto, dichos aspectos debieron ser verificados antes de dar inicio a la ejecución de la referida Obra.

1.3. De la formulación del requerimiento para procedimiento de selección

Mediante requerimiento, n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de **22 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 10)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas[14], solicitó a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, la contratación de una *"persona natural o jurídica para que realice la ejecución del proyecto denominado: Creación del Pontón de la Av. Las Peñas, intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" CUI 2459268"*, por 75 días calendario, **adjuntando los términos de referencia[15] (Apéndice n.° 10),** requerimiento que mediante proveído n.° 758-2021 **(Apéndice n.° 10),** fue remitido a la Oficina de Administración, y mediante proveído n.° 726-2021-MDS-OAD de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10),** fue remitido a la Unidad de Abastecimientos, con la indicación: *"para tramitar contratación de acuerdo a norma"*.

Cabe señalar que, en el numeral 10 de los *"Términos de Referencia"*, adjunto al requerimiento n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se precisó lo siguiente:

"(...)
Numeral 10 "NORMATIVA"
DE LAS OBRAS PRELIMINARES
(...)

- *El Contratista deberá asumir la responsabilidad por las infracciones que pudiera cometer, contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente.*
- *Conforme a lo establecido en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***se precisa que la Contratista será la encargada de la tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, con conocimiento de la Municipalidad.***

(...)
*14 "**Obligaciones del Contratista**"*
(...)
3. El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos. ***Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto***

[14] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020, desde el 5 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020, ampliando el contrato hasta el 31 de enero de 2021; adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 19-2021-MDS de 29 de enero de 2021, ampliando el contrato hasta el 28 de febrero de 2021; adenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-201-MDS de 26 de febrero de 2021, ampliando el contrato hasta el 30 de abril de 2021; adenda de Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022, con vigencia indeterminada, mediante memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U-RRHH de 18 de enero de 2023 cesó al cargo **(Apéndice n.° 70).**

[15] El requerimiento n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 10)**, fue remitido el 23 de febrero de 2021 a la Gerencia de Desarrollo Urbano (Registro n.° 758); en la misma fecha, fue remitido a la Oficina de Administración (Registro n.° 726), y el 24 de febrero de 2021, fue remitido a la Unidad de Abastecimientos (Registro n.° 749), para su contratación.

corren por cuenta del Contratista y deberán ser reparados por este sin derecho a pago alguno.
(...)".

Conforme se evidencia, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, y Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, elaboraron y dieron conformidad, respectivamente, al requerimiento que contenía los términos de referencia, **donde se precisó que el Contratista sería el encargado de la tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, con conocimiento de la Municipalidad**; advirtiéndose de esta manera, que conocían que la tramitación y obtención de licencias autorizaciones y/o permisos, debió ser realizadas por el Contratista y que de ser el caso, las infracciones derivadas por su incumplimiento, le serían atribuibles.

1.4. Del procedimiento de selección y suscripción del contrato

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDS/A-GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se incluyó al Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la ejecución de la Obra y con informe n.° 465-2021-MDS/A-GM-OAD-UA remitido el 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de Unidad de Abastecimientos solicitó al gerente Municipal: la aprobación del expediente de contratación con los datos siguientes:

"(...)

- *Tipo de Procedimiento : Adjudicación Simplificada*
- *Nomenclatura : AS N° 005-2021-MDS*
- *Denominación : Ejecución de la obra: "Creación del Pontón (...)"*
- *Sistema de Contratación : Suma Alzada*
- *Valor Referencial : S/ 741 646.98 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SICIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 98/100)".*

Es así que, mediante memorando n.° 102-2021-MDS/A/GM remitido el 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente de contratación y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2021-MDS/A-GM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se conformó el Comité de Selección integrado por:

Cuadro n.° 4
Miembros del Comité de Selección

Cargo	Nombre	Dependencia
Presidente	Edwin Adrián Jaramillo Domínguez	Unidad de Abastecimientos
Primer miembro	Gustavo Pablo Gómez Granda	Gerencia de Desarrollo Urbano
Segundo miembro	Shirley Lucy Zegarra Coagula	Sub Gerencia de Obras Públicas
(...)		

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2021-MDS/A-GM de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que el primer y segundo miembro del comité de selección, formularon y dieron la conformidad al requerimiento y a los términos de referencia con los cuales se convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.

Al respecto, conforme se señala en el *"Acta de Elaboración de Bases Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDS"* de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección elaboró y suscribió las bases del procedimiento de selección, y fueron remitidas

por el presidente del comité de selección[16] al jefe de Unidad de Abastecimientos a fin de continuar el trámite correspondiente; es así que las bases administrativas del procedimiento de selección fueron aprobadas con memorando n:° 126-2021-MDS/A-GM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, por la Gerencia Municipal.

El procedimiento de selección fue convocado a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; y conforme lo señala el "*Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDS Ejecución de Obra Creación del pontón de la Av. Las Peñas Intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" CUI 2459268"* de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección otorgó la buena pro al Contratista por S/ 643 182.29.

El 26 de mayo de 2021, se suscribió el "*Contrato N° 038-2021-MDS/GM Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDS EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DEL PONTON DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2459268*" **(Apéndice n.° 14)**; entre la Entidad y el Contratista, identificado con RUC N° 20454025840, representado por Yaneett Celestina Machaca Zamalloa.

Es de precisar que, la cláusula sexta del referido contrato, señala lo siguiente:

> *"(...)* ***CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.* **(Subrayado es nuestro).**

Asimismo, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

> *"146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras,* ***salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista". (El Énfasis es nuestro).***

Sobre el particular, las bases integradas del procedimiento de selección AS-005-2021-MDS **(Apéndice n.° 15)**; ***Capítulo III Requerimiento, Anexo n.° 01 al requerimiento de servicio n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP Términos de Referencia, numeral 14. OBLIGACIONES,*** *señalan:*

> ***"B) DEL CONTRATISTA***
> ***De las obras preliminares***
> *(...) Conforme a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***se precisa que la Contratista será la encargada de la Tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, con conocimiento de la Municipalidad" (El énfasis es nuestro)***

En razón de lo señalado y considerando el contenido de los términos de referencia que

[16] Mediante informe n.° 001-2021-C.S.AS.005-2021-MDS de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

forman parte de las bases integradas, se evidencia *que* era el Contratista, quien tenia que realizar el trámite de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la Obra; es así que la asignación de dicha responsabilidad era de conocimiento de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, en su calidad de sub gerente de Obras Públicas, quien elaboró el requerimiento y los términos de referencia, y de Gustavo Pablo Gómez Granda, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, quien le dio conformidad al requerimiento prosiguiendo con el trámite para la ejecución de la Obra; asimismo, se advierte que tenían conocimiento de dicha responsabilidad, al momento de elaborar las bases del procedimiento de selección, en su calidad de miembros integrantes del Comité de selección.

2. De la ejecución de la Obra sin contar con autorizaciones, permisos o licencias.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha evidenciado que antes de proceder al inicio de la Obra, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, y Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, debieron exigir que el contratista **tramite y obtenga** el Certificado de Impacto Ambiental y autorización correspondiente ante la ANA, en cumplimiento del requerimiento realizado en calidad de área usuaria y de las base integradas del procedimiento de selección y el numeral 2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras,* ***salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".***

Asimismo, en su condición de área usuaria y supervisor, correspondía a la Sub Gerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, exigir el cumplimiento de las condiciones contractuales, y con ello el cumplimiento de los términos de referencia[17], consignados en las bases del procedimiento de selección que forman parte integrante del contrato, que estipulaban que era el Contratista quien realice las gestiones y/o trámites correspondientes para la obtención de la autorización ante la Autoridad Local del Agua del Chili - ANA, en cumplimiento de lo establecido el numeral 2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y no permitir o habilitar posibilidad alguna a dicho contratista para que ejecute la Obra sin cumplir tales exigencias.

Asimismo, exigir la obtención del Certificado ambiental ante la Gerencia Regional del Ambiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15° Certificación ambiental, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que establece: *"El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, y modificatorias conexas."*; el cual, se complementa con el artículo 24° Improcedencia de la Certificación Ambiental para actividades en curso, que señala: "*La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la solicitud de Certificación Ambiental, remitiéndose dicha información a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental para que implemente las medidas que el caso corresponda*".

2.1 Del inicio de la ejecución de la obra sin advertir la obtención de la autorización ante el ANA y del certificado ambiental

Mediante requerimiento de servicio n.° 115-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP remitido el 12 de

[17] Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16),** Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, solicitó la contratación de *"Una persona natural o jurídica para que realice la supervisión de la ejecución de la Obra*[18]*"*; así, mediante contrato n.° 047-2021-MDS/GM denominado *"Contratación para servicio de supervisión de la Obra, denominada Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se contrató al supervisor de la Obra, por S/ 17 800,00, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario; hecho que fue comunicado por Shirley Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, a la representante legal del Contratista, mediante carta n.° 258-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP remitido el 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, señalando que dará inicio a sus funciones como supervisor desde la fecha de inicio de la obra.

Asimismo, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 262-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó al supervisor de obra; que se fijó como fecha de inicio del plazo contractual, el 15 de junio de 2021, señalando: *"(...) al haberse cumplido todas las condiciones, conforme a la normativa aplicable"*; sin embargo, no precisó la obtención de la autorización ante la ANA y el certificado ambiental para dar inicio a la Obra.

Así, conforme lo señala el *"Acta de Inicio de Obra"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en la zona de intervención de la obra, se reunieron Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas; supervisor de obra, representante legal de la empresa contratista; y residente de Obra, suscribiendo el acta de inicio de obra producido en la misma fecha, 15 de junio de 2021.

Al respecto, en el **asiento n.° 01: Del Contratista de 15 de junio de 2021** del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19),** el residente de obra, señaló: *"En la fecha se hace la apertura del cuaderno de obra digital"; y*, es en el Asiento n.° 02: Del supervisor de obra de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, en el que precisa que se dio inicio al plazo de ejecución de obra.

Conforme a lo señalado, tanto por el residente de obra y la representante legal del Contratista; el supervisor de obra; el gerente de Desarrollo Urbano; la sub gerente de Obras Públicas; dejaron constancia en actas y en los respectivos asientos del cuaderno de obra, que el 15 de junio de 2021 se dio inicio a la ejecución de la Obra, siendo que hasta la citada fecha, por parte de la Entidad y por parte del Contratista, no solicitaron autorización alguna a la ANA, para dar inicio a la Obra, así como no se tramitó la certificación ambiental, transgrediendo lo establecido en la normativa aplicable.

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que antes del inicio de ejecución de la Obra, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, no exigieron el cumplimiento contractual por parte del Contratista, respecto a la obtención de la autorización correspondiente ante la ANA, y del Certificado de Impacto Ambiental.

2.2. De la infracción detectada por ejecutar la Obra sin autorización

Mediante oficio n.° 193-2021-JUCHNR/SHCHNR/CB/A de 2 de noviembre de 2021[19],

[18] Conforme a lo establecido en los términos de referencia adjunto al requerimiento de servicio n.° 115-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.°16).**

[19] Remitido mediante oficio n.° 226-2024-JUCHNRSHCHNR/CB/A de 20 de diciembre de 2024, por la Junta de Usuarios Chili no regulado del sector

presentado a la Entidad el 3 de noviembre de 2021[20] **(Apéndice n.° 20)**, la Junta de Usuarios Chili no regulado del sector hidráulico Chili no regulado clase B Arequipa – Perú, remitió a la Entidad el informe n.° 096-2021-JUCHNRSHCHNRC-B/LGZ-SR de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**; referido a la *"Inspección Ocular Canal Principal El Pasto"*, en el que señaló lo siguiente:

> ***"(...) ANTECEDENTE***
> *Con solicitud de fecha 27 de octubre de 2021, la Administración Técnica solicita inspección Ocular en la Toma y Canal CD El Pasto II, por inmediaciones del Sector Pasto, destrucción de Canal y afectación de servidumbre de paso y ronda en la margen derecha de canal CD El Pasto II, ubicado en el distrito de Socabaya.*
>
> ***INSPECCIÓN OCULAR***
> *(...) en cumplimiento de funciones, se procedió con la verificación técnica de campo y constató la destrucción de la infraestructura hidráulica denominado CD El Pasto II, afectando en las características hidráulicas con lo cual se perjudica con el discurrir de recurso hídrico al realizar una elevación de 20 cm del CD El Pasto, los trabajos fueron ejecutado por empresa MZ Contratistas Generales EIRL y la Municipalidad Distrital de Socabaya, al realizar obras de apertura de zanja y movimientos de tierras con maquinaria pesada (retroexcavadora), para la construcción de Pontón (...)".*
> *(...)*
> ***CONCLUSIÓN***
> *La Municipalidad Distrital de Socabaya y la Empresa MZ Contratistas Generales EIRL, ha destruido el Canal CD El Pasto II, afectando su operatividad en su completa totalidad en un tramo aproximado de 35m, lineales, asimismo invadiendo y destruyendo su servidumbre de la margen derecha al ejecutar obra de construcción de muro de contención, ubicado (...) transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, infringiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, infringiendo el artículo 277°, literal o): "estipula que la acción de dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica publica o cualquier bien asociado al agua natural o artificial constituye una infracción en materia de recursos hídricos", la infracción cometida está considerada como FALTA grave susceptible de ser sancionada con una multa (...)".*
>
> ***OPINIÓN***
> *Soy de la opinión de notificar a la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Empresa MZ Contratistas Generales EIRL a revertir a su estado natural el canal denominado CD El Pasto II y su servidumbre destruida por los trabajos que ejecuta la Municipalidad en un plazo perentorio de cinco días (...)".*
> *Asimismo, informar a la Autoridad Local del Agua Chili. solicitando el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente (...)".*

Además, es de precisar que el 14 de diciembre de 2021, mediante oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH[21] **(Apéndice n.° 21)**, el Administrador Local de Agua Chili, de la ANA, señaló: *"(...) se ha efectuado una verificación de campo el 30 de noviembre del presente año, acto que contó con la participación del personal de su representada, constatándose que se viene realizando obras en cauce natural (...) por tal motivo se le*

Hidráulico Chili no Regulado Clase -B Arequipa Perú, adjuntando el Informe n.° 096-2021-JUCHNRSHCHNRC-B/LGZ-SR de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

[20] Documento que conforme se verifica en el sistema de trámite documentario de la Entidad "SIGGO", Registro n.° 11180 de 3 de noviembre de 2021 fue derivado a las siguientes unidades orgánicas: Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres; Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 20)**.

[21] Recibido por la Entidad el 14 de diciembre de 2021, a horas 10:27 y remitido al despacho de Alcaldía el 14 de diciembre de 2021.

requiere presente la documentación pertinente mediante el cual se autorice a vuestra representada la ejecución de obras en cauce natural como también en el canal de riego, emitido por los sectores correspondientes (...)"; siendo que el despacho de Alcaldía, mediante memorando n.° 163-2021-MDS/A **(Apéndice n.° 21)**, remitido el 15 de diciembre de 2021 a **horas 13:40**[22] a la Gerencia de Desarrollo Urbano, indicó al gerente de Desarrollo Urbano: *"(...) sírvase remitir la información requerida por la Autoridad Nacional del Agua, respecto a la ejecución de la Obra (...)"*; el citado memorando fue derivado mediante proveído n.° 7171-2021-Desarrollo Urbano de 17 de diciembre de 2021 a "Obras Pública", con la indicación "Atender lo Solicitado" **(Apéndice n.° 21)**.

Es así que, el 15 de diciembre de 2021, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, proceden a suscribir el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 004 **(Apéndice n.° 22)**, en la que se señaló lo siguiente:

> *"(...) siendo las **15:00 horas** del día 15 de diciembre del 2021, se reunieron Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub Gerente de Obras Públicas; (...) supervisor de obra; (...), representante legal por parte del contratista y (...), residente de obra, a fin de tomar acuerdos relacionados a la suspensión de obra; para ello consideraron como antecedentes lo siguiente:*
>
> ***I. ANTECEDENTES***
>
> *"(...) 3. OFICIO N° 193-2021-JUCHNR/SHCHNR/CB/A. la Junta de Usuarios Chili no Regulado del Sector Hidráulico Chili no Regulado Clase – B, en el cual se adjunta el informe N° 096-2021-JUCHNRSHCHNRC-B/LGZ-SR sobre presuntas afectaciones al área de servidumbre de paso y el discurrir del recurso hídrico".*
>
> ***II. BASE LEGAL***
>
> *Amparados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo N° 178, SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (...)*
> *178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordad por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
>
> ***III. ACUERDOS:***
>
> *A. El día 15 de diciembre del 2021, se suspenderán los trabajos que se vienen ejecutando en la obra: (...), Al haberse recepcionado el pedido de la Junta de Usuarios Chili no Regulado del Sector Hidráulico Chili no REGULADO Clase - B.*
> *B. El Contratista MZ CONRATISTAS GENERALES EIRL, no realizara el cobro de mayores gastos generales por el tiempo que este suspendido el plazo de ejecución de obra, esto de acuerdo a lo indicado en el Art. 178 y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Cabe destacar que el acta de suspensión fue suscrita luego de la comunicación por parte de

[22] Conforme se denota en el sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

la ANA, informando la constatación de obras en cauce natural y solicitud de autorización; asimismo, fue consignada en el cuaderno de obra, mediante asiento n.° 49 de 16 de diciembre de 2021, por el residente de obra **(Apéndice n.° 19)**, y mediante asiento n.° 51 de 16 de diciembre de 2021, por el supervisor de obra **(Apéndice n.° 19),** quien señaló: "*Debido a las constantes denuncias interpuestas por los propietarios de los terrenos colindantes a la Obra, así como la denuncia interpuesta por el representante del ANA, se procede con la suspensión de obra*".

No obstante, se ha verificado que para la suspensión del plazo de obra n.° 004, no se consideró lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *178. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (...)*
> *178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

Al respecto, el evento considerado en el *"Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 004"* **(Apéndice n.° 22),** refiere al oficio n.°193-2021-JUCHNR/SHCHNR/CB/A de 2 de noviembre de 2021, revelaba la imposibilidad de seguir ejecutando la Obra por el Contratista, toda vez que se venía afectando el área de servidumbre de paso y el discurrir del recurso hídrico; asimismo, a través del oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH recibido el 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se tomó conocimiento que este evento se habría producido porque la obra debía contar la autorización del ANA; por lo tanto, si bien es cierto que dicho evento (comunicación de la presunta comisión de una infracción en materia hídrica) originó la paralización de los trabajos, dicho evento fue originado por el incumplimiento contractual del Contratista, conforme se ha detallado anteriormente.

Por lo expuesto, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, suscribieron en señal de conformidad, el acta de suspensión de plazo n.° 004 **(Apéndice n.° 22)**, a pesar que era una circunstancia atribuible al Contratista.

Posteriormente, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU, remitido el 15 de diciembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al Administrador Local del Agua CHILI – ANA[24], informó:

> *"(...) que en la AV. Las Peñas (intersección Quebrada la Huaylla) en el Pueblo Tradicional el Pasto, en el distrito de Socabaya se tiene proyectado el Proyecto de inversión pública denominado (...) el cual contempla la construcción de un pontón sobre la quebrada La Huaylla, para beneficio de la población. El diseño de este pontón respeta las normas técnicas vigentes y para su ejecución se respetará los pasos y cauces naturales del agua, de acuerdo a la Ley de recursos hídricos, Ley n.° 29338, sin impedir el transcurrir de la misma*", adjuntando el Plano del Canal propuesto y memoria descriptiva, para su conocimiento.

Seguidamente, en atención al oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH recibido el 14 de

[23] Recepcionado por el ANA el 15 de diciembre de 2021 mediante trámite documentario Virtual CUT: 206970-2021.
[24] Ingeniero Jaime Alberto Iglesias Salas.

diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, emitió el informe n.° 00057-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP remitido el 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[25], adjuntando el oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU y acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 004 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, precisando lo siguiente:

"(...)

- *Mediante Expediente con Registro de trámite documentario N° 13356-2021 de fecha 14/12/2021, la Autoridad Nacional del Agua, ingresa el Oficio N° 648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH.*
- *Mediante memorandum N° 7171-2021-DESARROLLO URBANO, se deriva el expediente a mi persona.*

2.- ANALISIS

2.1. Mediante memorandum N° 163-2021-MDS/A se solicita dar cuenta documentalmente, sobre información requerida por la Autoridad Nacional del Agua, respecto a la ejecución de la Obra, (...)

2.2.- Mediante oficio N° 92-2021/MDS/A-GM-GDU de fecha 13 de diciembre de 2021, se comunica el alcance del proyecto a la Autoridad Nacional del Agua, el cual fue enviado virtualmente y recepcionado, se adjunta el cargo de recepción.

2.3.- Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 004, de fecha 15 de diciembre del 2021, se acuerda el dia 15 de diciembre suspender los trabajos que se vienen ejecutando en la obra en mención.

3.-CONCLUSIONES:

3.1. Por todo lo antes manifestado, habiendo comunicado el alcance del proyecto a la Autoridad Nacional del Agua, se remite copia de los actuados en relación a la Obra (...)".

Al respecto, la ANA, en atención al oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 23)**, remitió el oficio n.° 0068-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, el 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a través de mesa de partes de la Entidad con registro n.° 00001150, documento remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 1 de febrero de 2022, con registro n.° 674, en el que señaló:

"(...) sobre el particular, y estando a lo expresado sobre el respecto a la Ley de Recursos Hídricos se tiene que toda obra que se ejecute en una fuente natural de agua debe contar con las autorizaciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, las mismas que previamente deben ser aprobadas por el sector competente, así como su instrumento ambiental también aprobado por el sector competente, (...). ***Con relación a la intervención, modificación y/o construcción de un canal de riego esto debe de solicitarse su autorización al Operador de Infraestructura Hidráulica menor, siendo en este caso la Junta de Usuarios Chili No Regulado del Sector Hidráulico Chili No Regulado Clase – B,*** *entidad que está a cargo de la operación y mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica en beneficio de los usuarios (...)", aspectos que se hace de conocimiento y fines".* **(El resaltado es nuestro)**

El referido oficio n.° 0068-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH[26], fue remitido con proveído n.° 674-2022-Desarrollo Urbano a *"Obras Públicas"*, para conocimiento, el 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

[25] Registro n.° 207 de Gerencia de Desarrollo Urbano.
[26] Remitido el 1 de febrero de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con registro n.° 674-2022 **(Apéndice n.° 25)**

Por lo señalado, se evidencia que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, mediante el oficio n.° 0068-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH **(Apéndice n.° 25)**, remitido por la ANA, tomaron conocimiento entre otros hechos, que la ANA observó que para la ejecución de obra en cauce natural de agua, se debe tener autorización de la ANA; obligación que era responsabilidad del contratista, conforme lo contemplado en el requerimiento que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección, cuyo detalle es el siguiente:

> ***"Capítulo III Requerimiento, Anexo n.° 01 al requerimiento de servicio n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP Términos de Referencia, numeral 14. OBLIGACIONES, señala:***
>
> ***"B) DEL CONTRATISTA***
> ***De las obras preliminares*** (...)
> *Conforme a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***se precisa que la Contratista será la encargada de la Tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, con conocimiento de la Municipalidad" (El énfasis es nuestro).***

En razón de lo señalado, se advierte que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, anteriormente, desde el 15 de diciembre[27] y 17[28] de diciembre de 2021, respectivamente, ya tenían conocimiento, que la ANA, solicitó la documentación[29] pertinente, mediante la cual se autorizó la ejecución de obras en cauce natural como también en el canal de riego, emitido por los sectores correspondientes; tramite que se encontraba a cargo del Contratista conforme a lo contemplado en el requerimiento que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección, siendo que ambos documentos, fueron elaborados y tramitados por los referidos funcionario y servidora.

Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante notificación n.° 0002-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, remitido el 31 de enero de 2022 a la Entidad (Registro n.° 00001144) **(Apéndice n.° 26)**, el 3 de febrero de 2022 a Gustavo Pablo Gómez Granda Gerencia de Desarrollo Urbano y el 4 de febrero de 2022 a Shirley Lucy Zegarra Coagula , sub Gerente de obras Públicas, con informe n.° 00062-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, registro n.° 718-2022[30] **(Apéndice n.° 26)**, comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por infracción a la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisando como fundamentos los siguientes:

> *"(...)*
> 1. *En la quebrada la Huaylla, en donde se apreció la construcción de obras en cauce natural, siendo la construcción de un puente de concreto armado. (...), se observó problemas de captación de agua en la toma como en el canal (rustico)denominado El Pasto II, el mismo que ha sido canalizado, techado de concreto armado y modificado en su trazo original según refieren, siendo en una sección en la intersección con la vía carrozable, obras que han sido realizados por la Municipalidad Distrital de Socabaya a través de la Empresa MZ Contratistas Generales EIRL (...) conforme a la verificación técnica de campo y de la participación de personal de su representada.*

[27] Mediante memorando n.° 163-2021-MDS/A, remitido el 15 de diciembre de 2021 de Alcaldía **(Apéndice n.° 21)**.
[28] Mediante proveído n.° 7171-2021de Desarrollo Urbano de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[29] Mediante oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[30] Remitido mediante Informe n.° 00062-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, en mérito a que por error, llegó a la citada sub gerencia.

2. *Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral b), del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, literal b) Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua.*
3. *(...)*
4. *De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017*MINAGRI, la autoridad competente para imponer las sanciones es la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña.*
5. *(...) se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación de la presente, para que haga sus descargos por escrito.*

En atención a la notificación n.° 0002-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, remitido el 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante oficio n.° 015-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 27)**, remitido el 24 de febrero de 2022 por mesa de partes virtual a la ANA, registrado con el CUT n.° 29320-2022[31], señaló lo siguiente:

> *"(...) el diseño de este pontón respeta las normas técnicas y para su ejecución se respetará los pasos y cauces naturales del agua, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin impedir el transcurrir de la misma.*
> *Mediante oficio N° 092-2021-MDS/A-GM-GDU, de fecha 13 de diciembre de 2021, se pone de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua los alcances del proyecto.*
> *Mediante oficio N° 0068-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, remitido por la Autoridad Nacional del Agua, se nos indica que se deberá contar con la Autorización del ANA de acuerdo al procedimiento administrativo detallado en el TUPA N° 8 del ANA, por lo cual cumplo con regularizar dicho trámite.*
> *Para lo cual adjunto los siguientes documentos: Solicitud, Documento de Aprobación, Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, pago por derecho de trámite".*

Como se denota, Gustavo pablo Gómez Granda, a fin de regularizar la autorización para la ejecución de obras en cauce natural de agua, remitió ante la ANA: una solicitud, el documento de aprobación, compromiso de pago por derecho de inspección ocular y pago por derecho de trámite; sin embargo, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la ANA, notificó: "*FALTA ACREDITAR COPIA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL*", **otorgándole 2 días hábiles** para levantar la observación.

En atención a lo señalado, mediante oficio n.° 022-2022-MDS/A-GM-GDU, remitido el 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por mesa de partes virtual; Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo, comunicó al Administrador Local de Agua Chili – ANA[32], el levantamiento de observaciones, en el que precisó que la obra "*cuenta con un Plan de Manejo Ambiental el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020*" **(Apéndice n.° 9)**; es de precisar que la referida Resolución, corresponde a la aprobación del Expediente Técnico, asimismo señaló:

> *"(...) De acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo detallado en el TUPA N° 8 del ANA, (...), se debe contar con el instrumento ambiental aprobado por el sector competente, siendo este un documento que requiere mayor tiempo para su aprobación y a fin de cumplir con lo establecido en el TUPA, se iniciaran*

[31] Registro CUT n.° 29320-2022, con el mensaje "fue observada al no cumplir los requisitos de Admisibilidad" **(Apéndice n.° 27)**.
[32] Trámite de Documento Virtual, CUT n.° 29320-2022, con el mensaje "Se ha ingresado los datos para subsanar su solicitud CUT: 29320-2022.

los trámites correspondientes para obtener la certificación ambiental, una vez se cuente con dicho documento será remitido a su despacho".

Es así que, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante oficio n.° 026-2022-MDS/A-GM-GDU, remitido el 9 de marzo de 2022[33] **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al gerente de la Autoridad Regional Ambiental, el certificado ambiental para el proyecto de inversión, señalando que el diseño respeta las normas técnicas vigentes y para su ejecución se respetará los pasos y cauces naturales del agua, de acuerdo a Ley de Recursos Hídricos, tratando de regularizar la obtención del certificado ambiental y la autorización correspondiente, que se encontraba a cargo del Contratista, y que debió tramitarse previo al inicio de la ejecución de la Obra, conforme lo señala las bases integradas del procedimiento de selección.

En atención a lo señalado, la Sub Gerencia de Calidad Ambiental, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, notificó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Resolución Sub Gerencial Regional n.° 015-2022-GRA/ARMA e Informe n.° 006-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; al respecto, el citado informe señala como asunto "*Evaluación de la solicitud de certificación ambiental para el proyecto de inversión denominado "Creación del pontón de la Av. Las Peñas, intersección quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional del Pasto, del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, Región Arequipa, con CUI N° 2459268*"; y en su "Análisis", lo siguiente:

"(...)

1.2. El articulo 3 de la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIUA), señal que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. (...)

3.7. la Certificación Ambiental se otorga previa al inicio de la ejecución del proyecto de inversión (...), por lo que al haber tomado conocimiento a través del banco de proyecto de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que el proyecto de inversión denominado (...), ha sido ejecutado en un 83.2% de avance físico al mes de setiembre del año 2021, sin obtener la Certificación Ambiental. (...)".

V. CONCLUSIÓN

(...) se concluye que lo solicitado *resulta improcedente, por lo que debe emitirse la Resolución Sub Gerencial correspondiente que declare la improcedencia de la solicitud de aprobación de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado (...)".*

Es así que, la Autoridad Regional Ambiental, mediante Resolución Sub Gerencial Regional n.° 015-2022-GRA/ARMA-SGCA de 25 de abril de 2022**(Apéndice n.° 30)**, resolvió:

"ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO (...), presentado por la Municipalidad Distrital del Socabaya, con RUC 20190520286.
(...)

[33] El cual fue recibido el 9 de marzo de 2022 con Registro: 4456910 y Expediente: 2885857.

ARTICULO 2° DESE POR CONLUIDO el presente procedimiento administrativo (...)":

Por otro lado, el director de la Autoridad Administrativa del Agua – Caplina Ocoña, mediante carta n° 0235-2022-ANA-AAA.CO de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, presentado el 27 de abril de 2022, a la Entidad[34], notificó el informe técnico n.° 0018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 29 de marzo de 2022, el mismo que fue remitido el 28 de abril de 2022 a la Sub Gerencia de Obras Públicas, con registro n. 1177[35] **(Apéndice n.° 31)**; el cual concluyó:

> *"4.1. La Municipalidad Distrital de Socabaya, ha construido sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua, como en un bien asociado al agua artificial (...) en donde se apreció la construcción de obras en cauce natural, siendo la construcción de un puente de concreto armado, cuyas características son (...); asimismo, se observó problemas de captación de agua tanto en la toma como en el canal (rustico) denominado El Pasto II, el mismo que ha sido canalizado, techado de concreto armado y modificado en su trazo original según refieren, siendo en una sección en la intersección con la vía carrozable.*
>
> *4.2. El infractor no contaba con autorización para ejecutar dicha obra en cauce natural por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña – ANA, ni del Operador de Infraestructura Hidráulica en lo referente a la infraestructura de riego afectada, conforme se aprecia en el informe N° 096-2021-JICHNRSHCHNRC-B/LGZ-SR emitido por la gerencia Técnica de la Junta de Usuarios Chili No Regulado Clase – B (...)"."*

Asimismo, en dicho documento se recomendó: imponer sanción administrativa a la Entidad por: "*Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua, (...) con una multa de 10,00 UIT y la calificación de la infracción es establecida como muy grave*". **(Subrayado es nuestro)**

Del mismo modo, en su recomendación 5.2 señaló: *"Como medida complementaria la Municipalidad Distrital de Socabaya, deberá de realizar acciones de restauración a su estado anterior en el lugar intervenido en la quebrada La Huaylla (...) acciones como restituir el cauce de la quebrada a su estado natural original, así como del bien asociado al agua artificial (...)"* el cual fue notificado a la Entidad mediante carta n.° 0235-2022-ANA-AAA.CO de 20 de abril de 2022, con registro de trámite documentario n.° 00005886 **(Apéndice n.° 31)**.

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, tomaron conocimiento que se sancionaría a la Entidad con una multa; además de la disposición del ANA de realizar acciones de restauración a su estado anterior de la zona intervenida en la ejecución de la obra.

Así, en atención al referido documento, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, remitió el oficio n.° 054-2022-MDS/A-GM-GDU de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, a la Oficina de Administración Local del Agua Chili – ANA, el mismo que fue presentado por tramite documentario virtual el 19 de mayo de 2022[36]; considerando como asunto, descargo a carta n.° 0235-2022-ANA-AAA.CO **(Apéndice n.° 31)**, en el cual

[34] Con registro n.° 00005886. **(Apéndice n.° 31)**
[35] Remitido mediante Hoja de Coordinación n.° 00313-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD suscrita por el sub gerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, a quien se le remitió por error, el expediente n.° 00005886 **(Apéndice n.° 31)**.
[36] Número de CUT 81019-2022 de 19 de mayo de 2022, con el asunto: descargo a carta n.° 0235-2022-ANA-AAA.CO". **(Apéndice n.° 32)**.

después de detallar la relación de documentos emitidos, señaló:

> *"Por todo lo antes manifestado, se realizó el descargo a la NOTIFICACIÓN N° 002-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador y a fin de contar con las autorizaciones de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, se inició el trámite para regularizar la AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN FUENTES NATURALES DE AGUA O EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ante la Autoridad Nacional del Agua (Solicitud CUT 29320-2022) y se tiene en trámite la solicitud de Certificado Ambiental. Además informo que la obra se encuentra paralizada desde el 15 de diciembre de 2021".*

Por lo que, al haberse iniciado la ejecución de la obra el 15 de junio de 2021 y solicitado la certificación ambiental en marzo de 2022, el sector competente no otorgó el Certificado Ambiental en cumplimiento de la normativa aplicable vigente.

Cabe precisar que mediante *"Acta de reinicio de obra n° 004"* **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por: Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas; supervisor de obra; representante legal por parte del contratista y residente de obra, se procedió a reiniciar la obra, reanudando los trabajos el 23 de junio de 2022, sin embargo, hasta dicha fecha no se llegó a obtener la certificación ambiental y la autorización correspondiente para la ejecución de la obra.

2.3. De la recepción y liquidación de la obra sin advertir la responsabilidad del contratista.

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 52 de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, (mismo día en que se reinició la obra), el residente de obra señaló la culminación de las partidas faltantes del expediente técnico, por lo que solicitó la recepción de obra.; y conforme al asiento del cuaderno de obra n.° 54 de 29 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el supervisor de obra señaló: *"Se realizó la verificación de actividades culminadas el día 28 de junio, informando a la entidad con carta adjunta el certificado de conformidad técnica de obra, emitida el 28 de junio"*.

Al respecto, conforme al *"Acta de Recepción de la Obra"* de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité de Recepción[37] señaló: *"(...) el Comité de Recepción de Obra, ha deliberado y por unanimidad otorga la conformidad de la Ejecución de Obra respectiva (...)"*, es así que la Obra, fue recepcionada sin presentar observación alguna por parte del Comité de Recepción. Al respecto, el contratista mediante carta n.° 003-MZ/PLP-2022 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, presentó a la Entidad[38], con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la liquidación de obra por el monto de S/ 801 302,90, con un saldo a favor de S/ 189 779,31, la cual fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano con registro n.° 6796 y fue esta Gerencia que mediante proveído n.° 6796-2022 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, derivó el expediente de liquidación a la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra para su evaluación, correspondiente.

Cabe precisar que la Sub Gerencia de Liquidaciones, después de observar y evaluar el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, la Técnica en Ingeniería I, emitió el Informe Técnico n.° 047-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a subgerente de Liquidaciones de Obra[39] en el que después de un análisis concluyó:

[37] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 165-2022-MDS/A-GM de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, siendo integrantes Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila sub Gerente de Obras publicas.

[38] Registro de trámite documentario n.° 00012961 **(Apéndice n.° 34)**.

[39] Gustavo Pablo Gómez Granda.

- *"Que la Liquidación de Contrato de obra presentada por la Contratista ha quedado aprobada, de acuerdo al Art. 209 del Reglamento (...) con la conformidad de la Supervisión y de acuerdo a las funciones de la Subgerencia de Liquidaciones de Obra.*
- *(...)*
- *Que como resultado de la Liquidación final de Contrato de Obra existen pagos pendientes a favor de la Contratista por concepto de Valorización de Adicional (...) por un monto de 1,194.95 (...)*
- *Asimismo, existe pago pendiente a favor de la Contratista por concepto de Reajuste de Precios (...) por un monto de S/ 85,340.93 (...)*
- *Que una vez APROBADA la liquidación de Contrato, mediante Resolución se deberá proceder a la devolución del 10% de retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Obra (...)".*

Es así que el sub gerente de Liquidaciones de Obra, mediante informe n.° 00241-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de 14 de noviembre **(Apéndice n.° 34)**, remitido a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano[40], otorgó conformidad al informe n.° 047-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, y señaló que procede a: *"INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA denominado: (...) para la Liquidación de Contrato de ejecución de Obra"*.

En atención a lo señalado, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 002284-2022-MDS/A-GM-GDU remitido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, a la jefe de Asesoría Jurídica, mediante el cual otorgó conformidad al informe técnico n.° 047-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO **(Apéndice n.° 34)**, y solicitó: *"emitir opinión legal para continuar el trámite de aprobación de Informe Final de Liquidación de Contrato de Obra"*, emitiéndose el informe legal n.° 469-2022-MDS/A-GM-OAJ de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, con la opinión de emitir la Resolución de Gerencia; finalmente el expediente de liquidación de obra fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Es de precisar que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, habiendo tomado conocimiento que se tenía aprobado un saldo a favor del contratista, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, no emitió pronunciamiento alguno, referido a que la responsabilidad de la sanción de multa, era atribuible al contratista, por no obtener la autorización ante la ANA, incumpliendo las estipulaciones contractuales; por el contrario otorgó conformidad a la aprobación de la liquidación de obra con saldo a favor del Contratista.

Es de destacar que, durante la ejecución de la obra, se efectúo la liquidación y el pago del saldo a favor del contratista, sin deducir ningún importe correspondiente a la multa interpuesta por el ANA, conforme se muestra en los siguientes pagos emitidos a favor del Contratista:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados al Contratista durante la ejecución de la obra

Ítem	N° de Comprob. pago	Fecha	Detalle	Monto (S/)
1	5508 **(Apéndice n.° 36)**	24/09/2021	Pago de detracción por la valorización n.° 02	11 94,.00
2	5610 **(Apéndice n.° 36)**	01/10/2021	Pago de valorización n.° 02	222 313,41
3	6231 **(Apéndice n.° 37)**	02/11/2021	Pago de valorización n.° 03	127 692,99
4	6232 **(Apéndice n.° 37)**	02/11/2021	Pago de detracción por la valorización n.° 03	5 321,00

[40] Registro n.° 8901 de 14 de noviembre de 2022 de Gerencia de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 34)**.

Ítem	N° de Comprob. pago	Fecha	Detalle	Monto (S/)
5	7703 **(Apéndice n.° 38)**	21/12/2021	Pago de valorización n.° 04	78 437,87
6	7704 **(Apéndice n.° 38)**	21/12/2021	Pago de detracción por la valorización n.° 04	3 269,00
7	1342 **(Apéndice n.° 39)**	01/03/2022	Pago de valorización n.° 05	25 549,44
8	1343 **(Apéndice n.° 39)**	01/03/2022	Pago de detracción por la valorización n.° 05	1 065,00
9	8114 **(Apéndice n.° 40)**	29/12/2021	Pago de valorización n.° 01 del Adicional 01	96 778,27
10	8115 **(Apéndice n.° 40)**	29/12/2021	Pago de detracción por la valorización n.° 01 del Adicional 01	4 361,00
11	4224 **(Apéndice n.° 41)**	13/26/2022	Pago de valorización n.° 02 del Adicional 01	40 456,19
12	4225 **(Apéndice n.° 41)**	13/06/2022	Pago de detracción por la valorización n.° 02 del Adicional 01	1 686,00
13	457 **(Apéndice n.° 42)**	16/02/2023	Por la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato n.° 038-2021-MDS y según adicional 01 con RGM n.° 261-2021-MDS	72 203,87
14	656 **(Apéndice n.° 42)**	01/02/2024	Importe que se gira a MZ Contratistas Generales E.I.R.L. Liquidación de Obra Fact.Elect. n.° E001-51	104 529,50
15	657 **(Apéndice n.°42)**	01/02/2024	Para pagar detracción de la Fact. N.° E001-51 – Liquidación de Obra	4 409,00
16	658 **(Apéndice n.° 42)**	01/02/2024	Aplicación de Penalidad – Recibo de Caja n.°001-0108715	1 286,36
Total Pagado S/				**801 302,90**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.4 De la imposición de la multa y el pago de la misma a cargo de la Entidad

Mediante oficio n.° 0413-2022-ANA-AAA.CO, remitido por mesa de partes a Entidad el 27 de junio de 2022[41] **(Apéndice n.° 43)**, el mismo que mediante informe n.° 00425-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD fue derivado el 30 de junio de 2022[42] **(Apéndice n.° 43),** a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, el Director del ANA comunicó que el procedimiento administrativo sancionador iniciado, ha concluido en virtud a la etapa de instrucción y al informe técnico n.° 0018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH **(Apéndice n.° 31)**, emitido por la Administración Local de Agua Chili, complementando con el Informe Técnico n.° 0045-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH **(Apéndice n.° 43)**, que constituyen el informe final.

Sobre el particular, mediante informe técnico n.° 0045-2022-ANA-AA.CO-ALA.CH de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el administrador Local del Agua Chili, concluyó:

"Conclusiones:

5.1. Que la Municipalidad Distrital de Socabaya, que la obra denominada "Creación del Ponton de las Av. Las Peñas Intersección Quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268"; ejecutó la obra sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

5.2. El descargo presentado por la Municipalidad Distrital de Socabaya ha sido presentado fuera del plazo otorgado y este corresponde a otro procedimiento por cuanto se solicitó la regularización de autorización para ejecución de obras en fuentes naturales o en la infraestructura hidráulica, procedimiento que se encuentra archivado (...)".

Asimismo, recomendó:

"6.1 De la medida complementaria la Municipalidad Distrital de Socabaya, deberá de reponer

[41] Registro n.° 00008979.

[42] El expediente con registro n.° 00008979, fue remitido a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, y fue derivado mediante informe n.° 00425-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD el 30 de junio a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Registro n.° 4647 **(Apéndice n.° 43)**

a su estado anterior en el lugar intervenido en la Quebrada La Huaylla (...) acciones como la demolición del puente construido, muros de contención y canalización sin autorización, restituyendo el cauce de la quebrada a su estado natural original así como el bien asociado al agua artificial (CD El Pasto II), respetando la servidumbre de paso como de vigilancia (camino de ronda), en un plazo de 30 días calendario, para ello deberá solicitar previamente las autorizaciones correspondientes".

Es así que, con oficio n.° 073-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, remitido por mesa de partes virtual a la ANA, CUT 110877 – 2022; Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al administrador Local del Agua Chili – ANA que, se ha respetado los pasos y cauces naturales de agua; asimismo, a la margen derecha del Pontón, discurre un canal de riego, el cual no se habría modificado y mantendría su cauce natural.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022[43], remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 786 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, del despacho de Alcaldía[44], el mismo que a su vez fue derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante proveído de la gerencia de Desarrollo Urbano n.° 5616 de 25 de julio de 2022[45] **(Apéndice n.° 45)**, la Autoridad Administrativa del Agua-Caplina Ocoña, señaló:

"(...)
De la Imputación de los cargos

*Mediante Notificación N° 002-2022-ANA-AAA.CO-*ALA-CH notificada con fecha 2022.01.31, se ha cumplido con los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Administración Local del Agua Chili inicia Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Socabaya.*

Los hechos que se le imputan están tipificados en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos; y, en el literal b) del artículo 277 de su Reglamento "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados esta", al haberse verificado con fecha 2021.11.30, la construcción de obras en cauce natural, consistentes en la construcción de un puente de concreto armado (...) ubicado en el Anexo El Pasto, jurisdicción del distrito de Socabaya, distrito y departamento de Arequipa; todo ***sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua****. Asimismo, se observó problemas de captación de agua tanto en la toma como en el canal (rustico) denominado El Pasto II, el mismo que ha sido canalizado, techado de concreto armado y modificado en su trazo original según refieren siendo en una sección en la intersección con la vía carrozable, obras que han sido realizados por a Municipalidad Distrital de Socabaya a través de la Empresa MZ Contratistas Generales EIRL; sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*

Del ejercicio del derecho de defensa

La Municipalidad Distrital de Socabaya, en sus descargos mediante Oficio N° 073-2022-MDS/A-GM-GDU, indica que en la avenida Las Peñas, Pueblo Tradicional El Pasto, ha ejecutado la Obra: (...), el cual ha respetado los pasos y cauces naturales de agua.

[43] Comunicado a la Entidad el 20 de julio de 2022 con registro n.° 00010137 **(Apéndice n.° 45)**.
[44] Conforme se evidencia en la impresión del Registro de Tramite Documentario n.° 10137 – SIGGO **(Apéndice n.° 45)**.
[45] Conforme se evidencia en impresión del Registro de Tramite Documentario n.° 10137 – SIGGO **(Apéndice n.° 45)**..

En relación lo señalado, la Administración Local del Agua Chili en el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH y en el Informe Técnico N° 045-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se informa que la Municipalidad Distrital de Socabaya ha construido en cauce natural de quebrada, un puente de concreto armado (...), ubicado en el Anexo El Pasto, jurisdicción del distrito de Socabaya, (...); ***todo sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua****; al respecto, el articulo 273° de Derecho Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hidricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua. Por tanto, al no haber operado de esta forma, se acredita la comisión de la infracción". (El resaltado es nuestro).*

De la calificación de la Infracción y análisis del material probatorio

Que, respecto a la infracción descrita en el literal b) del articulo 277 del Reglamento de La Ley de Recursos Hidricos contiene los siguientes supuestos:

a) *Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del AGUA, obras de cualquier tipo, permanentes y transitorias, en las fuentes naturales de agua.*
b) *Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en los bienes naturales asociados a esta.*
c) *Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias en la infraestructura hidráulica mayor pública.*

(...) A este respecto, se aprecia que la conducta sindicada a Municipalidad Distrital de Socabaya de un encauce natural de quebrada, un puente de concreto sin contar con la autorización de la AUTORIDAD Nacional del Agua, se encuentra acreditada en los siguientes medios probatorios

a) *Informe Técnico N° 018-2022-ANA-AAA.CO.ALA.CH e Informe Técnico N° 00045-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, que contienen un análisis de los hechos sindicados a la procesada.*
b. *Acta de verificación técnica de campo, de fecha 2022.03.31, practicada por la Administración Local del Agua Chili, se verificó la construcción de un puente en cauce natural de quebrada.*

Que en consecuencia se puede concluir de manera racional y objetiva que se encuentra acreditada la comisión de la infracción y la culpabilidad de la procesada en la realización de los supuestos numeral 3) de la Ley de Recursos Hídricos; y en el literal b) del artículo 277 de su reglamento, por lo que dichos medios probatorios quiebran la presunción de inocencia del procesado, (...)

RESUELVE

ARTICULO 1° Establecer la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, e imponer sanción de multa de 10 UITs (diez Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida (...) "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del AGUA, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" (...).

ARTICULO 2° Disponer como medida complementaria que la procesada en un plazo de

30 dias calendario, deberá reponer a su estado anterior el lugar intervenido en la Quebrada La Huylla (...), mediante la demolición del puente construido, muros de contención y canalización sin autorización, restituyendo el cauce de la quebrada a su estado natural original, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva. (...)"

Conforme a lo señalado, la Autoridad Administrativa del Agua-Caplina Ocoña, mediante la citada resolución resolvió establecer responsabilidad a la Entidad e imponerle una sanción de multa de 10 UITs; asimismo, dispuso la demolición del puente construido, muros de contención y canalización sin autorización, debiendo restituir el cauce de la quebrada a su estado natural original, resolución que fue notificada a la Entidad el 20 de julio de 2022 y que fue objeto de reconsideración[46].

En atención a la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, remitido a Gustavo Pablo Gómez Granda gerente de Desarrollo Urbano en la misma fecha[47] en el que presentó información referente al estudio de pre inversión refiriendo que se realizó diagnóstico del área de influencia; respecto al expediente técnico, refirió los inconvenientes que presentaban la anterior estructura en la Av. Las Peñas (intersección quebrada la Huaylla, en el Pueblo tradicional el Pasto, y los inconvenientes que presentaban los pobladores de la zona en la época de lluvia, y que el proyecto ejecutado cuenta con muros de contención los cuales sirven como protección y encausamiento; además detalla los documentos presentados ante la ANA, desde diciembre de 2021, y concluyo lo siguiente:

"En la intersección de la Avenida Las Peñas con la Quebrada la Huaylla, existia una alcantarilla de concreto armado la cual se saturaba en época de lluvias, cubriéndose los sedimentos y provocando la inundación de la intersección generando incomodidad para transitar y deterioro en el pavimento (...)
Los muros de contención ejecutados sirven como protección y encausamiento, los cuales ya han soportado una temporada de lluvias sin presentar los problemas mencionados (...)
Por lo tanto, solicito se reconsidere lo establecido en la Resolución Directoral N° 490-2022-ANA-AAA.CO en vista de que se ha mejorado notablemente las condiciones en las que se encontraba la intersección (...) y NO SE HA AFECTADO el cauce natural del agua (...)".

Es de precisar que, el citado informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, fue remitido por Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 1401-2022-MDS/A-GM-GDU de 1 de agosto de 2022[48] **(Apéndice n.° 46)**, a la oficina de Asesoría Jurídica para opinión, señalando que mediante informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 46)**, expuso el sustento para la reconsideración a la Resolución Directoral n.° *490-2022-ANA-AAA.CO*, concluyendo que *"(...) no se ha afectado el cauce natural del agua (...) de tal modo se solicita opinión legal sobre la viabilidad de la reconsideración de la Resolución Directoral N° 490-2022-ANA-AAA.CO y sobre procedimiento a seguir (...)".*

En atención al citado informe[49], el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante proveído

[46] Mediante Informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
[47] Registro n.° 5485 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
[48] Registro n.° 558 de 1 de agostos de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
[49] Informe n.° 1401-2022-MDS/A-GM-GDU de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

n.° 00115-2022-MDS/A-GM-OAJ de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, remitido en la misma fecha a Gustavo Pablo Gómez Granda, previo a emitir opinión legal, solicitó adjuntar copia fedateada de la documentación que se menciona en el informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP **(Apéndice n.° 46)**; asimismo señaló lo siguiente: *"En el referido informe se hace mención al trámite de certificación Ambiental ante la Autoridad Regional Ambiental, iniciado mediante oficio N° 26-2022-MDS/A-GM-GDU", sírvase informar el estado de dicho trámite".*

Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 295-2022-MDS/A-GM-OAJ de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, remitido a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano en la misma fecha, señaló en la parte de análisis: *"(...) respecto de lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano no cabe emitir pronunciamiento legal alguno sobre la viabilidad o procedencia de la reconsideración (...) por cuanto el recurso de reconsideración es un recurso impugnatorio que en su oportunidad deberá ser resuelta por la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo (...)"*, y concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1 Por las consideraciones expuestas, al existir un nuevo elemento probatorio (...) se recomienda proceder con el recurso de reconsideración (...)*
> *3.2. (...)*
> *3.3. Finalmente cabe señalar que de obtenerse un pronunciamiento firme que resulte desfavorable para la Entidad, corresponde a la Gerencia a su cargo evaluar e informar el perjuicio ocasionado a la Entidad, **indicando las conductas que dieron lugar a dicho perjuicio,** así como los presuntos responsables (...)".* **(Resaltado y subrayado nuestro)**.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 0620-2022-ANA-AAA.CO de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, presentado a la Entidad el 4 de octubre de 2022, registro n.° 00014139, la ANA, declaró infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Entidad en contra de la Resolución Directoral n.° 490-2022-ANA/AAA.CO **(Apéndice n.°45)**, señalando lo siguiente:

> "(...)
> Sobre los argumentos del recurrente
>
> *Que, el recurrente señala que pese a los descargos formulados se ha emitido la Resolución Impugnada. En relación a la medida complementaria de demolición en el Informe N° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP donde se precisa que el problema dado era la inadecuada condición de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida. LAS Peñas en el Pueblo Tradicional El Pasto, siendo el fin mejorar la calidad de vida de la población, por lo que la alternativa planteada era adecuada para la solución del problema, siendo viable y rentable socialmente el proyecto, elaborándose el expediente técnico (...), por lo que solicita se reconsidere la resolución en vista que se considera se ha mejorado las condiciones en las que se encontraba la intersección de la Av Las Peñas con la Quebrada LA Huaylla, considerando que no se ha afectado el cauce natural del agua.(...).*
>
> *En relación a los argumentos formulados en el recurso debe considerarse que la infracción materia del procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de la Municipalidad Distrital de Socabaya, lo es por la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120de la Ley de Recursos Hídricos "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y, en el literal b) "construir, sin autorización de la*

Autoridad del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" del articulo 277 del Decreto Supremo 001-21010-ag "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" Al respecto, no se evalúa las condiciones técnicas de la obra realizada, lo que se aprecia es si se contó o no con la autorización otorgada previamente a la ejecución de la obra, desde que la AUTORIDAD Nacional del Agua tiene por objeto el cautelar los bienes asociados al agua, como son los cauces, en tanto bienes naturales, de conformidad con lo establecido en el inciso 12 articulo 15 de la Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, el articulo 273° del citado reglamento, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la AUTORIDAD Nacional del Agua. Por tanto, al no haber operado de esta forma, se acredita la comisión de la infracción.
Conforme a ello, la nueva prueba aportada por la recurrente no contiene elementos probatorios de descargo que permitan variar las conclusiones abordadas en la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA-AAA.CO sobre su responsabilidad en la comisión de la infracción y la sanción que sido impuesta; como consecuencia de lo señalado, corresponde confirmar la resolución recurrida infundado el recurso interpuesto.
(...)
RESUELVE:

ARTICULO 1° Declarar infundado el recurso de administración de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Socabaya en contra de la Resolución Directoral N° 0490-2022-ANA/AAA.CO por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. (...)".

Como se evidencia, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas; tomaron conocimiento de la sanción de multa impuesta por la ANA[50] a la Entidad, incluso tramitaron recurso de reconsideración que fue denegado y del que tomaron conocimiento en **octubre de 2022**; sin embargo, no informaron que la responsabilidad de la tramitación y obtención de la certificación ambiental y la autorización de la ANA, estaba a cargo del contratista, conforme a lo establecido en el requerimiento y las bases integradas del procedimiento de selección; más aún, que el expediente de liquidación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM **de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 35),**; permitiendo de esta manera que la Entidad asuma tal responsabilidad, llegando incluso al pago de la multa impuesta cuando no correspondía, por ser atribuible al contratista.

Posteriormente, la ANA presentó a la Entidad, la cedula de notificación n.° 1482-2023-ANA-OA-UEC[51] el 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, en la que hace referencia al expediente n.° 400-2023-ANA-OA-UEC de 21 de abril de 2023, referida a la Resolución N° UNO, en la que resolvió:

"(...) PRIMERO: REQUERIR a la obligada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, para que en el plazo de siete (07) días hábiles de notificación cumpla con cancelar a la Autoridad Nacional del Agua la suma ascendente a S/ 49,500.00 (...) más los intereses que se devenguen hasta su total cancelación y los gastos que pueda originar el presente procedimiento.

(...) TERCERO: REQUERIR a la obligada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

[50] Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022, comunicado a la Entidad el 20 de julio de 2022 con registro n.° 00010137 **(Apéndice n.° 45)**.
[51] Con registro de tramite documentario n.° 007942 de 26 de abril de 2023.

SOCABAYA, para que en el plazo de siete (7) días hábiles de notificada cumpla con lo siguiente: "reponer a su estado anterior el lugar intervenido en la Quebrada La Huaylla (…) mediante la demolición del puente construido, muros de contención y canalización sin autorización, restituyendo el cauce de la quebrada a su estado natural original". (…)"

En razón de lo señalado, mediante oficio n.° 014-2023-MDS/A-GM-OAD **de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 49)**, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución n.° 490-2022-ANA-AAA.CO **(Apéndice n.° 45)**, respecto al pago de S/ 45,000.000, el jefe de la Oficina de Administración (e), solicitó al ANA le conceda el fraccionamiento de deuda; señalando que la oficina de Planificación y Presupuesto, emitió el informe n.° 00248-2023/MDS/A-GM-OPP de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, donde analiza la disponibilidad financiera de la Entidad.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 2 de junio de 2023, el auxiliar coactivo de la Oficina de Administración - Unidad de Ejecución Coactiva de la ANA ***(Apéndice n.° 50)**, remitió adjunto los requisitos que son obligatorios de cumplir para acceder al beneficio de fraccionamiento, identificando entre ellos: "*Copia del recibo de pago de la cuota inicial, la que no deberá ser menor del (20%) del monto total de la deuda*"; en atención a lo señalado, el oficio n.° 014-2023-MDS/A-GM-OAD **de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 49)**, fue remitido mediante mesa de partes virtual al ANA el 2 de junio de 2023 con CUT n° 103061-2023.

Es así que, Mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2023-MDS de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; se resuelve:

> ***"ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda de la Municipalidad Distrital de Socabaya con al AUTROIDAD NACIONAL DEL AGUA, PRO LA SUMA DE s/ 49,500.00(…) por el concepto de Cobro de Multa de 10 UIT impuesta por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Directoral N° 490-2022-ANA-AAA.CO de fecha 18 de julio de 2022.*
> ***ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** el pago del 20% del monto total de la deuda mencionada en el artículo precedente a favor de la Autoridad Nacional del Agua la misma que asciende a la suma de S/ 9,900 (…) para seguir con el trámite de fraccionamiento de deuda.*
> ***ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración a través de sus unidades de Contabilidad y de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Socabaya, efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda pendiente.*
> *(…)".*

En atención a lo señalado, la jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante Hoja de Coordinación n.° 00278-2023-MDS /A-GM-OAD-UC **(Apéndice n.° 50)**, el 13 de setiembre de 2023, remitió el expediente de trámite de pago a la jefe de Unidad de Tesorería, para el pago del 20%, ascendente a S/ 9 900,00, para seguir con el trámite de fraccionamiento de deuda; emitiéndose el comprobante de pago n.° 3898 **de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 50)**, mediante el cual se realizó el pago del 20%, pago realizado mediante transferencia electrónica a favor de la ANA.

Es así que, mediante oficio n.° 0343-2023-MDS/A **de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 50)**, remitido a través de mesa de partes virtual el 4 de octubre de 2023[52], el Titular de la Entidad, solicitó al director de la Oficina de Administración de la ANA:

[52] Conteniendo los datos siguientes: *"NRO CUT: 202446-2023; FECHA: 04/10/2023 02:50 PM; CREADO: Tramite Virtual"*

"(...) el acceso al fraccionamiento de deuda, a fin de que nuestra Entidad efectúe el pago de doce (12) cuotas mensuales periódicas a partir del mes de enero de 2024, para cuyo efecto se adjunta al presente los siguientes documentos:

i. Credencial de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ii. Copia del recibo de pago de la cuota inicial del % del monto total de la deuda. (...)".

En atención a lo señalado, mediante Resolución Directoral n.° 0531-2023-ANA-OA de **18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 50)**, la ANA resolvió, aprobar la solicitud de fraccionamiento por S/ 40 894,02 incluidos gastos administrativos e intereses, así como también aprobó el cronograma siendo el último abono el 31 de mayo de 2025,

El 2 de junio de 2025, se concluyó el pago realizado por la Entidad en atención a la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022[53] **(Apéndice n.° 45)**, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Pagos realizados a la Autoridad Nacional del Agua - ANA por la Entidad

N° Cuota	N° Comprobante / Nota de pago	Fecha de emisión	Fecha de pago	Monto (S/)
Pago 20%	3898 **(Apéndice n.° 50).**	18/09/2023	18/09/2023	9 900,00
1	61 **(Apéndice n.° 51).**	29/01/2024	15/01/2024	2 346,69
2	308 **(Apéndice n.° 51).**	29/01/2024	19/01/2024	2 267,49
3	927 **(Apéndice n.° 51).**	20/02/2024	19/02/2024	2 267,49
4	1696 **(Apéndice n.° 51).**	22/03/2024	21/03/2024	2 267,49
5	1944 **(Apéndice n.° 51).**	03/04/2024	04/04/2024	2 267,49
6	107.24.81.2400409 **(Apéndice n.° 51).**	06/05/2024	26/04/2024	2 267,49
7	107.24.81.2401984 **(Apéndice n.° 51).**	03/07/2024	01/07/2024	2 267,49
8	107.24.81.2402731 **(Apéndice n.° 51).**	30/07/2024	30/07/2024	2 267,49
9	107.24.81.2403511 **(Apéndice n.° 51).**	29/08/2024	27/08/2024	2 267,49
10	107.24.81.2404371 **(Apéndice n.° 51).**	20/09/2024	20/09/2024	2 267,49
11	107.24.81.2405461 **(Apéndice n.° 51).**	11/11/2024	04/11/2024	2 267,49
12	107.24.81.2406335 **(Apéndice n.° 51).**	04/12/2024	04/12/2024	2 267,49
13	107.24.81.2406926 **(Apéndice n.° 51).**	09701/2025	20/12/2024	2 267,49
14	167.25.81.2500928 **(Apéndice n.° 51).**	30/01/2025	30/01/2025	2 267,49
15	167.25.81.2501409 **(Apéndice n.° 51).**	05/03/2025	03/03/2025	2 267,49
16	167.25.81.2501943 **(Apéndice n.° 51).**	31/03/2025	28/03/2025	2 267,49
17	167.25.81.2502763 **(Apéndice n.° 51).**	05/05/2025	29/04/2025	2 267,49
18	167.25.81.2503757 **(Apéndice n.° 51).**	03/06/2025	02/06/2025	2 267,49
	Total Pagado S/			**50 794,02**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor de la Autoridad Nacional del Agua.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia en el cuadro que antecede, el monto total pagado a la ANA fue de S/ 50 794,02 (Cincuenta mil setecientos noventa y cuatro con 02/100 soles), en cumplimiento a la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, que establece:

"ARTICULO 1° Establecer la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, e imponer sanción de multa de 10 UITs (diez Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida (...) "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del AGUA, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" (...).

[53] Comunicado a la Entidad el 20 de julio de 2022 con registro n.° 00010137

Cabe precisar que, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.°45)**, señala:

ARTICULO 2° Disponer como medida complementaria que la procesada en un plazo de 30 días calendario, deberá reponer a su estado anterior el lugar intervenido en la Quebrada La Huaylla (...), mediante la demolición del puente construido, muros de contención y canalización sin autorización, restituyendo el cauce de la quebrada a su estado natural original, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva. (...)"

Al respecto, mediante oficio n.° 089-2025-MDS/A-GM-GDU de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, la gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad a dicha fecha, precisó:

"Se viene coordinando con la Alta Dirección para ver la factibilidad de realizar acciones para dar cumplimiento a la Resolución Directoral de la Autoridad Nacional del Agua ANA, a fin de reponer a su estado anterior el lugar intervenido en la Quebrada La Huaylla".

Asimismo, mediante oficio n.° 0714-2025-ANA-AAA.CO.ALA.CH **(Apéndice n.° 53)**, remitido el 26 de junio de 2025 al Órgano de Control Institucional, el administrador local del Agua Chili, remitió el informe n.° 0003-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH/SGSDC de 14 de enero de 2025, emitido por la Administración Local del Agua Chili, en el que concluyó:

"(...) no procede dar inicio del Procedimiento Sancionador Continuado en contra de la Municipalidad Distrital de Socabaya por cuanto no se ha cumplido con la medida complementaria establecida según Resolución Directoral N° 490-2022-ANA-AAA.CO, estando el cauce de la quebrada (tremo intervenido)La Huaylla, actualmente en las mismas condiciones y características que dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que culmino en dicho acto resolutivo, no habiendo observado ninguna construcción continua entre otros actos que diera lugar a un Proceso Sancionador Continuo."

Recomendación

- *Continuar con el debido procedimiento ante la Unidad Ejecutora Coactiva, para el cumplimiento de la Resolución Directoral n.° 490-2022-ANA-AAA.CO."*

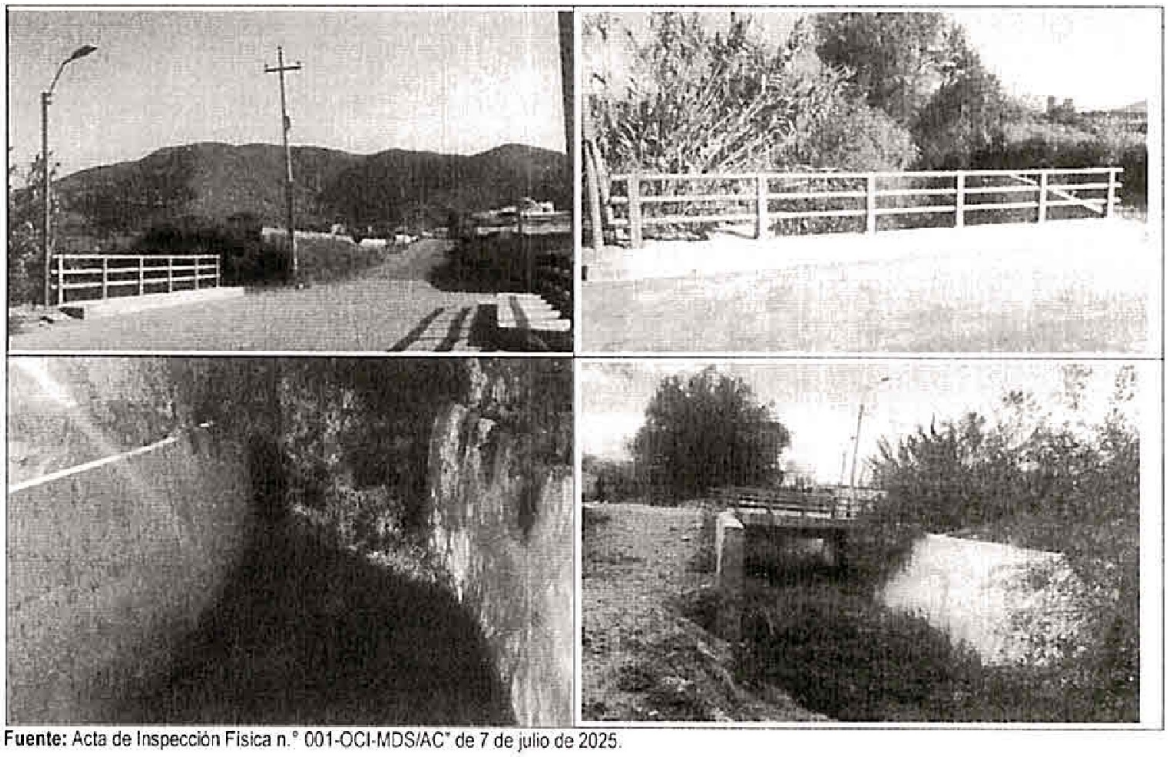
Sobre el particular, la Unidad de Ejecución Coactiva de la ANA, mediante oficio n.° 0056-2025-ANA-OA-UEC **(Apéndice n.° 53)**, recibido el 14 de julio de 2024[54], señaló:

"(...) Estando a lo señalado por la Administración Local de Agua Chili, se ha procedido a emitir la Resolución N° VEINTICINCO, a efectos de que la citada administración se sirva emitir en el plazo de quince (15) (días hábiles un informe técnico donde: i) Explique el estado actual del puente y las implicancias técnicas, legales y sociales del retiro (si hay terceros que se podrían ver perjudicados con el retiro del puente); ii)En caso de que el retiro cause perjuicios, describirlos y fundamentar con normativas o estudios, ello en merito a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 490-2022-ANA-AAA.CO de fecha 18 de julio de 2022, información que se encuentra pendiente de remisión".

Así, según consta en el "Acta de Inspección Física n.° 001-OCI-MDS/AC" de 7 de julio de 2025" **(Apéndice n.° 54)**, la Comisión Auditora, verificó el estado situacional de la Obra, el mismo que se muestra en las imágenes siguientes:

[54] Registro de trámite documentario n.° 00016446 de 14 de julio de 2025.

Imágenes n.os 2, 3, 4 y 5
Estado actual de la Obra



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-OCI-MDS/AC° de 7 de julio de 2025.

Conforme se evidencia en las imágenes precedentes, la Entidad no ha realizado ninguna acción en la obra ejecutada; y la ANA, aún no ha determinado las acciones a adoptar en relación al artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; por lo que el monto total de inversión de la Obra ascendente a S/ 801 302,90 (Ochocientos un mil trecientos dos con 90/100 soles), podría perderse, configurando dicha situación un riesgo potencial en perjuicio de la Entidad.

En atención a lo señalado, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, permitieron el inicio de la ejecución de la obra, sin haber exigido al Contratista la tramitación y obtención de la Autorización de la ANA y la obtención de Certificado Ambiental; además no informaron que la responsabilidad de tramitar y obtener la certificación ambiental y la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, estaba a cargo del contratista, considerando que el expediente de liquidación fue aprobado el 13 de diciembre de 2022; permitiendo de esta manera que la Entidad asuma el pago de sanciones derivadas de dicho incumplimiento contractual cuando estaban a cargo del contratista.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

Ley n.° 29338,* Ley de Recursos Hídricos, *vigente desde el 31 de marzo de 2009

TÍTULO XII LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

"Artículo 104° Aprobación de obras de infraestructura hidráulica:
"La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación

está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda (...)".

Artículo 120.- Infracción en materia de agua
"(...) 4. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional."

Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificado por Decreto Legislativo n.° *1078, vigente desde 28 de junio de 2008*

"Artículo 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podría aprobarlas, autorizarlas permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, vigente desde el 26 de septiembre de 2009.

"Artículo 15° Certificación ambiental:
El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA[55], antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, de la Ley SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, y modificatorias conexas"; el cual, al ser complementado con el artículo 24° Improcedencia de la Certificación Ambiental para actividades en curso, que señala: "La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la solicitud de Certificación Ambiental, remitiéndose dicha información a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental para que implemente las medidas que el caso corresponda".

Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

"Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad:
(...) 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".

Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, vigente desde 18 de mayo del 2017.

"*Artículo 15°.-* Certificación ambiental

[55] Ley del Sistema Nacional de Evaluación el Impacto Ambiental, SEIA. Ley N° 27446.

El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas".

Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente desde 27 de setiembre de 2019.

"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. (...)".

Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Ponto de la Av. Las Peñas Intersección Quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268"

"Sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección:
Capítulo III Requerimiento
Anexo n.° 01 al requerimiento de servicio n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP Términos de Referencia
14. OBLIGACIONES
B) DEL CONTRATISTA
De las obras preliminares
"(...) Conforme a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la Contratista será la encargada de la Tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, con conocimiento de la Municipalidad".

Contrato n.° 038-2021-MDS/GM Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDS EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL PONTON DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2459268", de 26 de mayo de 2021.
"(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (Subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad asuma el pago de S/ 50 794,02, que debió ser asumido por el Contratista, además de poner en riesgo el monto de la inversión, ascendente a S/ 801 302,90, en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas, quienes incumpliendo sus funciones transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y disposiciones que regulan la ejecución de obras permanentes en cauces naturales de agua, permitiendo el inicio de la Obra, sin contar con certificado ambiental, autorización de la ANA y sin

exigir al contratista el pago de la multa y el resarcimiento de los daños ocasionados.

Las personas comprendidas en los hechos, Gustavo Pablo Gómez Granda y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **apéndice n.° 69.**

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 69)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría; conforme a su participación, como se describe a continuación.

Gustavo Pablo Gómez Granda, identificado con DNI n.° 29657857, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, por el período comprendido del 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, contratado y designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, adenda de contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDS de 31 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldia n:° 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 71)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldia n.° 183-2020-MDS de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

A quien, se le notifico la desviación de cumplimiento n.° 001-2025-CG/OC1313-AC-MDS-OB, de 4 de agosto de 2025 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/1313-02-002 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y cargo de notificación de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 004-2025/OCI SOCABAYA, remitido el 11 de agosto de 2025 a través de correo electrónico en ocho (8) folios[56] **(Apéndice n.° 69),** y en atención al oficio n.° 060-2025-CG/OC1313-AC de 18 de agosto de 2025[57], presentó sus comentarios de manera física al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya el 19 de agosto de 2025 en siete (7) folios, **(Apéndice n.° 69),** manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al detalle siguiente:

No cauteló el cumplimiento de las condiciones contractuales, que establecían que el contratista era el responsable de la tramitación y obtención de las autorizaciones para la ejecución de la obra, a pesar que tuvo las siguientes oportunidades para hacerlo:

- Al suscribir el "Acta de Inicio de Obra" de 15 de junio de 2021, permitiendo con ello el inicio de la obra, sin haber verificado el cumplimiento contractual por parte del contratista, respecto a la tramitación y obtención de certificado ambiental y autorización ante la ANA, acción que tuvo que realizar toda vez que ni en la aprobación de viabilidad del proyecto, ni en la aprobación del expediente técnico, se señaló que dicha obligación se encontraba a cargo de la Entidad, sino por el contrario, en el numeral 10 de los Términos de Referencia del requerimiento n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de febrero de 2021, parte integrante del contrato de ejecución de obra n.° 038-2021-MDS/GM, se estableció que dicha obligación este a cargo del contratista; requerimiento dirigido a su persona y derivado por su persona mediante proveído n.° 726-2021-MDS-OAD de 24 de febrero de 2021.

- Habiendo tomado conocimiento indubitablemente, que la obra estaba siendo ejecutada sin la autorización otorgada por el ANA, conforme lo comunicado a su persona mediante oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 15 de diciembre de 2021 y oficio n.° 068-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 31 de enero de 2022, además del informe técnico n.° 018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 29 de marzo de 2022 e informe técnico n.° 045-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 30 de mayo de 2022; omitió exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones,

[56] Incluye email impreso

[57] Notificado mediante casilla electrónica, conforme lo acredita la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación, ambos de 18 de agosto de 2025.

suspendiendo en su lugar la ejecución de la obra, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 004 de 15 de diciembre de 2021, y respondiendo ante el ANA, los alcances de la obra mediante oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU de 13 de diciembre de 2022, y posteriormente, solicitando como gerente de Desarrollo Urbano, la regularización de la referida autorización, mediante oficio n.° 015-2022-MDS/A-GM-GDU de 24 de febrero de 2022, pese a que dicha solicitud de regularización no se encuentra contemplada en la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

- Habiendo tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022, que imponía la sanción de multa y medidas complementarias a la Entidad; y del informe legal n.° 0295-2022-MDS/A-GM-OAJ de 4 de agosto de 2022, mediante el cual se señalaba que de no obtener un pronunciamiento favorable al recurso de reconsideración, le correspondía evaluar e informar el perjuicio ocasionado y los presuntos responsables, dio conformidad, mediante informe n.° 002284-2022-MDS/A-GM-GDU remitido el 16 de noviembre de 2022, al informe técnico n.° 047-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO, mediante el cual se determinaba el saldo a favor del contratista, omitiendo comunicar a la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras, el incumplimiento contractual por parte del contratista, quien de acuerdo a la obligación estipulada en el contrato, era responsable de la multa y medidas complementarias, interpuesta por el ANA, ocasionando que la Entidad apruebe el expediente de liquidación, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022, aprobando un saldo a favor del contratista, y con ello su posterior pago.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 104° y 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referidos a la aprobación de obras de infraestructura hidráulica e infracción en materia de agua respectivamente; así como el artículo 3° de la Ley 27776, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificado por Decreto Legislativo n.° 1078, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; del mismo modo el artículo 15 del Regalmento de la Ley n.° 27446, Ley el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aporbado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, referido a la certificación ambiental.

De igual forma, lo establecido en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la responsabilidad de la Entidad; artículo 15° del Reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, referido a la certificación ambiental, numeral 24.9 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 14 de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, capítulo III requerimiento las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-005-2021-MDS Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Ponto de la Av. Las Peñas Intersección Quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268", referido a obligaciones del contratista.

Del mismo modo, la cláusula sexta del contrato n° 038-2021-MDS/GM, Adjudicación Simplificada n° 005-2021-MDS ejecución de obra Creación del ponton de la av. las peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268, de 26 de mayo de 2021, referido a las partes integrantes del contrato.

Considerando lo señalado, se verifica que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 72**), que señala: "1. Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras públicas e infraestructura vial, urbana y rural del distrito".

Así como las funciones establecidas en el artículo 57° del Manual de Organización y Funciones,

aprobado con Decreto de Alcaldia n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que señala: "*La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, gestionar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios de preinversión, definitivos o expediente técnicos y la ejecución de obras locales*"; asimismo las funciones específicas referidas a: "f) Dirigir la ejecución de obras por administración directa y por contrata entre otros", "*g) Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y ejecución de obras públicas y privadas en armonía con el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional*", "*i) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas*", "*r) Es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normativa correspondiente (con disponibilidad de terreno, licencias de construcción, autorizaciones respectivas, etc)*".

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el capítulo V del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

En virtud a los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, y considerando que no existe mayor evidencia en los comentarios en relación a la participación del gerente de Desarrollo Urbano, se concluye que este no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad y, penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, las cuales han sido identificadas en las argumentaciones jurídicas de responsabilidades respectivamente.

Shirley Lucy Zegarra Coaguila, identificado con DNI n.° 40570825, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, por el periodo comprendido del 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020, adendas de contrato administrativo de servicios n.os 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020, n,° 119-2021-MDS de 29 de enero de 2021, n.° 033-2021-MDS de 26 de febrero de 2021; adenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, y cesó a la cargo el 18 de enero de 2023 mediante memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U-RRHH de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 71).**, manteniéndose su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

A quien, se le notifico la desviación de cumplimiento n.° 1, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/1313-02-002 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y cargo de notificación de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 007-2025-SLZC, remitido el 14 de agosto de 2025 a través de correo electrónico en siete (7) folios[58] **(Apéndice n.° 69)**, y en atención al oficio n.° 059-2025-CG/OC1313-AC de 18 de agosto de 2025[59], presentó sus comentarios de manera física al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya el 19 de agosto de 2025 en seis (6) folios, **(Apéndice n.° 69),** manteniéndose su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

No verificó el cumplimiento contractual de contratista y del inicio de la ejecución de la obra sin que esta cuente con las autorizaciones respectivas necesarias previo a la ejecución de la obra, a pesar que tuvo las siguientes oportunidades para hacerlo:

[58] Incluye email impreso

[59] Notificado mediante casilla electrónica, conforme lo acredita la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación, ambos de 18 de agosto de 2025.

- Al suscribir el "Acta de Inicio de Obra" de 15 de junio de 2021, en calidad de sub gerente de Obras Públicas, permitiendo con ello el inicio de la obra, sin haber verificado el cumplimiento contractual por parte del contratista, respecto a la obtención de certificado ambiental y autorización ante la ANA, acción que tuvo que realizar toda vez que ni en la aprobación de viabilidad del proyecto, ni en la aprobación del expediente técnico, se señaló que dicha obligación se encontraba a cargo de la Entidad, sino por el contrario, en el numeral 10 de los Términos de Referencia del requerimiento n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de febrero de 2021, parte integrante del contrato de ejecución de obra n.° 038-2021-MDS/GM, su persona señaló que dicha prestación quedaba a cargo del contratista.

- Habiendo tomado conocimiento del oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 15 de diciembre de 2021, en el cual se requirió la presentación de las autorizaciones del ANA para el inicio de ejecución de la obra, y del memorando n.° 163-2021-MDS/A de 15 de diciembre de 2021, emitido por Alcaldía solicitando remitir lo requerido por el ANA, su persona procedió a suscribir el acta de suspensión de plazo n.° 4, a pesar de que la causal invocada era responsabilidad del contratista; asimismo, mediante informe n.° 00057-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, remitido el 12 de enero de 2022, no informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que dicha obra no contaba con dichas autorizaciones, ni recomendó se determine el responsable de haber obtenido dichas autorizaciones antes de inicio de ejecución, emitiendo su referido informe en un sentido distinto a lo requerido por el ANA y solicitado por Alcaldía

- Habiendo tomado conocimiento del informe técnico n.° 018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 29 de marzo de 2022 y posterior Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022, la cual impone multa administrativa y medida complementaria de demolición de la obra por la comisión de la infracción (...) "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" (...), su persona emitió el informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de agosto de 2022, informe mediante el cual solicitó reconsideración de Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO y presentó información referente al estudio de pre inversión de la obra, refirió los inconvenientes que presentaba la anterior estructura, los inconvenientes que presentaban los pobladores; informando aspectos que no guardan congruencia con la infracción sancionada por el ANA, omitiendo informar sobre el incumplimiento contractual del contratista.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 104° y 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referidos a la aprobación de obras de infraestructura hidráulica e infracción en materia de agua respectivamente; así como el artículo 3° de la Ley 27776, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificado por Decreto Legislativo n.° 1078, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; del mismo modo el artículo 15 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, referido a la certificación ambiental.

De igual forma, lo establecido en los artículos 146° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la responsabilidad de la Entidad y la recepción y conformidad; artículo 15° del Reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, referido a la certificación ambiental, numeral 24.9 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 14 de la sección especifica condiciones especiales del procedimiento de selección, capitulo III requerimiento las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-005-2021-MDS Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Ponto de la Av. Las Peñas Intersección Quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268", referido a obligaciones del contratista.

Del mismo modo, la cláusula sexta del contrato n° 038-2021-MDS/GM, Adjudicación Simplificada n° 005-2021-MDS ejecución de obra Creación del ponton de la av. las peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268, de 26 de mayo de 2021, referido a las partes integrantes del contrato.

Considerando lo señalado, se verifica que la citada servidora incumplió sus funciones establecidas en el articulo 95° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, que señala: "*1. Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito distrital de Socabaya*", (...)".

Asi como las funciones establecidas en el articulo 59° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldia n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que señala: "Es el *encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo y en concordancia con el Sistema Nacional de Inversión Pública*"; asimismo las funciones especificas referidas a: "*a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de proyectos de infraestructura urbana, infraestructura básica y de servicios; así como proyectos de mejoramiento de ornato público en sus diversas etapas*", (...) "*f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana, el proceso de elaboración de expedientes técnicos, así como el proceso de ejecución, inspección, supervisión, (recepción y liquidación de obras*" (...).

También el literal: "*o) Supervisar, inspeccionar, recibir y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o efectuadas por la Municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos*". Asi también, incumplió lo dispuesto en el capitulo V del articulo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

En virtud a los hechos anteriormente expuestos, según la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y considerando que no existe mayor evidencia en los comentarios en relación a la participación de la Sub Gerente de Obras Públicas, se concluye que este no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; y configuran presunta responsabilidad administrativa[60], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, la cual han sido identificadas en las argumentaciones juridicas de responsabilidades respectivamente.

2. SUPERVISORES DE OBRA, OTORGARON OPINION FAVORABLE A VALORIZACIONES QUE CONTENIAN PARTIDAS CON METRADOS QUE NO FUERON EJECUTADOS, HECHO QUE OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL PAGO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR S/ 1 804,03.

En la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante la "Entidad", durante la ejecución de la Obra: "*Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa*", en adelante la "Obra", se identificó que la empresa MZ Contratistas Generales EIRL, en adelante el "Contratista", habria ejecutado las partidas correspondientes a losa maciza y viga diafragma, contenidas en el titulo "Estructuras", del presupuesto de obra, con menor metrado a lo previsto en el expediente técnico aprobado, no obstante, valorizó las mismas como si se hubiera ejecutado el 100% de lo indicado en los planos y planilla de metrados del

[60] Es de precisar que, por el tiempo transcurrido, la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el articulo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, considerando que, desde la fecha de comisión del hecho irregular, a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

expediente técnico; siendo aprobado por Denis Miguel Olmedo Menéndez, y Juan Carlos Torres Tejada, supervisores de obra, quienes dieron opinión favorable a las valorizaciones ante la Sub Gerencia de Obras Públicas, para continuar con el trámite y su respectivo pago; realizándose un pago en exceso al Contratista, por valorización de partidas con metrados no ejecutados.

Los hechos, vulneran los numerales 187.1, 187.2, 187.3 del artículo 187, y los numerales 194.1, 194.3, y 194.5 de artículo 194°, referidos a las funciones del inspector o supervisor, y a Valorización y metrados en una obra, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, contraviene lo establecido en el expediente técnico aprobado de obra.

Lo expuesto ocasionó un pago en exceso al Contratista por la ejecución de partidas con metrados no ejecutados, valorizadas en S/ 1 804,03, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los supervisores de la Obra, quienes, omitiendo el cumplimiento de sus deberes y funciones, evaluaron, otorgaron opinión favorable y tramitaron las valorizaciones de obra, sin contar con el debido sustento técnico del avance de las partidas, lo que generó la aprobación de las citadas valorizaciones y su correspondiente pago.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

1. Antecedentes

1.1. De la aprobación del expediente técnico y contratación del supervisor de obra

Mediante contrato n.° 052-2020-MDS/GM de 14 de julio 2020 **(Apéndice n.° 7)**, denominado: *"Servicio de elaboración de expediente técnico: Creación del pontón de la Av. las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"* , se materializó la contratación de la empresa: "GRUPO AREQUIPEÑOS UNIDOS E.I.R.L.", para la elaboración del expediente técnico de la Obra, por el monto de S/ 26 000,00 y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Es así que, mediante carta n.° 001-2020-GAU remitida el 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el consultor[61] presentó el expediente técnico del proyecto al gerente de Desarrollo Urbano, quien mediante proveído n.° 1939-2020[62] **(Apéndice n.° 8)**, lo derivó a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su evaluación; siendo que en ese momento el mismo funcionario tenía la encargatura de la referida sub gerencia[63]; así, mediante informe n.° 891-2020-MDS/A-GM-GDU-SGOP, remitido el 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por (e) sub gerente de Obras Públicas, dirigido a Gustavo Pablo Gómez Granda, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, se otorgó "*CONFORMIDAD TÉCNICA Y SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN*" del expediente técnico; además el Gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 647-2020-MDS/A-GM-GDU de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicitó opinión legal para su aprobación.

En atención a lo señalado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 0302-2020-MDS-A-GM-OAJ de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al gerente Municipal, en el que concluyó: "*Resulta pertinente **APROBAR** con **Resolución de Gerencia Municipal**, el **Expediente técnico** (...)*"; emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal

[61] "*GRUPO AREQUIPEÑOS UNIDOS E.I.R.L.*"
[62] De 14 de agosto de 2020.
[63] Mediante memorando n.° 535-2020-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 13 de agosto de 2020, se encargó al gerente de Desarrollo Urbano, en adición a sus funciones, la Sub Gerencia de Obras Públicas. **(Apéndice n.° 71)**

n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, con el que se aprobó el expediente técnico por S/ 762 042,50, con plazo de ejecución de 75 días calendario y modalidad de ejecución presupuestaria indirecta.

Al respecto, para la contratación del ejecutor de la obra, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 005-2021-MDS, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; y conforme lo señala el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se dejó constancia que, los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, otorgaron la buena pro al postor: *"MZ Contratistas Generales EIRL"*, con un monto adjudicado de S/ 643 182,29, con un sistema de contratación a zuma alzada.

Es así que, el 26 de mayo de 2021, se suscribió el contrato n° 038-2021-MDS/GM *"Ejecución de Obra: "Creación del Pontón de la Av. las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268"*, **(Apéndice n.° 14)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n° 005-2021-MDS, entre la Entidad, representado por el gerente Municipal, y el Contratista, representado por Yaneett Celestina Machaca Zamalloa, por el plazo de la ejecución de 75 días calendario, con un monto adjudicado de S/ 643 182,29.

Posteriormente, el 3 de junio de 2021, mediante contrato n.° 047-2021-MDS/GM de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se contrató a Denis Miguel Olmedo Menéndez, como supervisor de la Obra, por S/ 17 800,00 por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario; cabe precisar que mediante carta n.° 016-2021-SUP (reg. n.° 00009259 de 24 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.°55)**, el referido supervisor renunció por motivos personales y en atención a lo señalado la Sub Gerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 606-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, comunicó a Denis Miguel Olmedo Menendez supervisor, que se aceptó su renuncia, debiendo realizar sus funciones hasta el 30 de setiembre de 2021 y todas las responsabilidades que se derivan en el periodo laborado[64], posteriormente, mediante contrato n.° 099-2021-MDS/GM de 3 de noviembre de 2021[65] y adenda **(Apéndice n.° 56)**, la Entidad contrató a Juan Carlos Torres Tejada, como supervisor de la Obra, por un monto de S/ 8 000,00 y un plazo de treinta (30) días calendario.

1.2. De la ejecución de la obra y valorizaciones presentadas

El 14 de junio de 2021, la Entidad y representantes del Contratista, suscribieron el *"Acta de Entrega de Terreno"* sin observaciones **(Apéndice n.° 57)**, asimismo, en el asiento n.° 01: Del Contratista de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el residente de obra aperturó el cuaderno de obra digital, y, es en el asiento n.° 02: Del supervisor de obra de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, en el que dejo constancia que se dio inicio al plazo de ejecución de la obra.

Conforme consta en el *"Acta de inicio de obra"*, la ejecución comenzó el 15 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 18)**; durante su desarrollo se presentaron cuatro (4) suspensiones de plazo contractual; asimismo el contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo que fueron denegadas y solicitó una (1) ampliación de plazo que fue aprobada mediante acto resolutivo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[64] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 265-2021-MDS/A-GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**,. se aceptó la conclusión anticipada del contrato n.° 047-2021-MDS/GM

[65] Adenda al contrato n.° 099-201-MDS/GM de 25 de enero de 2022. que amplió el contrato por 13 días calendario GM **(Apéndice n.° 56)**.

Cuadro n.° 7
Suspensiones de obra, reinicio y ampliación de plazo n.° 1 de obra

Suspensiones de plazo de obra	Inicio, reinicio o aprobación	Motivo	N° de días	Término contractual
Acta de suspensión de plazo n.° 001 **(Apéndic e n.° 57).**	Pactada el 21/06/2021	Interferencias y falta de permiso de los propietarios de terrenos de cultivo anexos al pontón	43	10/10/2021
Acta de reinicio n.° 001 **(Apéndice n.°57).**	Reinicia el 03/08/2021			
Acta de suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 57.**	Pactada el 25/08/2021	El residente de obra no continuara por motivo de salud Covid-19	21	31/10/2021
Acta de reinicio n.° 2 **(Apéndice n.°57).**	Reinicia el 15/09/2021			
Acta de suspensión de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 57).**	Pactada el 01/10/2021	Renuncia del supervisor de obra, por motivos personales.	34	04/12/2021
Acta de reinicio n.° 3 **(Apéndice n.° 57).**	Reinicia el 04/11/2021			
Acta de suspensión de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 22).**	Pactada el 15/12/2021	Por afectación al área de servidumbre de paso de agua.	190	12/06/2022
Acta de reinicio n.° 4 **(Apéndice n.° 33).**	Reinicia el 23/06/2022			
Ampliaciones de plazo de obra	**Documento de aprobación**	**Motivo**	**N° de días**	**Término contractual**
Ampliación de Plazo n.° 1.	RGDU n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU 27/08/2021 **(Apéndice n.° 58).**	Improcedente (42 dc)	-	-
Ampliación de Plazo n.° 2.	RGDU n.° 054-2021-MDS/A-GM-GDU 24/11/2021 **(Apéndice n.° 58).**	Improcedente (13 dc)	-	-
Ampliación de Plazo n.° 3.	RGDU n.° 060-2021-MDS/A-GM-GDU 03/12/2021 **(Apéndice n.° 58).**	Por la ejecución de muros de concreto armado tipo canal - Adicional n. ° 1	13	25/06/2022

Fuente: Expediente de Liquidación de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022[66] **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así mismo, durante el período de ejecución de la Obra, se valorizó su ejecución en base al expediente técnico inicial, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Valorizaciones del contrato inicial

Valorizaciones de obra	Mes	Año	Monto (S/)	Avance acumulado
N° 1 (Apéndice n.° 59).	Junio (15 al 20)	2021	0,00	0,00%
N° 2 Apéndice n.° 59).	Agosto (3 al 25)	2021	298 575,64	46,42%
N° 3 Apéndice n.° 59).	Setiembre (15 al 30)	2021	431 689,63	67,10%
N° 4 Apéndice n.° 59).	Noviembre (4 al 30)	2021	513 296,50	79,81%
N° 5 Apéndice n.° 59).	Diciembre (1 al 15)	2021	539 910,94	83,94%
N° 6 Apéndice n.° 59).	Junio (23)	2022	563 599,92	87,63%

Fuente: Expediente de Liquidación de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra se tuvo la aprobación de adicional y deductivos

[66] Expediente de liquidación de obra que fue remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante oficio n.° 062-2024-MDS/A-GM-GDU el 9 de julio de 2024, (Apéndice n.° 58).

de obra, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Resumen de Adicional y Deductivos de obra

Presupuesto adicional	Concepto	Aprobación	Monto (S/)	Incidencia
Adicional y deductivo vinculante n.° 1	Modificación causada por el replanteo y condiciones de campo, generando variación en los metrados.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-MDS/A-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60).**	78 856,44	12,26%
Deductivo n.° 2	Deducción de partidas 06.04.02, 06.04.03 y 06.04.05 que afectan el área de servidumbre de paso.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2022-MDS/A-GM de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60).**	6 076,76	0,94%
Incremento total de Adicional y Deductivos			**84 933,20**	**11,32%**

Fuente: Expediente de Liquidación aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se tiene que el monto contratado aprobado según el expediente técnico inicial fue valorizado en seis (6) oportunidades hasta llegar a 87,63% del total del monto contratado; la diferencia fue valorizada en los deductivos n.os 1 y 2; además, durante la ejecución de la obra, se valorizó el adicional de obra n.° 1, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Valorizaciones del adicional de obra n.° 1

Valorizaciones de obra	Mes	Año	Monto (S/)	Avance acumulado
N° 1 **(Apéndice 61).**	Noviembre (4 al 30)	2022	109 024,91	71,56%
N° 2[67] **(Apéndice 61).**	Diciembre (1 al 16)	2022	151 167,10	99,22%
N° 3[68] **(Apéndice 61).**	Junio (23)	2022	152 362,05	100,00%

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra n.° 1 contenidos en el expediente de Liquidación de obra remitido con Oficio n.° 062-2024-MDS/A-GM-GDU de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa en el cuadro que antecede, durante la ejecución de la Obra hubo un único adicional el cual fue valorizado en 3 oportunidades hasta llegar al 100,00%: del 4 al 30 de noviembre de 2021; del 1 al 16 diciembre de 2021 y el 23 de junio de 2022, respectivamente.

1.3. De la recepción y liquidación de la obra

Conforme a lo señalado en *"Acta de Recepción de la Obra"* de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité de Recepción[69], otorgó conformidad por unanimidad a la obra; cabe precisar que en el referido acto se contó con la participación de Karen Jazmin Diaz López, personal de supervisión, subcontratado y presentada ante la Entidad por Juan Carlos Torres Tejada, conforme se verifica en la citada Acta.

Mediante carta n.° 003-MZ/PLP-2022 de 13 de setiembre de 202 **(Apéndice n.° 34)**, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la contratista presentó el expediente de liquidación de obra, siendo observado por la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras y atendido por el contratista; posteriormente la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante informe

[67] Documento contenido en el expediente de liquidación de obra, presenta como titulo "Valorización Adicional de Obra n.° 01, y señala mes de diciembre de 2021 por lo que corresponde a la valorización de obra n.° 02.
[68] Documento contenido en el expediente de liquidación de obra, presenta como titulo "Valorización Adicional de Obra n.° 01, y señala mes de noviembre de 2021 por lo que corresponde a la valorización de obra n.° 03.
[69] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2022-MDS/A-GM de 7 de julio de 2022.

n.° 02284-2022-MDS/A-GM-GDU recibido el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°35)**, otorgó su conformidad y solicitó opinión legal para continuar con el trámite de aprobación de la liquidación; por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se aprobó la liquidación de obra por el monto de S/ 801 302,90.

2. De la conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados

2.1. De las partidas establecidas en el expediente técnico inicial

Conforme lo establece el expediente técnico **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020[70] **(Apéndice n.° 9)**; en el rubro "Memoria Descriptiva", las metas del proyecto, eran las siguientes:

> *"El proyecto contempla la construcción de un pontón de dos carriles con una luz promedio de 8 metro en la intersección de la Av. Las Peñas con la quebrada La Huaylla.*
> *El proyecto considera la ejecución de las siguientes partidas:*
> - *(...) Conformación del pontón vehicular – peatonal (...)".*

Al respecto, del análisis al Presupuesto de obra contenido en el expediente técnico aprobado, se ha identificado los metrados de las partidas correspondientes a elementos estructurales como son: viga diafragma y losa maciza, relacionados al ancho de la vía terminada, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Partidas del Presupuesto del expediente técnico aprobado relacionadas a Estructuras

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
"(...)					
04	***ESTRUCTURAS***				
(...)					
04.03.03	***VIGAS***				
04.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	98.30	174,52	17 155,32
04.03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN VIGAS	kg	3 435,24	4,78	16 420,45
04.03.03.03	CONCRETO VIGAS ARMADAS f'c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	13,21	471,24	6 225,08
04.03.03.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	98.30	2,38	233,95
04.03.04	***LOSA MACIZA***				
04.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	54,36	122,32	6 649,32
04.03.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN LOSA	kg	2 362,56	4,57	10 796,90
04.03.04.03	CONCRETO EN LOSA f'c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	19,81	471,24	9 335,26
04.03.04.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	86,28	2,38	205,35
(...)".					

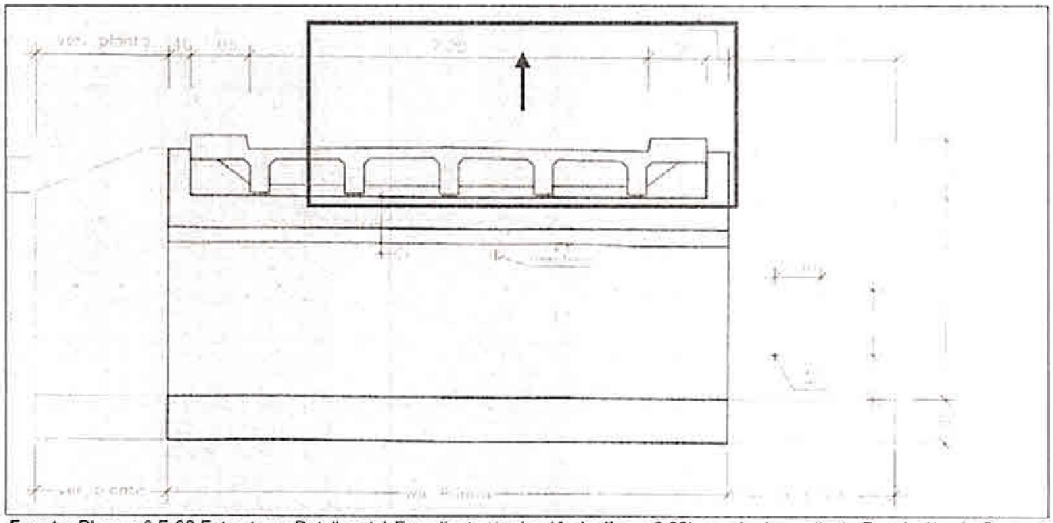
Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 62)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, en el **Plano n.° E-02 "Estructuras Detalles**[71]**" (Apéndice n.° 62)**, del expediente técnico aprobado, se identifica la medida del ancho de vía de vereda a vereda, el cual es 7,20m visto de forma perpendicular al eje de vía, como se muestra a continuación:

[70] Es de precisar que el 8 de octubre de 2020, es feriado a nivel nacional.

[71] Folio n.° 00303 del expediente técnico aprobado. **(Apéndice n.° 62)**.

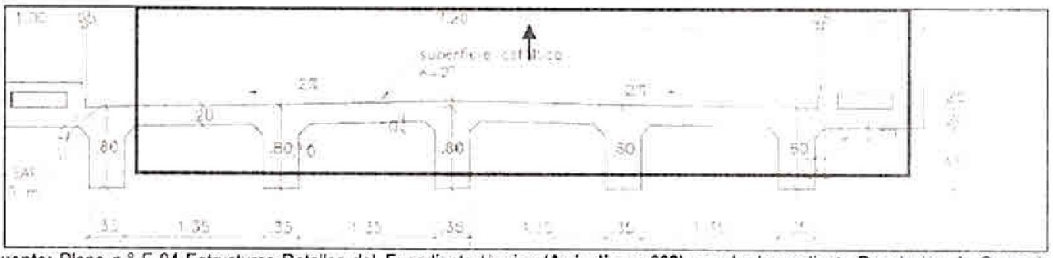
Imagen n.° 6
Ancho de vía en corte según plano n.° E-02 Estructuras Detalles



Fuente: Plano n.° E-02 Estructuras Detalles del Expediente técnico (**Apéndice n.° 62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

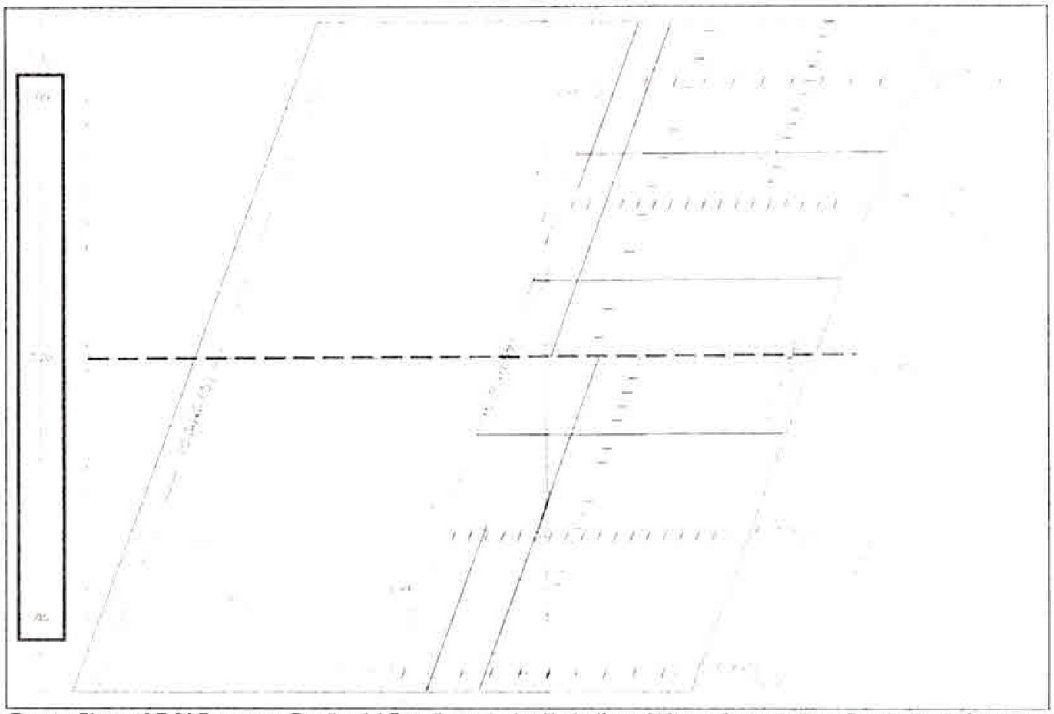
De la misma forma, el plano **E-04 "Estructuras Detalles" (Apéndice n.° 62)**, también establece que el ancho de vía de vereda a vereda, es de 7,20 m visto de forma perpendicular al eje de vía, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Ancho de vía en corte según plano n.° E-04 Estructuras Detalles



Fuente: Plano n.° E-04 Estructuras Detalles del Expediente técnico (**Apéndice n.°62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020, (**Apéndice n.°9**).

Imagen n.° 8
Ancho de vía en planta según plano n.° E-04 Estructuras Detalles



Fuente: Plano n.° E-04 Estructuras Detalles del Expediente técnico (**Apéndice n.°62**), aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 20207, (**Apéndice n.° 9**).

De las imágenes precedentes, se concluye que la medida del ancho de vía final, conforme al expediente técnico aprobado, corresponde a 7,20 m tomado de forma perpendicular al eje de vía.

2.2. De las dimensiones de los elementos estructurales según adicionales de obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-MDS/A-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, se aprobó el expediente de **Adicional y deductivo vinculante n.° 1**, por S/ 78 856,44, a razón de una modificación causada por el replanteo y condiciones de campo que generaron variación de los metrados, tal como se señala el *"Informe de Evaluación"* **(Apéndice n.° 63),** emitido por Denis Miguel Olmedo Menéndez, supervisor; contenido en el Expediente del citado adicional, en el cual se precisó lo siguiente:

> *"El diseño original del pontón específicamente en los muros de encausamiento ha sido diseñados invadiendo el terreno agrícola de un vecino al pontón por lo que el alero se ha tenido que re diseñar.*
> *El diseño contempla la ejecución de gaviones que se encuentran invadiendo la parte inferior del terreno agrícola antes mencionado, se ha tenido que re diseñar estos gaviones por muros de sostenimiento con cimentación excéntrica.*
> *Asimismo, se indica que se ha tenido la previsión de que ninguna obra del pontón invada la propiedad del terreno agrícola aledaño al pontón".*

Es así que, de la revisión a las metas y partidas contempladas en el expediente del mencionado Adicional de Obra, se evidencia que, estas no incluyeron partidas relacionadas a elementos estructurales, como son la **viga diafragma y losa maciza**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Presupuesto del Adicional de obra n.° 1

Sub Presupuesto	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTTRITAL DE SOCABAYA				
Ubicación	SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA				Costos
Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.05	AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA PARA CAMPAMEN	mes	0.20	580.00	63.00
04	ESTRUCTURAS				
04.01					
04.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO INICIAL Y DURANTE I	m2	105.60	1.62	170.10
04.01.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	309.20	9.55	2,952.86
04.01.03	RELLENO Y NIVELACION CON MATERIAL DE PROPIO	m3	43.55	20.18	878.84
04.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=7 km (e	m3	314.48	5.91	1,863.01
04.02					
7.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE PAVIM	m2	37.50	49.89	1,871.19
04.02.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2 EN LOSA DE PA	Kg	2,219.80	4.41	9,787.22
04.02.03	CONCRETO LOSA DE PAVIMENTO f'c=210 kg/cm2	m3	41.64	337.96	13,669.85
04.02.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	205.20	2.33	400.20
05	OBRAS DE PROTECCION Y ENCAUZAMIENTO				
05.01	MUROS DE CONTENCION				
05.01.01	ZAPATAS (LOSA DE FONDO)				
05.01.01.01	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2 EN ZAPAT	Kg	1,648.63	4.41	8,153.56
05.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS	m2	32.50	49.89	1,621.74
05.01.01.03	CONCRETO ZAPATAS f'c=210 kg/cm2	m3	66.53	337.96	22,484.42
05.01.02	MUROS				
05.01.02.01	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2 EN MURO	Kg	2,452.58	4.52	11,083.69
05.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DI	m2	264.17	54.89	14,500.62
05.01.02.03	CONCRETO EN MUROS DE CONTENCION f'c=21	m3	65.01	337.96	21,970.74
05.01.02.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m2	130.20	2.38	310.07

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, **(Apéndice n.° 64)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-MDS/A-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°60)**.

Del cuadro anterior se muestra que, la modificación de la tecnología del pavimento en la vía, originó la adición de partidas relacionadas a pavimento rígido (adicional); lo que conllevó a reducir partidas referidas al pavimento flexible (asfalto - deductivo), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Presupuesto del Deductivo Vinculante n.° 1

Sub Presupuesto	Deductivo Vinculante N° 01				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA				
Ubicación	SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA				Costos
Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
05.02	MUROS GAVIONES Y ENROCADO DE BASE				
05.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION 4x1x0.5 m	und	31.00	468.50	14,523.50
05.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION 2x1x1 m	und	31.00	255.20	7,911.20
05.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION 1x1x1 m	und	31.00	234.86	7,280.66
05.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION 1x1x0.5 m	und	17.00	347.25	5,903.25
05.01.03	IMPRIMACION ASFALTICA MC-30	m2	450.00	4.34	1,953.00
05.01.04	RIEGO DE LIGA (CEMENTO ASFALTIC	m2	450.00	5.69	2,560.50
05.01.05	CARPETA ASFALTICA EN FRIO e=5 cm	m2	450.00	30.95	13,927.50

Fuente: Presupuesto Deductivo Vinculante de setiembre de 2021, correspondiente al expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 64)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-MDS/A-GM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°60)**.

De las imágenes precedentes, se evidencia que el presupuesto del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 64)**, no contempló modificaciones a elementos estructurales como son la **viga diafragma y losa maciza.**

De la misma forma, el **Deductivo de obra n.° 2** se aprobó mediante Resolución de Gerencia

Municipal n.° 042-2022-MDS/A-GM de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, por S/ 6 076,76; dicha resolución señaló: *"(...) teniendo una modificación causada por las denuncias interpuestas por la Junta de Usuarios del Chili no regulado clase B, sobre presuntas afectaciones al área de servidumbre de paso y el cauce natural del agua del canal"*.

Es así que de la revisión a las metas y partidas contempladas en el mencionado Deductivo se evidencia que, del mismo modo, no se incluyeron modificaciones a las partidas relacionadas a elementos estructurales, **como son la viga diafragma y losa maciza**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Presupuesto del Deductivo de obra n.° 2

Sub Presupuesto	Deductivo DE OBRA N° 02
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ubicación	SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
06.04	CANAL DE AGUA				
06.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm EN CANAL	Kg	427.01	4.62	1,972.03
06.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL	M2	20.00	46.69	937.83
06.04.05	CONCRETO CANAL CERRADO f'c=210 kg/cm	M3	4.73	337.95	1,598.53

Fuente: "Presupuesto deductivo" **(Apéndice n.° 64)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2022-MDS/A-GM de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°60)**.

De la imagen precedente, se evidencia que en el "Presupuesto Deductivo" del expediente de Deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 64)**, no contempló modificaciones a los elementos estructurales como son: viga diafragma y losa maciza.

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, los elementos estructurales como son viga diafragma y losa maciza, establecidos en el expediente técnico aprobado; no sufrieron modificaciones a lo largo de la ejecución de la obra, en los adicionales y deductivos de la obra, aprobados.

2.3. De la culminación y recepción de la obra

En la etapa de recepción de obra, el Comité de recepción no realizó observación alguna relacionada con la ejecución propiamente de las partidas; específicamente a los metrados finales, según consta en el *"Acta de recepción de obra"* **(Apéndice n.° 33)**, la cual señala:

> *"Siendo el 15 de julio de 2022 y al término del recorrido, revisión y verificación de los trabajos ejecutados de la Obra (...), el Comité de Recepción de Obra* ***DA CONFORMIDAD POR UNANIMIDAD A LA OBRA*** *cuyas metas son concordantes con el Expediente Técnico (...)"*

Es de destacar que la referida acta fue suscrita por Karen Jazmin Diaz López, como personal acreditado ante la Entidad por Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de obra; quien realizó la verificación de las metas generales ejecutadas por el Contratista.

Asimismo, en el expediente de liquidación de obra se evidenció el avance de ejecución de las partidas al 100%, excepto en las partidas que fueron materia de los deductivos de obra; y, respecto al avance de la ejecución de las partidas relacionadas a elementos estructurales, como viga diafragma y loza maciza, el Contratista informó a la Entidad, lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Partidas del Presupuesto de la Memoria Descriptiva contemplado en expediente de Liquidación de obra

Ítem	Descripción	Avance acumulado (%)	Saldo (%)
"(...)			
04	ESTRUCTURAS		
(...)			
04.03.03	VIGAS		
04.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	100,00	0,00
04.03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN VIGAS	100,00	0,00
04.03.03.03	CONCRETO VIGAS ARMADAS f´c=280 kg/cm2 (premezclado)	100,00	0,00
04.03.03.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	100,00	0,00
04.03.04	LOSA MACIZA		
04.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	100,00	0,00
04.03.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN LOSA	100,00	0,00
04.03.04.03	CONCRETO EN LOSA f´c=280 kg/cm2 (premezclado)	100,00	0,00
04.03.04.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	100,00	0,00
(...)".			

Fuente: Memoria descriptiva **(Apéndice n.° 65)**, contemplado en el expediente de Liquidación de obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se evidencia, en el cuadro procedente; según lo informado por el Contratista a la Entidad, las partidas habrían sido ejecutadas en su integridad con un 100% de avance. Del mismo modo, en la Planilla de Metrados **(Apéndice n.° 65)** presentada por el Contratista, que se muestra a continuación, se evidencia la meta ejecutada para cada partida en comparación con lo señalado en el expediente técnico aprobado:

Cuadro n.° 13
Comparativo de metrado de partidas entre el Expediente técnico aprobado y expediente de Liquidación de obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado[72] Expediente técnico aprobado (A)	Metrado Liquidación de obra (B)	Diferencia (A-B)
"(...)					
04	ESTRUCTURAS				
(...)					
04.03.03	VIGAS				
04.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	98,30	98,30	0,00
04.03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN VIGAS	kg	3 435,24	3 435,24	0,00
04.03.03.03	CONCRETO VIGAS ARMADAS f´c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	13,21	13,21	0,00
04.03.03.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	98,30	98,30	0,00
04.03.04	LOSA MACIZA				
04.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	54,36	54,36	0,00
04.03.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN LOSA	kg	2 362,56	2 362,56	0,00
04.03.04.03	CONCRETO EN LOSA f´c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	19,81	19,81	0,00
04.03.04.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	86,28	86,28	0,00
(...)".					

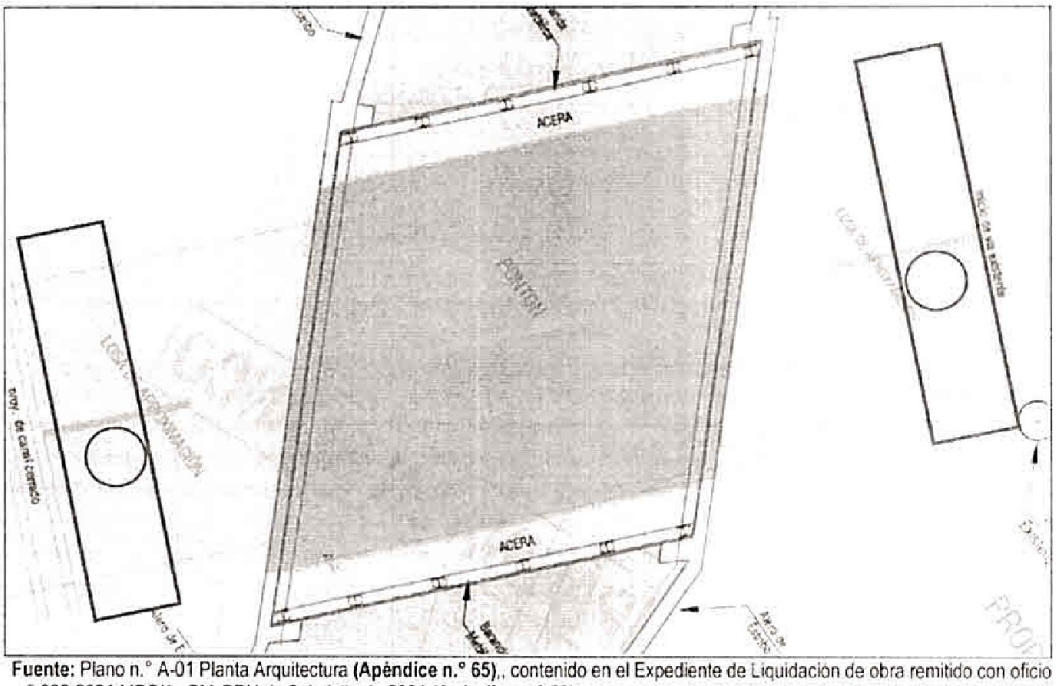
Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020 **Apéndice n.° 9)** y "Planilla de metrados", considerada en el expediente de Liquidación de Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que, conforme a la liquidación de obra, las partidas detalladas se habrían ejecutado en su totalidad acorde a lo especificado en el expediente técnico

[72] Folio n.° 178 del Expediente Técnico aprobado

aprobado, sin sufrir variación alguna en sus metrados, por consiguiente, no se tuvo modificaciones a sus dimensiones o características técnicas. Situación que se evidencia también, en el Plano n.° A-01 Planta Arquitectura **(Apéndice n.° 65)**, de la liquidación de obra, el cual muestra las dimensiones finales de la losa maciza, incluida la viga diafragma, como se presenta en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Ancho de vía en planta según plano n.° A-01 Planta Arquitectura



Fuente: Plano n.° A-01 Planta Arquitectura **(Apéndice n.° 65)**,, contenido en el Expediente de Liquidación de obra remitido con oficio n.° 062-2024-MDS/A- GM-GDU de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

Como se muestra en la imagen anterior, el ancho final de la vía en planta es de 7,20 m perpendicular a su eje, equivalente a lo estipulado inicialmente en el expediente técnico aprobado; por lo expuesto, se identifica que el ancho de la vía y perpendicular de su eje, conforme establece el expediente técnico y los planos que lo conforman, es de 7,20 m.

2.4. De los metrados no ejecutados y pagados por la Entidad al Contratista

Durante visita de inspección realizada por la Comisión Auditora el 7 de julio de 2025, a la zona de intervención de la Obra, se contó con la participación de ex funcionario y ex servidor de la Entidad, del representante del Contratista ejecutor y de la supervisión de obra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Participantes de la Visita - Inspección Física

Nombre y Apellidos	Cargo
Janeett Celestina Machaca Zamalloa	Representante legal - contratista
Juan Carlos Torres Tejada	Supervisor – Según contrato
Karen Jazmín Diaz López	Personal de supervisión
Gustavo Pablo Gómez Granda	Ex gerente de Desarrollo Urbano
Shirley Lucy Zegarra Coaguila	Ex sub gerente de Obras Públicas
Brayan Poco Rodríguez	Actual coordinador de Obra de la Entidad

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-OCI-MDS/AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar, que la Comisión Auditora verificó las dimensiones de la losa maciza y viga diafragma, las cuales dependen del ancho de vía final; conforme se muestra las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 13 y 14
Visita de inspección a la obra terminada



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-OCI-MDS/AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 15
Visita de inspección a la obra terminada



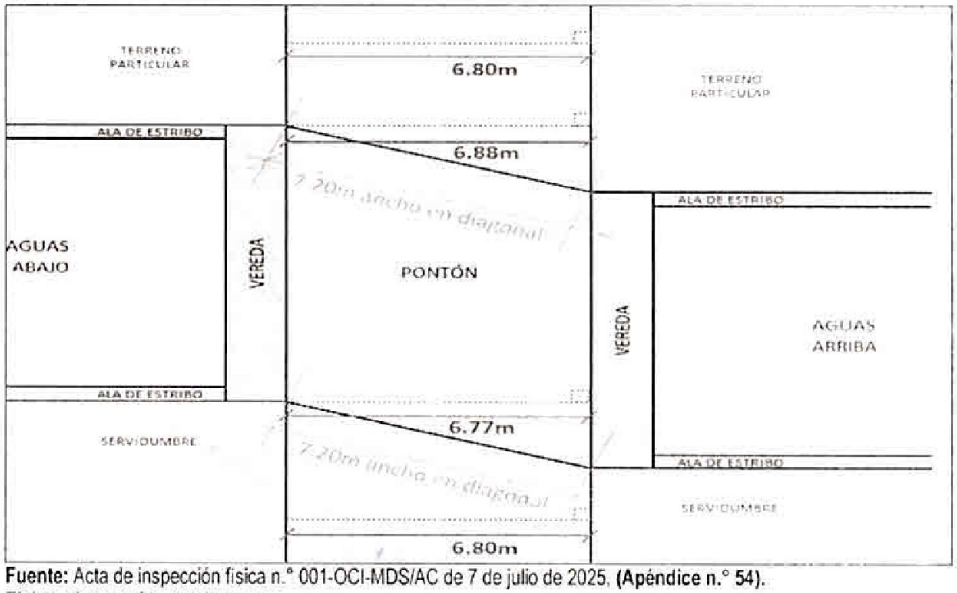
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-OCI-MDS/AC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en las imágenes precedentes, se advierte la ejecución de partidas pertenecientes al contrato principal, adicional y deductivos de obra; así también, en la visita de inspección realizada, se verificaron las dimensiones de los diferentes elementos estructurales, resaltando aquellos que difieren con el metrado señalado en el expediente de liquidación de obra y en el expediente técnico aprobado, toda vez que dicho metrado no sufrió variación con la aprobación y ejecución del adicional y deductivos de obra.

Al respecto, la Comisión Auditora identificó que lo establecido en el expediente técnico aprobado no es concordante con los metrados ejecutados en obra (ancho de losa maciza y largo de viga diafragma); evidenciando que los referidos elementos presentan un metrado menor en su ejecución, ello respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado. Como se indicó en párrafos anteriores, el ancho de la vía (de vereda a vereda) perpendicular al eje, según el expediente técnico aprobado y la liquidación de obra, debía ser de 7,20 m; sin embargo, de la verificación en campo, conforme lo señala el *"Acta de inspección física n.° 001-*

OCI-MDS/AC" de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 54**), se identificaron medidas menores a lo señalado, las cuales son: 6,80m, 6,88m, 6,77m y 6,80m, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Esquema proyectado en planta del pontón según inspección física a obra



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-OCI-MDS/AC de 7 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 54).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, como se muestra en la imagen precedente y de la verificación de medidas en campo, el promedio del ancho de vía final perpendicular al eje resulta en 6,8125m[73] de vereda a vereda, evidenciando que las dimensiones de los elementos estructurales (largo de viga diafragma y ancho de losa maciza) fueron ejecutados con una disminución de 0.3875m[74], lo que demuestra un incumplimiento en la ejecución de las metas según lo establecido en el expediente técnico y sus modificatorias, que es parte integrante del contrato de ejecución, más aún si el sistema de contratación de la Obra fue a zuma alzada en el que se debe ejecutar la totalidad de las metas.

Así también, se desprende que, del esquema y planos de la obra, la forma del pontón es inclinada, por lo tanto, las dimensiones de los elementos estructurales que lo componen son en base a la longitud o ancho inclinado; en el caso de la Obra, la distancia 0,3875m (no ejecutada en los elementos) corresponde a una longitud de 0,4095m[75] inclinada[76].

En razón de lo señalado, la Comisión Auditora, verificó los metrados no ejecutados por parte del contratista, cuyo detalle se muestra a continuación:

[73] (6,80 + 6,88 + 6,77 + 6,80) /4 = 27,25/4 = 6.8125m.
[74] 7.20 – 6.8125 = 0.3875m.
[75] En proporción: 6,8125 equivale a 7,20m; así como, 0,3875m equivale a 0,4095m.
[76] Conforme al diseño establecido en el expediente técnico aprobado.

Cuadro n.° 15
Cálculo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción		Und	N Elem	Área	Largo	Ancho	Alto	Metrados no ejecutado
04	ESTRUCTURAS								
04.03.03	VIGAS*								
04.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS		m2	3		1,20	0,4095		1,47
04.03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN VIGAS			N Elem	N Var	L Varilla	L Total	Peso/m	Peso
	D1 3/4"		kg	3	3	0,4095	3,6855	2,235	8,24
	D2 5/8"		kg	3	2	0,4095	2,4570	1,552	3,81
	D3 1/2"		kg	3	2	0,4095	2,4570	0,994	2,44
	Total acero		kg						14,49
04.03.03.03	CONCRETO VIGAS ARMADAS f´c=280 kg/cm2 (premezclado)		m3	3	0,145		0,4095		0,18
04.03.03.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO		m2	3		1,20	0,4095		1,47
04.03.04	LOSA MACIZA**								
04.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA		m2	-		7,70	0,4095		3,15
04.03.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN LOSA			N Elem	N Var	L Varilla	L Total	Peso/m	Peso
	L2 5/8"		kg	1	43	0,4095	17,6085	1,552	19,16
	L1 5/8"		kg	1	35	0,4095	14,3325	1,552	22,24
	Total acero		kg						41,40
04.03.04.03	CONCRETO EN LOSA f´c=280 kg/cm2 (premezclado)		m3	1		8,50	0,4095	0,20	0,70
04.03.04.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO		m2	1		8,50	0,4095		3,48

* Referido al metrado solo de vigas diafragma.
** Referido a losa maciza bajo calzada.
Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-OCI-MDS-MANM de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 66**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte el metrado dejado de ejecutar por cada ítem, según su unidad de medida, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del contratista en la ejecución de las metas en su integridad, metrado que se procedió a valorizar conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Cálculo del monto pagado al Contratista por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Unidad	Presupuesto de metrado no ejecutado		
			Metrado no ejecutado (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
04	ESTRUCTURAS				
04.03.03	VIGAS				
04.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	1,47	174,52	256,54
04.03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN VIGAS	kg	14,49	4,78	69,26
04.03.03.03	CONCRETO VIGAS ARMADAS f´c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	0,18	471,24	84,82
04.03.03.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	1,47	2,38	3,50
04.03.04	LOSA MACIZA				
04.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	3,15	122,32	385,31
04.03.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN LOSA	kg	41,40	4,57	189,20
04.03.04.03	CONCRETO EN LOSA f´c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	0,70	471,24	329,87
04.03.04.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	3,48	2,38	8,28
A	**COSTO DIRECTO**				**1 326,78**
B	GASTOS GENERALES (8.23%)				109,19

Ítem	Descripción	Unidad	Presupuesto de metrado no ejecutado		
			Metrado no ejecutado (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (AxB)
C	UTILIDADES (7%)				92,87
D=A+B+C	**SUBTOTAL PRESUPUESTO**				**1 528,84**
E=Dx0.18	IGV (18%)				275,19
F=D+E	**TOTAL PRESUPUESTO S/**				**1 804,03**

Fuente Informe técnico n.° 001-2025-OCI-MDS-MANM de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 66**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que se ha verificado que dichos metrados fueron valorizados por el Contratista en las valorizaciones n.os 3 y 4, conforme se detallas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Pagos de Valorizaciones del contrato inicial

Ítem	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
Valorización n.° 3, (Apéndice n.° 37)	06231	02/11/2021	127 692,99
Detracción Val. n.° 3, (Apéndice n.° 37)	06232	02/11/2021	5 321,00
Valorización n.° 4, (Apéndice n.° 38)	07703	21/12/2021	78 437,87
Detracción Val. n.° 4, (Apéndice n.° 38)	07704	21/12/2021	3 269,00

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones emitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de recopilación

Las mencionadas valorizaciones fueron presentadas a la Entidad por Denis Miguel Olmedo Menéndez[77] y Juan Carlos Torres Tejada,[78] supervisores de Obra, quienes otorgaron opinión favorable a la valorización de metrados no ejecutados por el Contratista, en virtud a lo cual, la sub gerente de Obras Publicas otorgó la conformidad correspondiente; posteriormente fueron derivadas por el gerente de Desarrollo Urbano para continuar con el trámite de pago respectivo; dicho trámite se describe a continuación:

Cuadro n.° 18
Documentos de conformidades de valorizaciones

Valorización	Documento de presentación de contratista	Documento de opinión favorable del supervisor	Documento de conformidad por la Subgerencia de Obras Públicas	Documento de conformidad por la Gerencia de Desarrollo Urbano
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37).**	Carta n.° 027-MZ/PLP-2021 de 30 de setiembre de 2021 (sin expediente SIGGO)	Carta n.° 012-2021-SUP de 5 de octubre de 2021, (expediente SIGGO n.° 009692 de 5 de octubre de 2021)[79]	Informe n.° 01637-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 18 de octubre de 2021	Informe n.° 001228-2021-MDS/A-GM-GDU de 20 de octubre de 2021
Valorización n.° 4	Carta	Carta	Informe	Informe

[77] Servicio de supervisión del ingeniero Denis Miguel Olmedo Menéndez, que fue pagado con los comprobantes n.os 04642 de 11 de agosto de 2021; 05748 de 6 de octubre de 2021 y 07245 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**). Cabe destacar que el informe presentado por Dennis Olmedo Menéndez para el pago de su servicio de supervisión, hace referencia al mismo avance de partidas señalados por el contratista en la valorización n.° 3.

[78] Servicio de supervisión del ingeniero Juan Carlos Torres Tejada, que fue pagado con los comprobantes n.os 02900 de 21 de abril de 2022 y 03924 de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 68**).

[79] Emitido por Denis Miguel Olmedo Menéndez, primer supervisor

(Apéndice n.° 38).	n.° 031-MZ/PLP-2021 de 30 de noviembre de 2021 (sin expediente SIGGO)	n.° 006-2021-SUP/KJDL de 6 de diciembre de 2021, (expediente SIGGO[80] n.° 00012967 de 6 de diciembre de 2021)	n.° 02274-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 13 de diciembre de 2021	n.° 01604-2021-MDS/A-GM-GDU de 14 de diciembre de 2021

Fuente: Comprobante de pago n.° 06231 de 2 de noviembre de 2021; y, Comprobantes de pago n.° 07703 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndices n°s 37 y 38).**
Elaborado por: Comisión de control

Es importante destacar que, mediante carta n.° 012-2021-SUP 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Denis Miguel Olmedo Menéndez, supervisor de obra, señaló:

> *"(...) para hacer llegar la valorización n:°03 correspondiente al mes de setiembre, de la obra (...) siendo el monto a pagar al contratista S/. 133,013.99 (...) la misma que después de ser revisada tiene la conformidad del mismo (...)"* **(Sic).**

Del mismo modo, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de obra, mediante carta n.° 006-2021-SUP/KJDL de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, precisó:

> *"(...) para presentar la valorización n.° 04 del contratista correspondiente al mes de noviembre de 2021.Dicha valorización, ha sido elaborado en forma conjunta, con el residente de la contratista, por lo tanto, esta supervisión da la APROBACIÓN de la valorización N° 04 del contratista., correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2021 (...)".*

Por lo expuesto se concluye que los metrados de las partidas observadas de viga diafragma y losa maciza, no se ejecutaron en su totalidad, pero se valorizaron y pagaron al 100%, por S/ 1 804,03; hecho que no fue advertido por Denis Miguel Olmedo Menéndez y Juan Carlos Torres Tejada, supervisores de obra.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

[80] Emitido por Juan Carlos Torres Tejada – segundo supervisor

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)".

Bases Integradas de Adjudicación Simplificada, para la contratación de la ejecución de la obra: Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS, Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación del ponton de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268.

"CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...) 3.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. (...)".

Contrato n.° 038-2021-MDS/GM de 26 de mayo de 2021 Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS Ejecución de obra: Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268

"(...) <u>CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO</u>
La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)".

Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020

"(...) IV. Presupuesto de obra

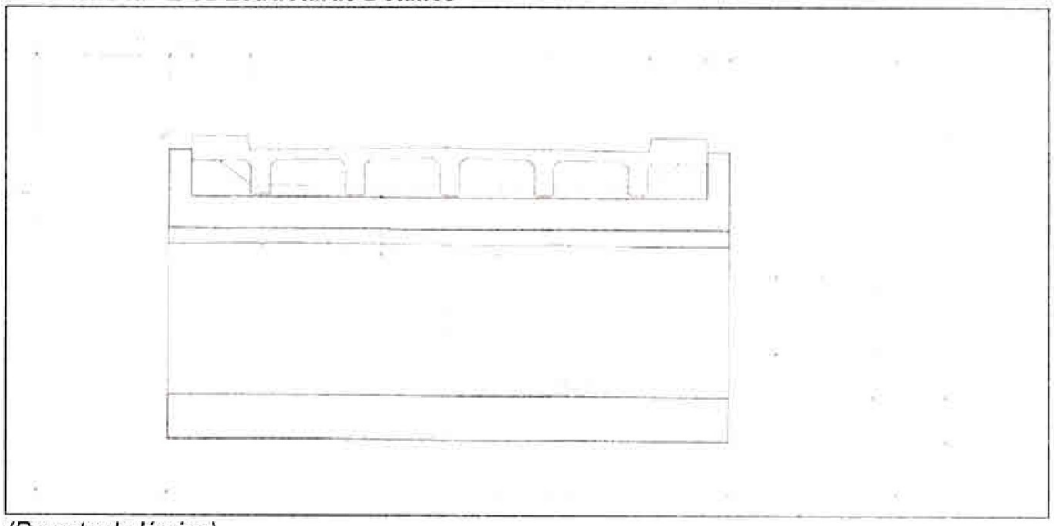
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
04	<u>ESTRUCTURAS</u>				
(...)					

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04.03.03	**VIGAS**				
04.03.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	98.30	174.52	17 155.32
04.03.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN VIGAS	kg	3 435.24	4.78	16 420.45
04.03.03.03	CONCRETO VIGAS ARMADAS f'c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	13.21	471.24	6 225.08
04.03.03.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	98.30	2.38	233.95
04.03.04	**LOSA MACIZA**				
04.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA	m2	54.36	122.32	6 649.32
04.03.04.02	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2 EN LOSA	kg	2 362.56	4.57	10 796.90
04.03.04.03	CONCRETO EN LOSA f'c=280 kg/cm2 (premezclado)	m3	19.81	471.24	9 335.26
04.03.04.04	CURADO CON ADITIVO QUÍMICO EN CONCRETO	m2	86.28	2.38	205.35
(...)					

XV. PLANOS

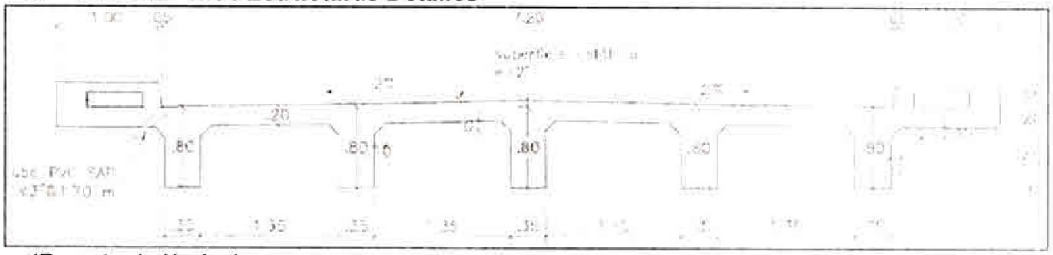
(...)

- ***Plano n.° E-02 Estructuras Detalles***

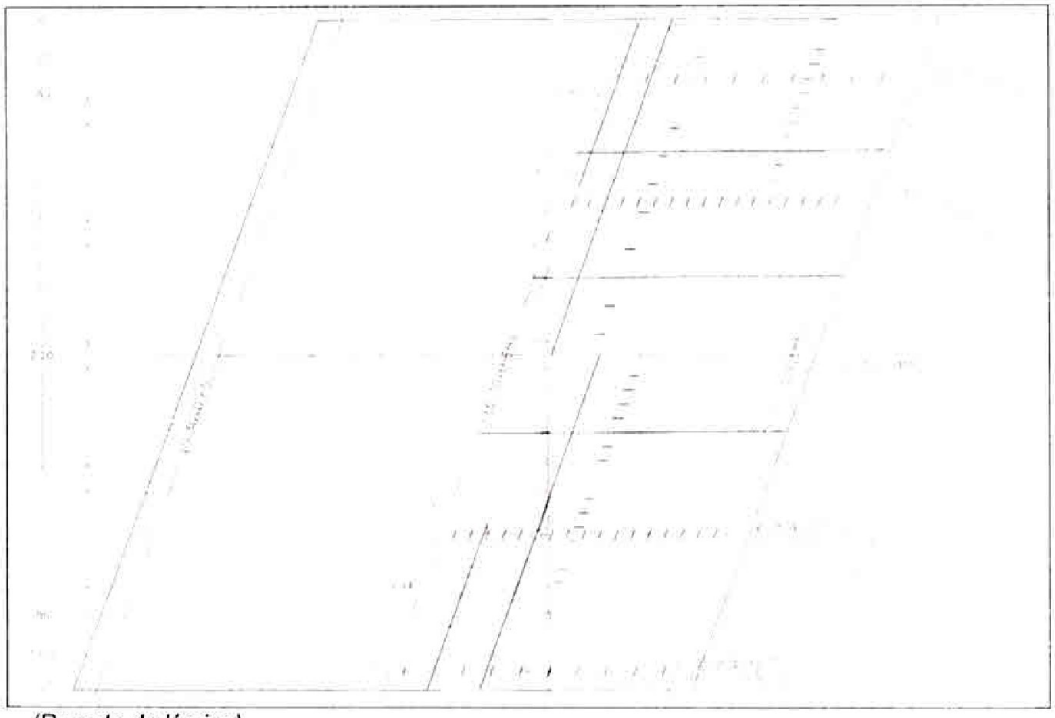


(Recorte de lámina)

- ***Plano n.° E-04 Estructuras Detalles***



(Recorte de lámina)



(Recorte de lámina)

Lo expuesto ocasionó un pago en exceso al Contratista por la ejecución de partidas con metrados no ejecutados, valorizadas en S/ 1 804,03, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los supervisores de la Obra, quienes omitiendo el cumplimiento de sus deberes y funciones, evaluaron, otorgaron opinión favorable y tramitaron las valorizaciones de obra, sin contar con el debido sustento técnico del avance de las partidas, lo que generó la aprobación de las citadas valorizaciones y su correspondiente pago.

Las personas comprendidas en los hechos: Denis Miguel Olmedo Menéndez, presentó sus comentarios conforme se detalla en el **apéndice n.° 69.** Cabe precisar que, Juan Carlos Torres Tejada también comprendido en los hechos no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, la cual fue comunicada a través de su casilla electrónica, conforme se evidencia en apéndice **n.° 69.**

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 69**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría; conforme a su participación, como se describe a continuación:

Denis Miguel Olmedo Menendez, identificado con DNI n.° 29232966, en su condición de supervisor de obra, por el período comprendido del 3 de junio de 2021 al 29 de setiembre de 2021, contratado mediante contrato n.°47-2021-MDS/GM "Contratación para el servicio de supervisión de la obra denominada: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y culminó contrato el 30 de setiembre de 2021, con carta n.° 606-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de setiembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n,° 265-2021-MDS/A-GM de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55).**

A quien, se le notifico la desviación de cumplimiento n.° 2, con Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC1313-AC-MDS-OB de 4 de agosto de 2025, de manera personal a través de medios físicos

sustentada en razón fundamentada y conformidad respectiva **(Apéndice n.° 70),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 4 de agosto, remitido el 5 de agosto de 2025 a través de mesa de partes de la Entidad, en un (1) folio **(Apéndice n.° 69),** manteniéndose su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

- Haber emitido la carta n.° 012-2021-SUP de 5 de octubre de 2021, mediante el cual otorgó opinión favorable a la valorización n.° 03 correspondiente al mes de setiembre de 2021, que contenía el avance de la ejecución de las partidas de viga diafragma y losa maciza, cuando estas fueron culminadas sin ejecutar sus metrados íntegramente, conllevando al otorgamiento de conformidad y posterior pago, por metrados no ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ S/ 1 804,03.

Los hechos expuestos contravienen los artículos, 187° y 194°del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados; capitulo III del contrato, de las **Bases** Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS, Contratación de la ejecución de la obra: Creación del ponton de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268, referido a las valorizaciones.

Del mismo modo, la cláusula cuarta, del Contrato n.° 038-2021-MDS/GM de 26 de mayo de 2021 Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS Ejecución de obra: Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Socabaya, departamento de Arequipa – CUI 2459268, referido al pago; asimismo, el presupuesto de la obra, plano n.° E-02 y Plano n.° E-04, del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020, referidos a Estructuras Detalles.

Considerando lo señalado, se verifica que el supervisor, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula sexta del contrato n.° 047-2021-MDS/GM Contratación para el servicio de supervisión de la obra denominada Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, referido a las obligaciones del supervisor respecto a las actividades durante la ejecución de la Obra, que señala: *"6.24 Elaborar conjuntamente con el Contratista los metrados y las valorizaciones por concepto de avance de obra y otros conceptos luego revisará, visará, aprobará, y entregara a la MDS estas valorizaciones, conforme a lo señalado en el artículo 194° del Reglamento".*

Asimismo, incumplió lo señalado en *"(...) 6.32 Elaborar y presentar los informes mensuales de la supervisión en el que se consideren la evaluación de los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la obra. El informe mensual contendrá básicamente lo siguiente: (...) c: Determinar los metrados del avance de obra fisicamente construidos en el mes en el que considere los planos o croquis del avance de obra fisicamente construida, la planilla de metrados de cada partida ejecutada en el mes. (...) e: Evaluación del avance de obra fisicamente construido en del mes".*

En virtud a los hechos anteriormente expuestos, según la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y considerando que no existe mayor evidencia en los comentarios en relación a la participación del supervisor de obra, se concluye que este no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; y configuran presunta responsabilidad administrativa[81], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el

[81] Es de comentar que, por el tiempo transcurrido, la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el articulo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, considerando que, desde la fecha de comisión del hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

perjuicio económico causado a la Entidad, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de responsabilidad.

Juan Carlos Torres Tejada, identificado con DNI n.° 29424059, en su condición de supervisor de obra, por el período comprendido del 3 de noviembre al 13 de diciembre de 2022[82], contratado mediante contrato n.° 099-2021-MDS/GM "Contratación para el servicio de supervisión de la obra denominada Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** y culminó contrato el 13 de diciembre de 2022, con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de obra **(Apéndice n.° 35).**

A quien, se le notifico la desviación de cumplimiento n.° 2, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/1313-02-002 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y cargo de notificación de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69),** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones, manteniéndose su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

- Haber emitido la carta n.° 006-2021-SUP/KDL de 6 de diciembre de 2021, en la que precisó: "(…) *ha sido elaborado en forma conjunta con el residente del contratista*", otorgando opinión favorable y aprobando la valorización n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2021, que contenía la valorización de la ejecución de las partidas de viga diafragma y losa maciza; cuando sus metrados no fueron ejecutados íntegramente, conllevando al otorgamiento de conformidad y posterior pago, por metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ S/ 1 804,03.

Los hechos expuestos contravienen los artículos, 187° y 194°del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a funciones del inspector o supervisor y valorizaciones y metrados; capítulo III del contrato, de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS, Contratación de la ejecución de la obra: Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268, referido a las valorizaciones.

Del mismo modo, la cláusula cuarta, del Contrato n.° 038-2021-MDS/GM de 26 de mayo de 2021 Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS Ejecución de obra: Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Socabaya, departamento de Arequipa – CUI 2459268, referido al pago; asimismo, el presupuesto de la obra, plano n.° E-02 y Plano n.° E-04, del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020, referidos a Estructuras Detalles.

Considerando lo señalado, se verifica que el supervisor, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula sexta del contrato n.° 099-2021-MDS/GM Contratación para el servicio de supervisión de la obra denominada Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, referido a las obligaciones del supervisor respecto a las actividades durante la ejecución de la Obra que señala: *"6.24 Elaborar conjuntamente con el Contratista los metrados y las valorizaciones por concepto de avance de obra y otros conceptos luego revisará, visará, aprobará, y entregara a la MDS estas valorizaciones, conforme a lo señalado en el artículo 194° del Reglamento".*

Del mismo modo, respecto a informes mensuales, lo establecido en el numeral: *"(…) 6.32 Elaborar y*

[82] Fecha en la que se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022.

presentar los informes mensuales de la supervisión en el que se consideren la evaluación de los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la obra. El informe mensual contendrá básicamente lo siguiente: (…) c: Determinar los metrados del avance de obra físicamente construidos en el mes en el que considere los planos o croquis del avance de obra físicamente construida, la planilla de metrados de cada partida ejecutada en el mes. (…) e: Evaluación del avance de obra físicamente construido en del mes".

En virtud a los hechos anteriormente expuestos, de acuerdo a evaluación efectuada por la Comisión Auditora y considerando que no existe mayor evidencia en los comentarios en relación a la participación del supervisor de obra, se concluye que este no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; y configuran presunta responsabilidad administrativa[83], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de responsabilidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

En relación a la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido de la servidora comprendida en el presente informe, por el tiempo transcurrido, ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(…) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (…)"*. Además, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*.

Observación n.° 1

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación: "Funcionario y servidor de la entidad no cautelaron ni exigieron al contratista que tramite y obtenga la autorización correspondiente y la certificación ambiental, ocasionando que la Entidad asuma el pago de una multa por S/ 50 794,02, además de considerar la orden de demolición de la obra ejecutada, poniendo en riesgo una inversión de S/ 801 302,90, en perjuicio de la misma", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: "Funcionario y servidor de la Entidad no cautelaron ni exigieron al contratista que tramite y obtenga la autorización correspondiente y la certificación ambiental, ocasionando que la Entidad asuma el pago de una multa por S/ 50 794,02, además de considerar la orden de demolición de la obra ejecutada, poniendo en riesgo una inversión de S/ 801 302,90, en perjuicio de la misma", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Funcionario y servidor de la Entidad no cautelaron ni exigieron al contratista que tramite y obtenga la autorización correspondiente y la certificación ambiental, ocasionando que la Entidad asuma el pago de una multa por s/ 50 794,02, además de considerar la orden de demolición de la obra ejecutada, poniendo

[83] Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil Civil, considerando que, desde la fecha de comisión del hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

en riesgo una inversión de S/ 801 302,90, en perjuicio de la misma" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoria.

Observación n.° 2

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación, "Supervisores de obra, otorgaron opinión favorable a valorizaciones que contenían partidas con metrados que no habrían sido ejecutados, circunstancia que ocasionaría un perjuicio a la entidad constituido por el pago en exceso a favor del contratista por S/ 1 804,03", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano y la sub gerente de Obras Públicas de la Entidad, previo a la ejecución de la Obra, no gestionaron ni cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección, por parte de la empresa MZ Contratistas Generales EIRL, respecto a la tramitación y obtención de la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA, y el certificado ambiental ante autoridad regional ambiental, imprescindibles para ejecutar obras permanentes, en las fuentes naturales de agua; tramitación y obtención que se encontraba a cargo del Contratista.

 Lo expuesto transgrede los artículos 104° y 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley de Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA); el articulo 146.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 15°del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el articulo 24.9° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Del mismo modo, el capitulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-005-2021-MDS, Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Ponto de la Av. Las Peñas Intersección Quebrada La Huaylla en el Pueblo Tradicional El Pasto del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa departamento de Arequipa - CUI 2459268"; y la cláusula sexta referida a las partes integrantes del contrato n.° 038-2021-MDS/GM, Adjudicación Simplificada n.°005-2021-MDS ejecución de obra creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya provincia de Arequipa, departamento de Arequipa - CUI 2459268.

 Los hechos expuestos ocasionaron la imposición de multa por S/ 50 794,02, además de poner en riesgo el monto de la inversión, ascendente a S/ 801 302,90, en perjuicio de la Entidad; y se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del gerente de Desarrollo Urbano y sub Gerente de Obras Públicas quienes no cautelaron la obtención de la autorización de la ANA y la certificación ambiental previo a la ejecución de la obra, y no exigieron al contratista el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
(Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la Obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", se identificó que la empresa MZ Contratistas Generales EIRL, ejecutó las partidas correspondientes a losa maciza y viga diafragma, contenidas en el título "Estructuras", del presupuesto de obra, con menor metrado a lo considerado en el expediente técnico aprobado, no obstante, valorizó las mismas como si se hubiera ejecutado el 100% de lo indicado en los planos y planilla de metrados del expediente técnico; siendo aprobado por Denis Miguel Olmedo Menéndez, y Juan Carlos Torres Tejada, supervisores de obra, quienes dieron opinión favorable a las valorizaciones ante la Sub Gerencia de Obras Públicas, para continuar con el trámite y su respectivo pago; realizándose un pago en exceso al Contratista, por valorización de partidas con metrados no ejecutados.

 Lo expuesto vulneraría los numerales 187.1, 187.2, 187.3 del artículo 187, y los numerales 194.1, 194.3, y 194.5 de artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, contraviene lo establecido en el expediente técnico aprobado de obra y ocasionó un pago en exceso al Contratista por S/ 1 804,03, por valorización de partidas con metrados no ejecutados, en perjuicio de la Entidad; y se ha originado por el accionar de los supervisores de la Obra, quienes omitiendo el cumplimiento de sus deberes y funciones establecidas en sus respectivos contratos, otorgaron opinión favorable a valorizaciones con metrados no ejecutados.
 (Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al gerente Municipal, realice capacitaciones a las áreas encargadas de la ejecución de obra públicas en materia de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión y elaboración y aprobación de expedientes técnicos, poniendo especial énfasis en que éstos contengan el pronunciamiento del marco legal que los involucra, a fin de que los funcionarios o servidores encargados de la ejecución de obras públicas, puedan observar los expedientes técnicos antes de su ejecución.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer al gerente Municipal, gestionar a través del área competente, la elaboración de un procedimiento interno para que, al momento de declarar la viabilidad del proyecto de inversión, o cuando corresponda, al momento de elaborar el expediente técnico, se señale expresamente que tipo de licencias, permisos, certificaciones o autorizaciones expresas se deben gestionar antes de iniciar su ejecución, a fin de que, desde el momento de la formulación, aprobación y viabilidad de los proyectos de inversión, se analice el marco legal que involucra su ejecución.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer al gerente Municipal, gestionar a través del área competente, la elaboración de un procedimiento interno que regule el contenido del sustento técnico de los informes del supervisor de obra, y que establezca la ejecución de visitas inopinadas a obra, por parte del sub gerente de Obras Públicas, para verificar lo informado por el supervisor de obra, a fin de establecer mecanismos de supervisión y monitoreo a dicho profesional.

(Conclusión n.° 2)

Al Titular de la Entidad:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles y penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de observación n.° 1.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de observación n.° 1.

Apéndice n.° 5 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de observación n.° 2.

Apéndice n.° 6 :
- Impresión de formato n.° 07-A de 26 de agosto de 2019 del Aplicativo Informático "Banco de Inversiones – Consulta de Inversiones" del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se declaró la viabilidad del proyecto "Creación del pontón de la Av. las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el P.T. El Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa - Arequipa".
- Fotocopia simple de requerimiento n.° 011-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 4 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó el servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple de Contrato n.° 052-2020-MDS/GM Servicio de elaboración de expediente técnico "Creación del pontón de la Av. las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el P.T. El Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa - Arequipa" de 14 de julio de 2020, mediante el cual se contrató a la empresa "Grupo Arequipeños Unidos E.I.R.L.", para elaboración de expediente técnico.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2020-GAU, de 12 de agosto de 2020, con registro de trámite n.° 1939, mediante el cual se remitió el expediente técnico para evaluación; siendo el mismo gerente quien tenía la encargatura de la citada Sub Gerencia.

Apéndice n.° 9 :
- Fotocopia autenticada de informe n.° 891-2020-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 29 de setiembre de 2020, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda, en calidad de sub gerente de Obras Públicas (e), otorgó conformidad al expediente técnico de la Obra y solicitó aprobación mediante resolución.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 647-2020-MDS/A-GM-GDU de 2 de octubre de 2020, mediante el cual Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad técnica al expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia autenticada de informe Legal n.° 0302-2020-MDS-A-GM-OAJ de 6 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina de Asesoria Jurídica concluyó aprobar con Resolución de Gerencia Municipal el Expediente Técnico de la Obra.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 10 :
- Fotocopia autenticada de requerimiento n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de febrero de 2021, elaborado y remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub Gerente de Obras Públicas; acredita que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, tomó conocimiento que el contratista era el encargado de la tramitación de las autorizaciones y permisos; que contiene:
 - Fotocopia autenticada de proveído n.° 758-2021 Desarrollo Urbano de 23 de febrero de 2021, acredita que el Gerente de Desarrollo Urbano tenía conocimiento y remitió el requerimiento a la oficina de Administración para continuar con el trámite.

Apéndice n.° 11 :
- Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDS/A-GM de 23 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó la inclusión al Plan Anual de Contrataciones del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 465-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 24 de marzo de 2021, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación del expediente de contratación a la Gerencia Municipal.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 102-2021-MDS/A/GM de 26 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2021-MDS/A-GM de 26 de marzo de 2021, acredita que Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, eran miembros integrantes del Comité de Selección.

Apéndice n.° 13 : - Fotocopia autenticada de Acta de Elaboración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS de 12 de abril de 2021, que acredita que

Gustavo Pablo Gomez Granda, y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, elaboraron las bases del procedimiento de selección incluyendo en su contenido los términos de referencia.

- Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2021-C.S.AS.005-2021-MDS de 12 de abril de 2021, mediante el cual se remitieron las bases administrativas, solicitando el trámite correspondiente para que continue el procedimiento de selección.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 126-2021-MDS/A-GM de 14 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 14 :

- Impresión de plataforma de Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado – SEACE de la Ficha de selección del procedimiento de selección AS-SM-5-2021-MDS-1, contiene el cronograma, en el que se identifica que la fecha de convocatoria fue el 14 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS Ejecución de Obra "Creación del ponton de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de AREQUIPA – CUI 2459268", de 27 de abril de 2021, mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa MZ Contratistas Generales E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 038-2021-MDS/GM Adjudicación Simplificada n° 005-2021-MDS Ejecución de Obra "Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de Arequipa – CUI 2459268", acredita en la cláusula sexta, que forma parte del contrato las bases integradas y los documentos derivados del procedimiento de selección, de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDS; acredita que el contratista tenía la obligación de la tramitación de las licencias autorizaciones, permisos (...) y similares para la ejecución de la obra; lo cual era de conocimiento del gerente de Desarrollo Urbano y de la sub gerente de Obras Públicas, quienes elaboraron las bases integradas del Procedimiento de selección.

Apéndice n.° 16 :

- Fotocopia autenticada de requerimiento de servicio n.° 115-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 7 de mayo de 2021, acredita que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, solicitó la contratación de supervisor, para dar inicio a la Obra, y adjuntó los términos de referencia.
- Fotocopia autenticada de contrato n.° 047-2021-MDS/GM Contratación para el servicio de supervisión de la Obra denominada "Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de Arequipa" de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17 :

- Fotocopia autenticada de carta n.° 258-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP recibido el 11 de junio de 2021, acredita que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, prosiguió con las formalidades para el inicio de la obra, sin

verificar el cumplimiento contractual por el contratista en calidad de área usuaria y quien elaboró los términos de referencia.

- Fotocopia de carta n.° 262-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 14 de junio de 2021, acredita que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, comunicó al supervisor que la fecha de inicio de la obra, sería el 15 de junio de 2021, sin cautelar la obtención de la autorización por parte del contratista.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada *de* Acta de Inicio de Obra de 15 de junio de 2021, suscrita por Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coagula, sub gerente de Obras Públicas; acredita que permitieron el inicio de la Obra, sin la obtención de la autorización correspondiente, cuyo trámite se encontraba a cargo del contratista, de lo cual tenían conocimiento.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de "Copias de Cuaderno de Obra", perteneciente a la obra, contenido desde el asiento n.° 1 de 15 de junio de 2021 al asiento n.° 55 de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 20 :

- Fotocopia autenticada de oficio n.° 226-2024-JUCHNRSHCHNR/CB/A de 20 de diciembre de 2024, procedente de la Junta de Usuarios Chili no regulado del sector Hidráulico Chili no Regulado Clase-B Arequipa Perú, mediante el cual remitió al Órgano de Control el oficio n.° 193-2021-JUCHNR/SHCHNR/CB/A, y el Informe n.° 096-2021-JUCHNRSHCHNRC-B/LGZ-SR de 29 de octubre de 2021, referido a las observaciones realizadas.
- Fotocopia simple de oficio n.° 193-2021-JUCHNR/SHCHNR/CB/A de 2 de noviembre de 2021, acredita la comunicación a la Entidad, respecto a la a observación realizada a la ejecución de la obra, además otorgó cinco días para revertir a su estado natural el canal.
- Fotocopia simple de informe n.° 096-2021-JUCHNRSHCHNRC-B/LGZ-SR de 29 de octubre de 2021, mediante el cual la Junta de Usuarios Chili no regulado del sector Hidráulico Chili no regulado clase B, observó los trabajos realizados en la ejecución de la Obra y opinó solicitar al ANA el inicio del procedimiento sancionador.
- Impresión del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad "SIGGO", correspondiente al expediente n.° 11180, acredita que el expediente que contiene la observación realizada por la Junta de Usuarios y la opinión de revertir a su estado natural el canal, además de solicitar a la ANA y el inicio de procedimiento sancionador, se puso de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas.

Apéndice n.° 21 :

- Fotocopia simple del registro de trámite documentario n.° 00013356 de 14 de diciembre de 2021
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 0648-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 9 de diciembre de 2021 que anexa documentos en copia simple, mediante el cual la ANA, solicitó a la Entidad presentar la documentación con el que se autorizó la ejecución de obra en fuente natural de agua.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 163-2021-MDS/A de 15 de diciembre de 2021, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, para remitir información requerida por la ANA, quien lo derivó a la Sub Gerencia de Obras Públicas con proveído 7171-2021 Desarrollo Urbano de 17 de diciembre de 2021, para su

atención; acredita que el gerente de Desarrollo Urbano y la sub gerente de Obras Públicas tomaron conocimiento que la Autoridad Nacional solicitó documentos de autorización para ejecución de la obra en cauce natural de agua.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 004 de 15 de diciembre de 2021, acredita que el gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas, después de conocer el pedido de la ANA, respecto a la autorización para ejecutar obra en cauce natural, procedieron a suspender el plazo de ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU, de 13 de diciembre de 2021 e impresión de correo electrónico de 15 de diciembre de 2021, remitido por la ANA, acredita que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, remitió alcances de la Obra como proyecto, siendo que esta venía siendo ejecutada desde el 15 de junio de 2021 y no comunicó respecto a la obtención de la autorización que debió solicitar el contratista al ANA.

Apéndice n.° 24 : - Fotocopia autenticada de informe n.° 00057-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de enero de 2022 a Gerencia de Desarrollo Urbano; acredita que tomó conocimiento del pedido respecto a la autorización otorgada por parte de la ANA, sin embargo, solo remitió alcances de la obra, informe que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU, de 13 de diciembre de 2021 ante el ANA, por mesa de partes virtual.
- Impresión de correo electrónico de 15 de diciembre de 2021, acredita el registro virtual ante la ANA, del oficio n.° 092-2021-MDS/A-GM-GDU, de 13 de diciembre de 2021.
- Copia simple de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 004 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : - Fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 00001150 de 31 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 0068-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 18 de enero de 2022, dirigido a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano el 1 de febrero de 2022, acredita que la ANA, comunicó que toda obra que se ejecute en fuente natural debe contar con autorización emitida por la ANA, siendo remitido a la Sub Gerencia de Obras Públicas para conocimiento.
- Fotocopia simple del proveído n.° 674-2022 SUB GOP sin fecha.

Apéndice n.° 26 : - Fotocopia autenticada de informe n.° 00062-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de 3 de febrero de 2022, mediante el cual la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano el expediente n.° 00001144, recibido con proveído n.° 718-2022 de 4 de febrero de 2022, y remitido a su vez con proveído n.° 718-2022 SUB – GOP de 7 de febrero de 2022, que contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 0000144 31 de enero de 2022, acredita la remisión a la Entidad de la notificación n.° 0002-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de 19 de enero de 2022 remitido por la ANA.

- Fotocopia autenticada de notificación n.° 0002-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 19 de enero de 2022, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, presentado a la Entidad el 31 de enero de 2022, que contiene los documentos siguientes:
 - Fotocopia simple de acta de verificación técnica de campo con otros documentos adjuntos, emitida por la ANA, mediante el cual constató los trabajos realizados en la zona de intervención de la Obra.
 - Fotocopia simple se solicitud de inspección ocular, mediante el cual la propietaria de la propiedad aledaña a la zona de intervención de la obra, solicitó inspección ocular a la referida obra.

Documentos que acredita que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, tomaron conocimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por construir sin autorización de la ANA, obras permanentes en fuentes naturales; otorgando cinco (5) dias hábiles para presentar descargos.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 015-2022-MDS/A-GM-GDU, de 23 de febrero de 2022, e impresión de correo electrónico de 24 de febrero de 2022, trámite documentario virtual CUT: 29320-2022, acredita que presentó documentos para regularizar autorización correspondiente; sin embargo, el ANA observó el documento con el siguiente mensaje: "*falta acreditar copia de certificación ambiental*".

Apéndice n.° 28 : - Fotocopia autenticada de oficio n.° 022-2022-MDS/A-GM-GDU, remitido el 28 de febrero de 2022, acredita que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al ANA que el expediente técnico de la obra cuenta con plan de manejo ambiental, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 194-2020-MDS/A-GM de 8 de octubre de 2020, sin embargo, la citada Resolución, corresponde a la aprobación del expediente técnico, adjuntó documentos de sustento.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 026-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de marzo de 2022, acredita los trámites de regularización ante la Autoridad Regional Ambiental, para obtener el certificado ambiental.

Apéndice n.° 30 : - Impresión de correo electrónico de 23 de mayo de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Calidad Ambiental, mediante el cual remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano, fotocopia simple de Resolución Sub Gerencial Regional n.° 015-2022-GRA/ARMA e Informe n.° 006-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc de 20 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de Resolución Sub Gerencial Regional n.° 015-2022-GRA/ARMA-SGCA de 25 de abril de 2022, acreditan que se declaró improcedente la solicitud de aprobación de certificación ambiental.
- Fotocopia simple de informe n.° 006-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc de 20 de abril de 2022, acredita la evaluación de la improcedencia de la solicitud de aprobación de certificación ambiental.

Apéndice n.° 31 : – Impresión con firma digital de la carta n° 0235-2022-ANA-AAA.CO de 20 de abril de 2022, remitido el 27 de abril de 2022, de Autoridad Administrativa del Agua – Caplina Ocoña, que contiene:

- Fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 00005886 de 27 de abril de 2022, mediante el cual se notificó los siguientes documentos:
- Impresión con firma digital del informe técnico n.° 0018-2022- ANA-AAA.CO-ALA.CH de 29 de marzo de 2022, mediante el cual recomendó sanción de multa y restaurar a su estado anterior el lugar intervenido.
- Fotocopia autenticada de hoja de coordinación n.° 00313-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD el 27 de abril de 2022 a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub Gerente de Obras Públicas; acredita que tomó conocimiento de la imposición de la sanción de multa y la medida complementaria de restaurar a su estado anterior el lugar intervenido.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 054-2022-MDS/A-GM-GDU de 19 de mayo de 2022; acredita que el gerente de Desarrollo Urbano, conocía de todas las comunicaciones de la ANA hacia la Entidad, referidas a la autorización previo al inicio de la obra, sanción con imposición de multa y la medida complementaria de restaurar a su estado anterior la zona intervenida, que adjunta:

- Impresión de información de trámite documentario de Autoridad Nacional de Agua Nro de CUT 81019-2022 de 19 de mayo de 2022, mediante el cual remitió a la Entidad el oficio n.° 054-2022-MDS/A-GM-GDU a la ANA.
- Impresión de correo electrónico de 19 de mayo de 2022, mediante el cual la ANA, confirma la recepción de oficio n.° 054-2022-MDS/A-GM-GDU de la gerencia de Desarrollo Urbano, con el asunto *"Descargo a carta N° 0235-2022-ANA-AAA.CO"*.
- Impresión de correo electrónico de 20 de mayo de 2022, registro de trámite documentario de la ANA, mediante el cual comunicaron a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, que el documento ha sido anexado al expediente CUT 187274-2021.

Apéndice n.° 33 :
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra n.° 004 de 23 de junio de 2022, suscrita por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, acredita que se reinició la obra sin obtener la certificación ambiental y la autorización correspondiente ante la ANA.
- Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de la Obra: "Creación del pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada La Huaylla en el pueblo tradicional El Pasto del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa departamento de Arequipa CUI 2459268" de 15 de julio de 2022, mediante el cual el comité de recepción de obra, integrado por Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, y Shirley Lucy Zegarra Coagula, sub gerente de Obras Públicas, recepcionó la obra, sin observaciones.
- Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 165-2022-MDS/A-GM de 7 de julio de 2022, mediante el cual se designó al comité de recepción de la Obra.

Apéndice n.° 34 :
- Fotocopia autenticada de carta n.° 003-MZ/PLP-2022 de 13 de setiembre de 2022, acredita que el contratista presentó expediente de liquidación, sin asumir responsabilidad de sanción de multa.
- Fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 00012961, que contiene registro n.° 6796, mediante el cual se derivó el expediente de liquidación a Gerencia de Desarrollo Urbano.

- Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 047-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 14 de noviembre de 2022, del técnico de ingenieria, en el que concluye en aprobación la liquidación de la Obra.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 00241-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de 14 de noviembre de 2022, acredita la remisión del expediente de liquidación aprobado a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, para informe de liquidación de obra.

Apéndice n.° 35 :

- Fotocopia autenticada de informe n.° 002284-2022-MDS/A-GM-GDU de 15 de noviembre de 2022, de Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, acredita que otorgó conformidad a la liquidación de la Obra, y solicitó al jefe de Asesoria Juridica opinión legal para continuar con el trámite, de aprobación, sin informar que el trámite de obtención de autorización ante la ANA, era de responsabilidad del contratista.
- Fotocopia autenticada de informe legal n.° 469-2022-MDS/A-GM-OAJ de 17 de noviembre de 2022, emitido por jefe de Asesoria Juridica, mediante el cual opinó que la Gerencia Municipal proceda a emitir la resolución de gerencia.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022; acredita la aprobación de la liquidación de obra con saldo a favor del contratista, y fue remitido a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano el 19 de diciembre de 2022 con registro n.° 10016.

Apéndice n.° 36 :

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 05508 de 24 de setiembre de 2021, acredita pago de detracción por la valorización n.° 02 de la ejecución de obra.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 05610 de 1 de octubre de 2021, acredita pago de la valorización n.° 02 de la ejecución de obra, que entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 014-2021-SUP de 1 de setiembre de 2021 a la Entidad, registro n.° 00008216, emitido por Denis Miguel Olmedo Menendez, supervisor de Obra, mediante el cual remitió el informe técnico de revisión, aprobación y conformidad (Informe mensual de supervisor); que acredita, la conformidad otorgada a la valorización n.° 02 presentada por el contratista.
 - Fotocopia autenticada de expediente de valorización de obra n.° 02 mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37 :

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 06231 de 2 de noviembre de 2021, acredita pago de la valorización n.° 3 de la ejecución de obra, que contiene documentos en fotocopias autenticadas y simples, identificando los siguientes:
 - Informe n.° 01228-2021-MDS/A-GM-GDU de 20 de octubre de 2021 emitido por Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, acredita que otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 3 de la Obra.
 - Informe n.° 1637-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 18 de octubre de 2021; acredita que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, señaló que se realizó el análisis correspondiente y determinó

que el monto a pagar al contratista es de S/ 133 013,99, además solicitó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 3.

- Carta n.° 012-2021-SUP de 5 de octubre de 2021 a la Entidad, registro n.° 00009692, emitido por Denis Miguel Olmedo Menéndez, supervisor de Obra, mediante el cual remitió la valorización n.° 3 correspondiente al mes de setiembre de 2021 (periodo del 15 al 30 de setiembre), y señaló que después de ser revisada tiene la conformidad.
- Carta n:° 027-MZ/PLP-2021 de 30 de setiembre de 2021, dirigida a Denis Miguel Olmedo Menendez, mediante el cual el contratista presentó el expediente de valorización n.° 3.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 06232 de 2 de noviembre de 2021; acredita pago de detracción por la valorización n.° 3 de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 07703 de 21 de diciembre de 2021, acredita pago de la valorización n.° 4 de la ejecución de obra, que contiene documentos en fotocopias autenticadas y simples, identificando los siguientes:

- Informe n.° 01604-2021-MDS/A-GM-GDU de 14 de diciembre de 2021 de Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, a la oficina de Administración, con el que otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 4 de la Obra.
- Informe n.° 2274-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub Gerente de Obras Públicas, señaló que realizó el análisis correspondiente, determino que el monto a pagar al contratista por la valorización n:° 4 es de S/ 81 706,87 y solicitó proseguir con el trámite de pago correspondiente.
- Carta n.° 006-2021-SUP/KJDL de 6 de diciembre de 2021, remitida por Juan Carlos Torres Tejada supervisor de Obra; acredita la aprobación otorgada a la valorización n.° 4 del contratista correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- Informe de valorización n.° 4 de la supervisión, que adjunta expediente de valorización n.° 4, presentada por el contratista.
- Carta n.° 031-MZ/PLP-2021 de 30 de noviembre de 2021, mediante el cual el contratista presentó el expediente de valorización n.° 4 a la supervisión.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 07704 de 21 de diciembre de 2021; acredita pago de detracción por la valorización n.° 4 de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 39 : – Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 01342 de 1 de marzo de 2022, acredita pago de la valorización n.° 5 de la ejecución de obra.

– Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 01343 de 1 marzo de 2022, acredita pago de detracción por la valorización n.° 5 de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 40 : – Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 08114 de 29 de diciembre de 2021; acredita el pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 (periodo noviembre de 2021) de la ejecución de la obra.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 08115 de 29 de diciembre de 2021; acredita pago de detracción por la valorización n.° 1 del adicional de obra n.°1 mes de noviembre de 2021 de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 41 :

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 04224 de 13 de junio de 2022; acredita el pago de la valorización n.° 2 del adicional n.° 1 (del 1 al 15 de diciembre de 2021), de la ejecución de la obra, contiene documentos en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 04225 de 13 de junio de 2022, acredita pago de detracción por la valorización n.° 2 del adicional de obra n.°1 (del 1 al 15 de diciembre de 2021) de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 42 :

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 457 de 16 de febrero de 2023, por la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del total del contrato suscrito y según adicional de obra n.° 1, que contiene documentos en fotocopia autenticada y simple.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 656 de 1 de febrero de 2024; acredita el pago a favor del contratista por liquidación de la obra, contiene documentos en fotocopia autenticada y simple identificando lo siguiente:

 - Fotocopia autenticada de carta n:° 005-MZ/PLP-2022 de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual el contratista solicitó pago; acredita que Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, continuó con el trámite de Liquidaciones mediante proveído n.° 10115-2022 de 26 de diciembre de 2022, sin informar que la obtención de la autorización ante la ANA, era responsabilidad del contratista.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 657 de 1 de febrero de 2024, por pago de detracción por pago de liquidación de obra.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 658 de 1 de febrero de 2024, por aplicación de penalidad al contratista.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 0413-2022-ANA-AAA.CO de 22 de junio de 2022; acredita que Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, tomaron conocimiento que la etapa de instrucción habia concluido y del contenido de los informes siguientes:

- Fotocopia autenticada de registro de tramite documentario n.° 00008979 de 27 de junio de 2022, mediante el cual se presentó a la Entidad el oficio n.° 0413-2022-ANA-AAA.CO, y fue remitido a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 00425-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de 28 de junio de 2022, mediante el cual la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres remitió el oficio n.° 0413-2022-ANA-AAA.CO, a la Gerencia de Desarrollo Urbano. con registro n.° 4647-2022 el 30 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de informe técnico n.° 0018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 29 de marzo de 2022, acredita que Gustavo Pablo Gomez

Granda gerente de Desarrollo Urbano, tomó conocimiento de la sanción con imposición de multa por construir sin autorización de la ANA y como medida complementaria, restaurar a su estado anterior el lugar intervenido.

- Impresión con firma digital de informe técnico n.° 0045-2022-ANA-AAA.CO-ALA,CH de 30 de mayo de 2022, informe complementario al procedimiento sancionador, que acredita que el descargo presentado por la Entidad, fue realizado fuera de plazo y corresponde a regularización de autorización.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 073-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de julio de 2022, suscrito por Gustavo Pablo Gómez Granda gerente de Desarrollo Urbano; acredita que nuevamente presentó alcances de la Obra, y no informó respecto a la obtención de autorización ante la ANA, que contiene:

- Fotocopia simple de "Información de trámite", de mesa de partes virtual CUT n.° 110877-2022 de 4 de julio de 2022
- Fotocopia simple de "Información de trámite", de mesa de partes virtual CUT n.° 11091-2022 de 4 de julio de 2022.
- Impresión de correo electrónico, procedente del ANA, que considera como asunto: "Descargo de oficio N° 073-2022-MDS/A-GM-GDU".

Apéndice n.° 45 : – Fotocopia simple de Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022, remitida a la Entidad por mesa de partes virtual el 20 de julio de 2022 con registro de tramite documentario n.° 10137; acredita la sanción de multa impuesta por la ANA y la medida complementaria de reponer a su estado anterior el lugar intervenido.

– Fotocopia simple de registro de tramite documentario n.° 10137 de 20 de julio de 2022, mediante el cual se presentó a la Entidad la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46 : - Fotocopia simple de informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 1 de agosto de 2022 de Shirley Lucy Zegarra Coaguila , emitido en atención a la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO, remitido a Gustavo Pablo Gómez Granda gerente de Desarrollo Urbano, acredita que tomaron conocimiento de la sanción de multa además, de la medida complementaria de reponer a su estado anterior la zona intervenida; y solicitaron reconsideración a lo establecido en la referida Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO.

- Fotocopia simple de informe n.° 01401-2022-MDS/A-GM-GDU de 1 de agosto de 2022, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP a la oficina de Asesoría Legal para opinión sobre viabilidad de reconsideración de la Resolución Directoral n.° 0490-2022-ANA-AAA.CO.

Apéndice n.° 47 : - Fotocopia simple de proveído n.° 00115-2022-MDS/A-GM-OAJ de 2 de agosto de 2022, mediante el cual el jefe de Asesoría Jurídica solicitó adjuntar copia fedateada de la documentación que se menciona en el informe n.° 2011-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, y solicitó información sobre el estado del trámite de certificación ambiental mencionado en el citado informe.

- Fotocopia autenticada de informe legal n.° 295-2022-MDS/A-GM-OAJ de 4 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, acredita que puso

de conocimiento de Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, entre otros puntos, lo siguiente; *"(...) que de obtenerse un pronunciamiento firme que resulte desfavorable para el Entidad corresponde a la gerencia a su cargo evaluar e informar el perjuicio ocasionado indicando las conductas que dieron lugar al perjuicio (...)".*

Apéndice n.° 48 : – Fotocopia simple de Resolución Directoral n.° 0620-2022-ANA-AAA.CO de 24 de agosto de 2022, acredita que se declaró infundado el recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral n.° 490-2022-ANA/AAA.CO.

– Fotocopia simple de registro de tramite documentario n.° 14139 de 4 de octubre de 2022, mediante el cual se remitió la Resolución Directoral n.° 0620-2022-ANA-AAA.CO de 24 de agosto de 2022 a la Entidad.

Apéndice n.° 49 : - Fotocopia simple de cedula de notificación n.° 1482-2023-ANA-OA-UEC de 21 de abril de 2023; acredita que la ANA requirió el pago de la multa impuesta y otorgó siete (7) dias hábiles.

- Fotocopia simple de registro de trámite documentario n.° 00007942, mediante el cual la ANA, notificó la cedula de notificación n.° 1482-2023-ANA-OA-UEC de 26 de abril de 2023.
- Fotocopia simple de oficio n.° 014-2023-MDS/A-GM-OAD de 31 de mayo de 2023, acredita que la Entidad asumió la deuda y solicitó fraccionamiento ante la Autoridad Nacional del Agua.
- Fotocopia simple de informe n.° 00248-2023/MDS/A-GM-OPP de 22 de mayo de 2023, de la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el cual informa que se ha realizado análisis de disponibilidad financiera, para cumplir con la multa impuesta.

Apéndice n.° 50 : - Fotocopia simple de correo electrónico de 2 de junio de 2023, y adjuntos en copia simple emitido por la ANA, mediante el cual el auxiliar coactivo de la Oficina de Administración - Unidad de Ejecución Coactiva de la ANA, remitió los requisitos obligatorios para acceder al beneficio de fraccionamiento, que contiene:

 - Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.° 143-2023-MDS de 7 de agosto de 2023, acredita que la Entidad asumió la deuda de la multa impuesta.
 - Fotocopia simple de hoja de coordinación n.° 00278-2023-MDS /A-GM-OAD-UC, de 12 de setiembre de 2023, mediante el cual se continuó el trámite para el pago del 20% de la multa.
 - Fotocopia autenticada de comprobante de pago de n.° 3898 de 18 de setiembre de 2023; acredita el pago del 20% de la multa impuesta por la ANA, equivalente a S/ 9 900.00, requisito para acceder al fraccionamiento, que contiene entre otros documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 143-2023-MDS de 7 de agosto de 2023, acredita que la Entidad asumió el pago de la multa ante la ANA.

– Fotocopia simple de oficio n.° 0343-2023-MDS/A de 3 de octubre de 2023, remitido por mesa de partes virtual a la ANA, n.° CUT 202446-2023, mediante el cual remitió credencial del Alcalde de la Entidad y copia del recibo de pago de la cuota inicial del 20% para acceder al fraccionamiento.

- Fotocopia simple de Resolución Directoral n.° 0531-2023-ANA-OA de 18 de diciembre de 2023, acredita que la Autoridad Nacional del Agua, resolvió aprobar la solicitud de fraccionamiento de deuda presentada por al Entidad, contiene lo siguiente:

- Fotocopia simple de oficio n.° 0435-2023-ANA-OA-UATD-NOT de 21 de diciembre de 2023, procedente de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual notificó a la Entidad, Resolución Directoral n.° 0531-2023-ANA-OA con registro de tramite documentario n.° 00024440, que se adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 51 : - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 61 de 15 de enero de 2024; acredita el pago de la cuota n.° 1 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 308 de 19 de enero de 2024; acredita el pago de la cuota n.° 2 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 927 de 19 de febrero de 2024; acredita pago de la cuota n.° 3 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1696 de 21 de marzo de 2024; acredita el pago de la cuota n.° 4 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1944 de 3 de abril de 2024; acredita pago de la cuota n.° 5 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2400409 de 6 de mayo de 2024; acredita pago de la cuota n.° 6 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2401984 de 3 de julio de 2024; acredita pago de la cuota n.° 7 de fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2402731 de 30 de julio de 2024; acredita pago de la cuota n.° 8 de fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2403511 de 29 de agosto de 2024; acredita pago de cuota n.° 9 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2404371 de 20 de setiembre de 2024; acredita pago de cuota n.° 10 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2405461 de 11 de noviembre de 2024; acredita pago de cuota n.° 11 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2406335 de 4 de diciembre de 2024; acredita pago de cuota n.° 12 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 107.24.81.2406926 de 9 de enero de 2025; acredita pago de cuota n.° 13 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 167.25.81.2500928 de 30 de enero de 2025; acredita pago de cuota n.° 14 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 167.25.81.2501409 de 15 de marzo de 2025; acredita pago de cuota n.° 15 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 167.25.81.2501943 de 31 de marzo de 2025; acredita pago de cuota n.° 16 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 167.25.81.2502763 de 5 de mayo de 2025; acredita pago de cuota n.° 17 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de nota de pago n.° 167.25.81.2503757 de 3 de junio de 2025; acredita pago de cuota n.° 18 del fraccionamiento aprobado por la ANA, adjunta documentos de sustento en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 52 : - Fotocopia autenticada de oficio n.° 089-2025-MDS/A-GM-GDU de 11 de julio de 2025, procedente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el cual señaló que está coordinando con alta dirección la factibilidad de realizar acciones para dar cumplimiento a la Resolución Directoral de la Autoridad Nacional del Agua, que entre otros documentos contiene:

 - Fotocopia autenticada de informe n.° 91-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO de 10 de julio de 2025 mediante el cual la Sub Gerente de Liquidaciones de Obra señaló que la obra se encuentra liquidada.
 - Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 378-2022-MDS/A-GM de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 53 - Fotocopia autenticada de oficio n.° 0714-2025-ANA-AAA.CO.ALA.CH, de 19 de junio de 2025 mediante el cual el Administración Local de Agua Chili, remitió:

 - Fotocopia simple de informe n.° 0003-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH/SGSDC de 14 de enero de 2025, mediante el cual concluye que no procede dar inicio del procedimiento sancionador continuado.

- Fotocopia autenticada de oficio n.° 0056-2025-ANA-OA-UEC de 7 de julio de 2024 y fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 00016446 de 14 de julio de 2025, mediante el cual la ANA, señala que ha emitido Resolución veinticinco, a fin de que la citada Entidad emita pronunciamiento respecto a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 490-2022-ANA-AAA.CO de fecha 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 54 - Fotocopia autenticada de Acta de Inspección Física n.° 001-OCI-MDS/AC de 7 de julio de 2025, mediante el cual se dejó constancia del estado situacional de la obra.

éndice n.° 55 : - Fotocopia autenticada de carta n.° 016-2021-SUP de 24 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 00009259 de 24 de setiembre de 2025, acredita que el supervisor Denis Miguel Olmedo Menéndez, presentó su renuncia por motivos personales.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 606-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de setiembre de 2021, acredita que la renuncia del supervisor fue aceptada y que asumirá funciones hasta el 30 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 265-2021-MDS/A-GM de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se aceptó la conclusión anticipada del contrato n.° 047-2021-MDS/GM celebrado con Denis Miguel Olmedo Menéndez.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada de contrato n.° 099-2021-MDS/GM de 3 de noviembre de 2021; acredita la contratación de Juan Carlos Torres Tejada como supervisor de Obra, por 30 días calendario y fotocopia simple de adenda al contrato n.° 099-2021-MDS/GM de 25 de enero de 2022, ampliando el contrato por 13 días calendario.

Apéndice n.° 57 : - Fotocopia autenticada de acta de entrega de terreno de 14 de junio de 2021; para el inicio de la obra
- Fotocopia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001 de 21 de junio de 2021; mediante el cual se suspendió la ejecución de la obra por 43 días calendario, debido a interferencias y falta de permiso de los propietarios de terrenos de cultivo anexos al pontón.
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra n.° 001 de 3 de agosto de 2021; acredita firma de Denis Miguel Olmedo Menéndez como supervisor de obra.
- Fotocopia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 002 de 25 de agosto de 2021, mediante el cual se suspendió la ejecución de la obra, debido a que el residente de obra por motivos de salud – Covid 19, no podrá seguir laborando.
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra n.° 002 de 15 de setiembre de 2021, que presenta firma de Denis Miguel Olmedo Menéndez como supervisor de obra.
- Fotocopia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 003 de 1 de octubre de 2021, mediante el cual se suspendió la ejecución de la obra, debido a la renuncia presentada por el supervisor de obra Denis Miguel Olmedo Menendez, debiendo asumir sus funciones hasta el 30 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra n.° 003 de 4 de noviembre de 2021, al haber designado nuevo supervisor de obra.

Apéndice n.° 58 : - Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 037-2021-MDS/A-GM-GDU de 27 de agosto de 2021, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 054-2021-MDS/A-GM-GDU de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.



- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 060-2021-MDS/A-GM-GDU de 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 03 para la obra.

- Fotocopia autenticada de oficio n.° 062-2024-MDS/A-GM-GDU de 28 de junio de 2024 y fotocopia autentica del registro de trámite documentario n.° 00013691 de 9 de julio d e2024, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió el expediente de liquidación de la obra al Órgano de Control Institucional.



Apéndice n.° 59 :

- Fotocopia autenticada de valorización de obra n.° 01, acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 0.00 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 0.00%.

- Fotocopia autenticada de valorización de obra n.° 02, acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 298 575,64 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 46,42%.



- Fotocopia autenticada de valorización de obra n.° 03, acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 431 689,63 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 67,10%.

- Fotocopia autenticada de valorización de obra n.° 04, acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 513 296,50 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 79.81%.



- Fotocopia autenticada de valorización de obra n.° 05, acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 539 910,94 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 83.94%.

- Fotocopia autenticada de valorización de obra n.° 06, acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 563 599,92 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 87,63%.

Apéndice n.° 60 :

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2021-MDS/A-GM de 14 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó el adicional de obra n.° 01.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2022-MDS/A-GM de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó el deductivo de obra n.° 02.



Apéndice n.° 61 :

- Fotocopia autenticada de "Valorización adicional de obra n.° 01" correspondiente al mes de noviembre de 2021; acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 109 024,91 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 71,56%.
- Fotocopia autenticada de "Valorización adicional de obra n.° 01" correspondiente al mes de diciembre de 2021; acredita el avance de obra acumulado por un monto de S/ 151 167,10 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 99,22%.
- Fotocopia autenticada de "Valorización adicional de obra n.° 1" correspondiente al mes de junio de 2022; acredita el avance de obra

acumulado por un monto de S/ 152 362,05 que equivale a un porcentaje de obra acumulado de 100,00%.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada del expediente técnico "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2459268"; que contiene documentos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia simple de "Informe de evaluación" sin fecha, emitido por Denis Miguel Olmedo Menéndez, supervisor de obra; señaló que el diseño original, en los muros de encausamiento invaden el terreno agrícola del vecino; la ejecución de gaviones que invaden parte del terreno agrícola y opinó que el presupuesto aprobado del adicional presentado, sea aprobado.

Apéndice n.° 64 :
- Fotocopia autenticad de "Presupuesto", proyecto adicional de obra n.° 1, con deductivo vinculante, obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", julio 2021, acredita que no incluyeron partidas relacionadas a elementos estructurales, como son la viga diafragma y losa maciza.
- Fotocopia autenticada de "Presupuesto Deductivo Vinculante" proyecto adicional de obra n.° 1, con deductivo vinculante, obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", setiembre 2021, acredita que no contempló modificaciones a elementos estructurales como son la viga diafragma y losa maciza.
- Fotocopia autenticad de Presupuesto Deductivo" proyecto adicional de obra n.° 2: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección Quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", acredita que no contempló modificaciones a elementos estructurales como son la viga diafragma y losa maciza.

Apéndice n.° 65 :
- Fotocopia autenticada de "Memoria Descriptiva" Liquidación de obra setiembre 2022; acredita que el contratista consideró la ejecución de partidas al 100% de avance.
- Fotocopia autenticada de "Planilla de Metrados", Liquidación de Obra, setiembre 2022; acredita que las partidas detalladas se habrían ejecutado en su totalidad de acuerdo a lo especificado en el expediente técnico, sin sufrir variación en los metrados.
- Fotocopia autenticada de plano n.° A-01 "Planta Arquitectura" Liquidación de Obra setiembre 2022; acredita que las partidas de vigas y loza maciza, no sufrió modificaciones a sus dimensiones o características técnicas.

Apéndice n.° 66 : Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MDS-MANM de 25 de julio de 2025, suscrito por el especialista técnico de la Comisión Auditora, que contiene documentos en fotocopia simple. acredita el cálculo de los metrados no ejecutados y pagados al contratista, y contiene la Ficha Técnica de la Obra.

Apéndice n.° 67 : – Fotocopia autentica de comprobante de pago n.° 05748 de 6 de octubre de 2021, acredita el pago realizado a Denis Miguel Olmedo Menéndez, supervisor de obra, sustentado con documentos en fotocopias simples y autenticadas que contiene los documentos siguientes:





- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico n.° E001-40 de 8 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 7 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 015-2021-SUP remitido a Sub Gerencia de Obras Públicas el 3 de setiembre de 2021, mediante el cual solicitó pago de acuerdo a contrato suscrito, adjuntó informe para conformidad.

- Fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n° 00008217 de 2 de setiembre de 2021.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 04642 de 11 de agosto de 2021, acredita el pago realizado a Denis Miguel Olmedo Menendez, supervisor de obra, que entre otros contiene fotocopias simples y autenticadas de:



 - Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico n.° E001-38 de 16 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de agosto de 2021.
 - Registro de trámite documentario n.° 00009892 de 7 de octubre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2021-SUP remitido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 9 de julio de 2021, mediante el cual solicita el pago de los servicios prestados como supervisor de obra.
 - Fotocopia autenticada de registro de trámite documentario n.° 00006197 de 8 de julio de 2021.



- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 07245 de 10 de diciembre de 2021, acredita el pago realizado a Denis Miguel Olmedo Menendez, supervisor de obra, que entre otros contiene fotocopias simples y autenticadas de:
 - Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico n.° E001-43 de 9 de octubre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 13 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de carta n.° 018-2021-SUP remitido el 12 de octubre de 2021 a la Sub Gerencia de Obras Públicas, acredita que presentó el informe y valorización mensual n.° 3 para su pago correspondiente.



Apéndice n.° 68 : - Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 02900 de 21 de abril de 2022, acredita el pago realizado a Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de obra, que contiene documentos en fotocopias simples y autenticadas.

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 03924 de 30 de mayo de 2022, acredita el pago realizado a Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de obra, que contiene documentos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 69 : Cedulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidos en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones conforme a lo siguiente:

Cédulas de notificación:

Observación n.° 1

- **Gustavo Pablo Gomez Granda**
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR , ambos de 4 de agosto de 2025 e impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC1313-AC-MDS-OB de 4 de agosto de 2025.

- **Shirley Lucy Zegarra Coaguila**
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 4 de agosto de 2025 e impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC1313-AC-MDS-OB de 4 de agosto de 2025.

Observación n.° 2

- **Juan Carlos Torres Tejada**
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 4 de agosto de 2025 e impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC1313-AC-MDS-OB de 4 de agosto de 2025.

- **Denis Miguel Olmedo Menendez**
 Fotocopia autenticada de cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC1313-AC-MDS-OB y cargo de recepción, ambos de 4 de agosto de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidos en las observaciones

Observación n.° 1
Gustavo Pablo Gómez Granda

- Fotocopia autenticada de impresión de correo electrónico de 11 de agosto de 2025
- Fotocopia simple de carta n.° 004-2025-GGG/OCI SOCABAYA de 11 de agosto de 2025, mediante el cual remitió sus comentarios por correo electrónico, adjunto impresión de normas legales.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, y fotocopia simple de oficio n.° 060-2025-CG/OC1313-AC todos de 18 de agosto de 2025, mediante el cual se solicitó la presentación de comentarios o aclaraciones, de manera física conforme a lo señalado en la cedula de notificación.
- Fotocopia simple de carta n.° 004-2025-GGG/OCI SOCABAYA de 11 de agosto de 2025, recibido en físico el 19 de agosto de 2025, mediante el cual presentó comentarios o aclaraciones.

Shirley Lucy Zegarra Coaguila

- Impresión de correo electrónico de 5 de agosto de 2025, mediante el cual remitió carta n.° 006-2025-LZC sin fecha, con la que solicitó ampliación de plazo con la finalidad de dar respuesta.
- Mediante correo electrónico de 7 agosto de 2025, la Comisión Auditora, remitió ofició n.° 056-2025-CG/OC1313-AC de 7 de agosto de 2025, otorgándole ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Fotocopia autenticada de impresión de correo electrónico de 14 de agosto de 2025.
- Fotocopia simple de carta n:° 007-2025-SLZC sin fecha de mediante el cual remitió sus comentarios por correo electrónico.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/1313-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 18 de agosto de 2025, fotocopia simple de oficio n.° 059-2025-CG/OC1313-AC de 18 de agosto de 2025, mediante el cual se solicitó la presentación de comentarios o aclaraciones, de manera física conforme a lo señalado en la cedula de notificación.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2025-SLZC sin fecha recibido el 19 de agosto de 2025, mediante el cual presentó comentarios o aclaraciones.

Observación n.° 2

Denis Miguel Olmedo Menendez

- Fotocopia autenticada de documento sin número de 4 de agosto de 2025, remitido por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 00017944 de 5 de agosto de 2025.

Evaluación de Comentarios elaborados por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 70 **Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, que contiene:**

Denis Miguel Olmedo Menéndez

- Impresión con firma digital de Hoja Informativa n.° 002-2025/OC1313/AC-PONTON, mediante el cual se solicitó conformidad para efectuar la notificación de desviación de cumplimiento de manera personal a través de medios físicos.
- Impresión con firma digital de memorando n.° 000013-2025-CG/OC1313 de 4 de agosto de 2025, mediane el autoriza a la Comisión Auditora a realizar notificación personal a través de medios físicos.
- Impresión con firma digital de memorando n.° 001383-025-CG/GRAR de 8 de agosto de 2025, mediante el cual se otorgó conformidad a la notificación personal a través de medios físicos,

Apéndice n.° 71 : Fotocopias autenticadas de los documentos de designación, cese y/o resolución de designación de las personas comprendidas en las observaciones:

Gustavo Pablo Gomez Granda

- Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, que designó al gerente de Desarrollo Urbano.
- Fotocopia autenticada de "*Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDS*" de 30 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDS de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio por concluido la relación laboral.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 535-2020-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 13 de agosto de 2020, mediante el cual en adición a sus funciones asume encargatura de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Shirley Lucy Zegarra Coaguila

- Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de "*Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS*" de 31 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de "*Addenda de contrato administrativo de servicios n,° 019-2021-MDS*" de 29 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de "*Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 033-2021-MDS*" de 26 de febrero de 202.
- Fotocopia autenticada de "*Addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS*" de 21 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U-RRHH de 18 de enero de 2023, mediante el cual comunican a la servidora: *"(...) a partir de la fecha realizará funciones de INGENIERO I (...)"*.

Apéndice n.° 72 : Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Socabaya que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, que contiene:

- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones-MOF-de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que contiene lo siguiente:

 - Fotocopia autenticada de Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad – MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones; acredita entre otros, las funciones del gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas, comprendidas en el presente informe.

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que contiene lo siguiente:

 - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 201, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que acredita entre otros, las

funciones establecidas del gerente de Desarrollo Urbano y sub gerente de Obras Públicas, comprendidas en el presente informe.

Arequipa, 4 de setiembre de 2025

Angelica María Andrade Herrera
Supervisor de Comisión Auditora

Carmen Rosa Enriquez Gutierrez
Jefe de Comisión Auditora

Renzo Alberto Salinas Canzaya
Abogado de la Comisión Auditora

María Alejandra Nuñez Meza
Especialista Técnico Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 4 de setiembre de 2025

Angelica María Andrade Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-1313-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1	Gustavo Pablo Gómez Granda	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	10/08/2020	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X	X		X
2	1	Shirley Lucy Zegarra Coaguila	[redacted]	Sub gerente de Obras Públicas	05/10/2020	18/01/2023	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			
3	2	Denis Miguel Olmedo Menéndez	[redacted]	Supervisor de obra	03/06/2021	29/09/2021	Contrato n.° 047-2021-MDS/GM[1]	-	[redacted]	X			
4	2	Juan Carlos Torres Tejada	[redacted]	Supervisor de obra	03/11/2021	13/12/2022	Contrato n.° 099-2021-MDS/GM[2]	[redacted]	-	X			

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relacion de Personas Comprendidas en las Observaciones.

[1] Vinculo contractual de naturaleza civil
[2] Vinculo contractual de naturaleza civil

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANDRADE HERRERA Angelica Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2025 08:48:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Socabaya, 08 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000285-2025-CG/OC1313

Señor:
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martín S/N, Plaza Principal del Pueblo Tradicional de Socabaya.
Socabaya/Arequipa/Arequipa

Asunto: Remito Informe de Auditoría N° 021-2025-2-1313-AC

Referencia:
a) Oficio n.° 000141-2025-CG/OC1313 de 25 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa – CUI 2459268", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-2-1313-AC, donde se efectúa recomendaciones en relación a los hechos observados a ser implementadas por su despacho, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es de precisar que, en el referido Informe de Auditoría, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales y civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ENRIQUEZ GUTIERREZ Carmen Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-09-2025 10:47:16 -05:00

Documento firmado digitalmente
Angelica Maria Andrade Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De Socabaya
Contraloría General de la República

(AAH)

Nro. Emisión: 00315 (1313 - 2025) Elab:(U17778 - 1313)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VKQUXMT**

Firmado digitalmente por ENRIQUEZ GUTIERREZ Carmen Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2025 16:14:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2025-CG/1313-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000285-2025-CG/OC1313
EMISOR	:	CARMEN ROSA ENRIQUEZ GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN - CREACIÓN DEL PONTÓN DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 2459268 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3798

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa ¿ CUI 2459268", en la Entidad a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. TITULAR OFICIO-000285-2025-OC1313 (2)[F]
2. TOMO I - parte 2[F]
3. TOMO I - parte 3[F]
4. TOMO II - parte 1[F]
5. TOMO II - parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9609A1N**

Firmado digitalmente por ENRIQUEZ GUTIERREZ Carmen Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2025 16:14:17 -05:00

6. TOMO II - parte 3[F]
7. TOMO III - parte 1[F]
8. TOMO III - parte 2[F]
9. TOMO III - parte 3[F]
10. TOMO IV - parte 1[F]
11. TOMO IV - parte 2[F]
12. TOMO IV - parte 3[F]
13. TOMO V - parte 1[F]
14. TOMO V - parte 2[F]
15. TOMO VI - parte 1[F]
16. TOMO VI - parte 2[F]
17. TOMO VI - parte 3[F]
18. TOMO VII - parte 1[F]
19. TOMO VII - parte 2[F]
20. TOMO VII - parte 3[F]
21. TOMO I parte 1 v[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9609A1N**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2025 16:15:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000285-2025-CG/OC1313
EMISOR	:	CARMEN ROSA ENRIQUEZ GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN - CREACIÓN DEL PONTÓN DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA ¿ DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI 2459268 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la obra: "Creación del Pontón de la Av. Las Peñas intersección quebrada la Huaylla en el Pueblo Tradicional el Pasto, distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa ¿ CUI 2459268", en la Entidad a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2025-CG/1313-02-002
2. TITULAR OFICIO-000285-2025-OC1313 (2)[F]
3. TOMO I - parte 2[F]
4. TOMO I - parte 3[F]
5. TOMO II - parte 1[F]
6. TOMO II - parte 2[F]
7. TOMO II - parte 3[F]
8. TOMO III - parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BYYVI3**

9. TOMO III - parte 2[F]

10. TOMO III - parte 3[F]

11. TOMO IV - parte 1[F]

12. TOMO IV - parte 2[F]

13. TOMO IV - parte 3[F]

14. TOMO V - parte 1[F]

15. TOMO V - parte 2[F]

16. TOMO VI - parte 1[F]

17. TOMO VI - parte 2[F]

18. TOMO VI - parte 3[F]

19. TOMO VII - parte 1[F]

20. TOMO VII - parte 2[F]

21. TOMO VII - parte 3[F]

22. TOMO I parte 1 v[F]

NOTIFICADOR : CARMEN ROSA ENRIQUEZ GUTIERREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BYYVI3**